



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-I01-046270

Lima, 23 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01938-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0274-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : AGROPECUARIA LUCERO E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : AGROPECUARIA LUCERO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE LAMAS Y
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN
SECTOR : AGRICULTURA
COMPETENCIA : PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN PECUARIA
ACTIVIDAD : CRIANZA DE AVES DE POSTURA
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00384-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 25 de noviembre de 2025, el Informe N° 03341-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 10 y 12 de setiembre de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora o DSAP**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), realizó una acción de supervisión especial *in situ* (en adelante, **Supervisión Especial 2022**) a la unidad fiscalizable denominada Agropecuaria Lucero que se encuentra ubicado en el Jr. Inca Garcilaso de la Vega S/N Sector Barrio Wayku, en el distrito y provincia de Lamas y departamento de San Martín, operada por AGROPECUARIA LUCERO E.I.R.L. (en adelante, **el administrado**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N del 10 y 12 de setiembre de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**)².
2. El 14 de diciembre de 2022, mediante el Informe Final de Supervisión N° 00227-2022-OEFA/DSAP-CAGR (en adelante, **Informe de Supervisión**)³, la DSAP analizó los hechos constatados, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
3. Mediante Oficio N° 00068-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 15 de julio de 2024 con Registro N° 2024-I01-025611 el OEFA consultó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en lo sucesivo, **DGAAA**) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**), sobre la notificación y vigencia de la certificación ambiental otorgada mediante la Declaración Ambiental de Actividades en Curso aprobada mediante Resolución de Dirección General N° 715-2020-

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20531352697.

² Documento contenido en el Expediente N° 0157-2022-DSAP-CAGR.

³ Documento identificado con el registro N° 2022-I01-046270, contenido en el Expediente N° 0157-2022-DSAP-CAGR.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 27 de noviembre de 2020, de la empresa AGROPECUARIA LUCERO E.I.R.L., para la actividad de crianza de aves de engorde.

4. A través del Oficio N° 1982-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA del 10 de octubre de 2024, con Registro N° 2024-E01-112312, la DGAAA del MIDAGRI dio atención a lo solicitado por la SFAP.
5. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00222-2025-OEFA/DFAI/SFAP del 5 de mayo de 2025 y notificada físicamente⁴ el 22 de mayo de 2025 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP** o **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI** o **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
6. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵ (en adelante, **TUO de la**

⁴ Cabe señalar que, de la revisión el acuse de recibo de la notificación efectuada a su casilla electrónica se advierte que dicho acuse de recibo no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736. Es así que, de conformidad con el orden de prelación establecido en el numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG y conforme a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31736, se procedió con la notificación personal de la Resolución Subdirectoral el día 22 de mayo de 2025, a través del Acta de Notificación N° 00251-2025-OEFA/DFAI-SFAP.

Ley N° 31736

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

TUO de la LPAG

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo. (...)

Ley N° 31736

Artículo 8. Excepciones al uso de la notificación vía casilla electrónica

8.1. Cuando las circunstancias lo ameriten o cuando exista la imposibilidad de efectuar la notificación vía casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica, se pueden usar otras modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, o norma que lo modifique o sustituya.

⁵ **TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

LPAG), conforme se aprecia en el Acta de Notificación N° 00251-2025-OEFA/DFAI-SFAP, obrante en el expediente.

7. Mediante el Informe N° 02819-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 07 de noviembre de 2025 (en adelante, **Propuesta de Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
8. Posteriormente, el 26 de noviembre de 2025, mediante la Carta N° 01430-2025-OEFA/DFAI se notificó al administrado, en su respectiva casilla electrónica, el Informe Final de Instrucción N° 00384-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final**) emitido por la SFAP, mediante el cual se analizaron los actuados del expediente y se recomendó declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
9. El informe Final fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG⁶, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa mediante Casilla Electrónica⁷ y con lo regulado en los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD⁸, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

- ⁶ **TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

- ⁷ **Ley N° 31736, ley que regula la Notificación Administrativa mediante Casilla Electrónica**
Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

(...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada. (...).

- ⁸ **Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD, aprueba el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA**

Artículo 8.- Notificación electrónica

(...)

8.5 El acto administrativo o actuación administrativa que se notifica electrónicamente cuenta con firma digital, la cual es utilizada en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, así como la normativa vigente sobre la materia. Para tal efecto, se deposita en la casilla electrónica una copia auténtica del acto administrativo o actuación administrativa que obra



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la Notificación Electrónica con código de operación N° 401404, obrante en el expediente.

10. No obstante, **hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha presentado descargos al Informe Final.**
11. El 19 de diciembre de 2025, la SSAG remitió a la DFAI del OEFA el Informe N° 03341-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa o ICM**) mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA

12. El administrado mediante su escrito de descargos señaló lo siguiente:

"I. PETITORIO

Recurro a su digno despacho con la finalidad de presentar los descargos en merito al informe RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 00222-2025-OEFA/DFAI-SFAP, sobre los hechos mencionados en el INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN N° 00227 2022-OEFA/DSAP-CAGR del 14 de diciembre de 2022, en la cual actualmente se nos están imputando los siguientes hechos:

- 1. El administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que no implementó ni ejecutó el Programa de Control de Vectores, ni el Programa de Control y Vigilancia de Plagas.*
 - 2. El administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que no ejecutó el cierre de los silos de la unidad fiscalizable.*
 - 3. El administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que no ejecutó ni presentó el monitoreo ambiental de la calidad de aire, ruido ambiental, suelo y agua potable, correspondiente al periodo 2021.*
 - 4. El administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que no implementó un almacén central de residuos peligrosos y no peligrosos, ni contenedores para el almacenamiento temporal de los residuos que genera.*
 - 5. El administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que no realizó capacitaciones en temas relacionados con el manejo adecuado de los residuos sólidos.*
 - 6. El administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que no implementó una zona de compostaje para la valorización de la gallinaza, aves muertas y huevos rotos.*
 - 7. El administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que no realiza la comercialización de residuos sólidos orgánicos (gallinaza) en calidad de abono.*
 - 8. El administrado no presentó el Informe de Avances en cumplimiento de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones correspondiente al periodo 2021.*
- (...)



Fuente: Informe N° 081-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-JGTE.

en el repositorio digital del OEFA, en formato de documento portátil (PDF), cuya autenticidad puede verificarse en la glosa.

8.6 Los plazos y contenido de la notificación electrónica se rigen por lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Como empresa, no se ha recibido la notificación de la aprobación de la DAAC, por lo tanto; desde haber tenido el conocimiento de la certificación ambiental se empezó con la implementación de los cumplimientos ambientales, por el mismo se adjunta el avance de los cumplimientos.

1. Capacitación en el manejo de RRSS no municipales.

Se adjunta la ppt de la capacitación.



Capacitación sobre el manejo de residuo sólidos no municipales

2. Implementación de contenedores de RRSS.



Implementación de contenedores de RRS no municipales.

3. Implementación de Programa de Control de Vectores, y Programa de Control y Vigilancia de Plagas.

R: se adjunta el programa de vacunación de la aves y la aplicación de insumos para moscas y larvas en el alimento. (...)"

13. Al respecto a lo señalado por el administrado en su escrito de descargos, cabe mencionar que, de acuerdo con el Principio de Legalidad⁹ de nuestro ordenamiento jurídico, sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son pasibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
14. En esa línea, el Principio de Tipicidad¹⁰ establece que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en

9

TUO de la LPAG

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...).

10

TUO de la LPAG

(...)

Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas

normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. En ese sentido, las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

15. Por consiguiente, a través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. No obstante, en la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.
16. En atención a lo anterior, cabe precisar que mediante la Resolución Subdirectoral notificada el 22 de mayo de 2025, se imputó nueve (9) conductas infractoras detalladas en la de la Tabla N° 1 de la mencionada Resolución Subdirectoral, las cuales fueron analizadas y recomendadas por la Autoridad supervisora mediante el Informe de supervisión respectivo.
17. No obstante, la misma Resolución Subdirectoral en le acápite IV desarrolló los hechos detectados durante las acciones de supervisión y que fueron materia de recomendación de un PAS por parte de la DSAP; pero que, no ameritaban el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador, de acuerdo con los fundamentos desarrollados en la indicada resolución; los cuales corresponden a los siguientes hechos:

Tabla de Hechos adicionales detectados

N°	Hechos adicionales detectados
1	El administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que no implementó ni ejecutó el Programa de Control de Vectores, ni el Programa de Control y Vigilancia de Plagas.
2	El administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que no ejecutó el cierre de los silos de la unidad fiscalizable.
3	El administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que no ejecutó ni presentó el monitoreo ambiental de la calidad de aire, ruido ambiental, suelo y agua potable, correspondiente al periodo 2021.
4	El administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que no implementó un almacén central de residuos peligrosos y no peligrosos, ni contenedores para el almacenamiento temporal de los residuos que genera.
5	El administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que no realizó capacitaciones en temas relacionados con el manejo adecuado de los residuos sólidos.
6	El administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que no implementó una zona de compostaje para la valorización de la gallinaza, aves muertas y huevos rotos.

dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

N°	Hechos adicionales detectados
7	El administrado incumplió lo establecido en su DAAC, toda vez que no realiza la comercialización de residuos sólidos orgánicos (gallinaza) en calidad de abono.
8	El administrado no presentó el Informe de Avances en cumplimiento de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones correspondiente al periodo 2021.

18. Ahora bien, en la misma imputación de cargos ya se había advertido que durante la acción de supervisión realizada del 10 y 12 de setiembre de 2022 a la unidad fiscalizable del administrado, no eran exigibles los compromisos ambientales detallados en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral; toda vez que, el plazo para la implementación de las medidas del plan de manejo ambiental, estas **serán exigibles desde el 10 de enero de 2026**. Por tanto, **no se advierte el incumplimiento de los diferentes compromisos ambientales materia de análisis**.
19. En tal sentido, el inicio del presente PAS efectuado por la SFAP en el marco de las disposiciones del RPAS del OEFA, ha tipificado a las infracciones correspondientes a las imputaciones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral de acuerdo a lo dispuesto en el marco normativo vigente; imputaciones sobre las cuales el administrado puede referir sus respectivos descargos durante el desarrollo del presente PAS.
20. En línea con lo anterior, cabe advertir que las observaciones planteadas por el administrado mediante su escrito de descargos hacen referencia a los hechos detectados los cuales no forman parte de las imputaciones materia del presente PAS; toda vez que, ya se analizó en la Resolución Subdirectoral declarando el no inicio de un procedimiento sancionador de acuerdo con los fundamentos expuestos detallados en su parte considerativa.
21. Por tanto, los descargos planteados han sido desestimados, por lo que no corresponde pronunciarse sobre ellos mismos.
22. En conclusión, del análisis de la normativa que rige la supervisión de OEFA, del RPAS y de los documentos analizados precedentemente, **se ha garantizado, desde la supervisión hasta la emisión de la presente resolución, el derecho al debido procedimiento del administrado**.
23. En segundo lugar, en el marco del contexto de lo antes expuesto cabe indicar que, se procederá a realizar una revisión respecto de los descargos planteados por el administrado a la imputación de cargos que da inicio al presente PAS, para determinar alegaciones o medios de prueba que guarden relación con las conductas infractoras materia del presente Expediente.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Hecho imputado N° 1:** El administrado no ejecutó medidas de prevención y de control respecto del manejo de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su proceso productivo de crianza de aves de postura en la unidad fiscalizable.

a) Marco Normativo

24. El artículo 74° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)¹¹, establece que todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. La responsabilidad, en estos casos, incluye los riesgos o daños ambientales que se generen por acción u omisión.
25. En concordancia con ello, el artículo 66° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG (en adelante, **RGASA**), *vigente al momento de los hechos*, establece que los titulares de actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario son responsables por las emisiones, efluentes, vertimientos, descargas, residuos sólidos, ruido, así como por los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, los titulares de actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del sector agrario deben adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el citado Reglamento y las demás normas pertinentes, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos¹².

11

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**Artículo 74.- De la responsabilidad general**

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

12

RGASA**Artículo 66.- La responsabilidad ambiental del titular**

El titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el presente Reglamento y las demás normas pertinentes, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos.

Cabe precisar que, si bien el RGASA actualmente se encuentra derogado, no obstante, esta disposición al momento de los hechos estuvo vigente y actualmente se encuentra regulada en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, RGASAR), vigente desde el 10 de junio de 2024, tal como se aprecia a continuación:

RGASAR**Artículo 4.- Responsabilidad ambiental de los titulares de los proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego (...)**

4.2 Los titulares de proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego son responsables, por acción u omisión respecto de los vertimientos, efluentes, emisiones atmosféricas, el manejo de residuos sólidos, así como los impactos relacionados al inadecuado manejo de los mismos, líquidos residuales, deforestación, generación de ruido y vibraciones, uso indiscriminado de fertilizantes, agroquímicos, plaguicidas, así como de las prácticas incorrectas de drenaje y riego, entre otros, en el área de influencia del proyecto o actividad, en particular de aquellos que exceden los Límites Máximos Permisibles (LMP) y los Estándares de Calidad Ambiental (ECA); así como de cualquier otro aspecto ambiental que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades, e incidan de manera significativa en la calidad ambiental, la salud de las personas, la funcionalidad de los ecosistemas; causando la erosión, sedimentación, compresión, pérdida de materia orgánica, retención hídrica, acidificación y salinización de los suelos, entre otros; sobreexplotación y contaminación de recursos hídricos; pérdida de hábitats salvajes y de especies polinizadoras; reducción y/o pérdida de la diversidad genética, entre otros.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

26. Asimismo, el numeral 3 del artículo 67° del RGASA, *vigente al momento de los hechos*, dispone que dichos titulares se encuentran obligados a adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños a los recursos naturales debe considerar los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material genético que estos albergan; mientras que el numeral 5 del mismo artículo y reglamento establecen la obligación de los titulares de realizar un manejo ambiental integrado de sus actividades, considerando medidas de manejo ambiental permanentes, el uso de buenas prácticas, la implementación de medidas de contingencia y de cierre del proyecto¹³.
27. En concordancia con ello, en el numeral 1.2.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario (en adelante, **RISASA**) denominado "Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario", aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG, se encuentra tipificada la infracción materia de análisis¹⁴.
28. Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, vigente desde el 10 de junio de 2024, el RISASA ha sido derogado con excepción de su artículo 49° y del numeral 1.2.1 del rubro 1.2 Obligaciones generales en materia ambiental, contenido en la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario; los cuales se mantienen en vigencia hasta que se

13

RGASA

Artículo 67.- Las obligaciones del titular

(...) 3. Adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños en los recursos naturales renovables cuando sea necesario, considerando los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material genético que estos albergan. Complementariamente se debe implementar las medidas de control, manejo y recuperación, que se requiera conforme a ley. (...).

Cabe precisar que, si bien el RGASA actualmente se encuentra derogado, no obstante, esta disposición al momento de los hechos estuvo vigente y actualmente se encuentra regulada a través del numeral 4.3. del artículo 4°, en concordancia con el literal g) del artículo 79° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, RGASAR), vigente desde el 10 de junio de 2024, tal como se aprecia a continuación:

RGASAR

Artículo 4.- Responsabilidad ambiental de los titulares de los proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego

(...)

4.3 Los titulares de proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego son responsables de prevenir, minimizar, restaurar y/o compensar los impactos ambientales negativos identificados y caracterizados, en aplicación de la jerarquía de mitigación, así como hacerse cargo de los daños generados por la deficiente aplicación y/o el incumplimiento de las medidas de manejo ambiental previstas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente y/o en el marco normativo vigente.

Artículo 79.- Obligaciones del titular

(...)

g) Implementar las medidas de prevención, minimización, restauración, y compensación, en aplicación de la Jerarquía de la Mitigación, así como el desarrollo de acciones relacionadas a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de conservación de la diversidad biológica, la protección y recuperación de los ecosistemas y especies.

14

Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario del RISASA

INFRACCIÓN		BASE NORMATIVA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.2.1	Incumplir con la ejecución de medidas o acciones para el control de las emisiones, vertimientos y residuos al ambiente que se produzcan como resultado de los procesos del titular de la actividad agraria (...).	Artículo 74° de la LGA. Artículos 66° y 67° numerales 1, 3, 5 y 7 del RGASA	Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

apruebe la nueva tipificación de infracciones y escala de sanciones, que apruebe, mediante Resolución del Consejo Directivo el OEFA¹⁵.

29. Conforme a lo expuesto, en el presente caso, la derogación del RGASA y del RISASA no afecta a la subsunción de los hechos materia de imputación en el tipo infractor regulado en el numeral 1.2.1 del Anexo del RISASA.
- b) Análisis del Hecho Imputado N°1
30. En el marco de la Supervisión Especial 2022, el equipo supervisor verificó que, el administrado viene realizando la actividad de crianza de gallinas de postura y de engorde, conforme se describe a continuación:

Distribución de aves (postura y engorde) por galpón

Número de galpón	Tipo de crianza	Cantidad de aves	Edad (semanas)
Galpón N° 1	Postura	5,692	45
Galpón N° 2	Postura	7,318	40
Galpón N° 3	Engorde	4,000	6
Galpón N° 4	Galpón inoperativo (desmantelado)		
Galpón N° 5	Postura	5,542	100
Galpón N° 6	Postura	17,718	100
Galpón N° 7	Engorde	4,000	5

Fuente: Numeral 1 de la Sección 2 del Acta de Supervisión.

31. De acuerdo con lo antes mencionado, durante las acciones de supervisión el equipo supervisor también verificó que la gallinaza generada durante el proceso de crianza de las aves de postura es acumulada debajo de las jaulas sobre zanjas sin impermeabilizar, cuya profundidad es de 50 cm aproximadamente. Sobre ello, el administrado señaló que el retiro de la gallinaza de la unidad fiscalizable se realiza mensualmente, en un promedio de 28 toneladas¹⁶.
32. Cabe precisar que, en los galpones N° 3 y 7, donde el equipo supervisor verificó que el administrado realizaba la crianza de aves de engorde, no se advirtió ninguna condición de riesgo respecto al manejo de dicha materia orgánica, mientras que el galpón N° 4 se encuentra inoperativo (desmantelado).
33. Ahora bien, respecto a los galpones N° 1, 2, 5 y 6 donde se realiza la crianza de aves de postura, se muestra a continuación las condiciones de la gallinaza advertida durante la acción de supervisión:

Condición de la gallinaza en los galpones N° 1, 2, 5 y 6

15

Decreto Supremo N° 006-2024-OEFA/DFAI publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de junio de 2024.
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. - Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario; y, el Decreto Supremo N° 017-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, con excepción del artículo 49 del último Reglamento y del numeral 1.2.1 del rubro 1.2 Obligaciones generales en materia ambiental, contenido en la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario, que forma parte del Decreto Supremo N° 017-2012-AG; los cuales quedan derogados con la entrada en vigencia de la nueva tipificación de infracciones y escala de sanciones, que apruebe, mediante Resolución del Consejo Directivo el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

16

Conforme se dejó constancia en el ítem 12 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

Galpón	Descripción de lo verificado	Registro fotográfico referencial
Galpón N° 1 y 2	Se observó que la gallinaza acumulada sobrepasa la capacidad de almacenamiento de las zanjaz, por lo cual se encuentra dispersa sobre los pasadizos de concreto.	 10/09/2022 10:42 18M 330511 9289877 240° NW 136 Jiron Alfonso Ugarte Lamas San Martín Altitud: 821.8m
Galpón N° 5	Lado lateral izquierdo: Se observó la presencia de gallinaza con un mayor porcentaje de humedad (gallinaza líquida), la cual viene discurrendo con dirección hacia un terreno agrícola.	 10/09/2022 11:10 18M 330837 9289890 308° NW 136 Jiron Alfonso Ugarte Lamas San Martín Altitud: 781.5m
Galpón N° 6	Lado lateral izquierdo: Se observó aperturas, realizadas por el administrado, para la conducción de la gallinaza a través de canales de tierra, sin impermeabilización. Lado lateral derecho: Se observó que, no se cuenta con ningún sistema de contención. El administrado indicó que construyó una zanja de tierra sin impermeabilizar, de 1 metro de altura aprox., por donde canaliza la gallinaza líquida con dirección a terrenos agrícolas.	 10/09/2022 11:14 18M 330717 9289853 274° W Lamas San Martín Altitud: 785.3m  10/09/2022 11:18 18M 330718 9289877 237° SW Lamas San Martín Altitud: 780.6m

Fuente: Numeral 1 de la Sección 2 del Acta de Supervisión.

34. De lo expuesto en el cuadro anterior, se advierte lo siguiente:

- **El galpón N° 5 no cuenta con dispositivos o controles** (paredes de concreto, metal, madera u otros) **que permita la contención de la gallinaza almacenada en dicho galpón;** motivo por el cual **se observó que dicho residuo discurre y/o se dispersa por zonas aledañas al galpón.** Si bien se observó que el administrado implementó muros de arena para su contención; sin embargo, la humedad presente de la gallinaza genera que dichos muros se humedezcan y permitan el **discurrimiento de dicha materia orgánica**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(cruda), sobre un canal de tierra sin impermeabilizar, hacia un terreno agrícola en las coordenadas UTM WGS84 18M 330832E; 9289868N¹⁷.

- **El galpón N° 6 no cuenta con dispositivos o controles** (paredes de concreto, metal, madera u otros) **que permita la contención de la gallinaza almacenada en dicho galpón**; toda vez que **se observó que dicho residuo discurre o se dispersa por zonas aledañas al galpón**. Cabe precisar que, el equipo supervisor verificó que el administrado **implementó canales sin impermeabilización por los cuales conduce la gallinaza hacia un campo de cultivo de plátano** en las coordenadas UTM WGS84 18M 330832E; 9289868N¹⁸. Asimismo, **implementó una zanja de tierra sin impermeabilizar**, de un (1) metro de altura aproximadamente, **por donde conduce la gallinaza líquida con dirección a terrenos agrícolas**, por medio de una tubería de 6 pulgadas, en las coordenadas UTM WGS84 18M 330700E; 9289874N¹⁹.

35. Adicionalmente, con relación al manejo de la gallinaza, el equipo supervisor advirtió lo siguiente²⁰:

- La gallinaza no es sometida a un proceso de valorización a nivel de compostaje u otra técnica de tratamiento de la materia orgánica, con el que se asegure la reducción de su carga contaminante.
- El administrado no realiza ni lleva ningún registro de control de temperatura, humedad, pH, oxígeno, entre otros parámetros sobre la gallinaza.
- La gallinaza es retirada manualmente, realizando el ensacado directo de la gallinaza superficial acumulada en la zanja, la cual presenta menor condición de humedad, para su comercialización a agricultores independientes.

36. En tal sentido, queda evidenciado que, durante el periodo de acumulación de la gallinaza, el administrado **no cuenta con mecanismos de contención suficientes y adecuados, lo cual propicia su discurrir y dispersión sobre el suelo natural de la unidad fiscalizable; y tampoco cuenta con controles que garanticen la adecuada descomposición de dicha materia orgánica y la reducción de su carga contaminante antes de su uso como fertilizante agrícola.**

¹⁷ Conforme se aprecia en las fotografías con códigos TimePhoto_20220910_110853, TimePhoto_20220910_110855, TimePhoto_20220910_110857, TimePhoto_20220910_110912, TimePhoto_20220910_110930, y video con código TimeVideo_20220910_110814 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

¹⁸ Conforme se aprecia en las fotografías con códigos TimePhoto_20220910_111716, TimePhoto_20220910_111636, TimePhoto_20220910_111844, y video con código TimeVideo_20220910_111459 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

¹⁹ Conforme se aprecia en las fotografías con códigos TimePhoto_20220910_111024, TimePhoto_20220910_111118, TimePhoto_20220910_111444, y video con código TimeVideo_20220910_111718 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

²⁰ Conforme se dejó constancia en el ítem 11 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

37. Cabe señalar que, el contacto de la gallinaza “cruda” con el suelo podría generar depósitos de lodos y absorción de contaminantes a las partículas del suelo, afectando la porosidad y permeabilidad natural del terreno y la dificultad de la asimilación de nutrientes²¹; generación y transporte de partículas o polvo, con contenido de materia fecal seca, así como bacterias, endotoxinas, hongos, ácaros, entre otros²²; y, una elevada carga de demanda bioquímica y química de oxígeno, y sólidos en suspensión por el exceso de nutrientes, amoníaco, sedimentos, patógenos y aditivos alimentarios (metales pesados, hormonas y antibióticos)²³.
38. De igual manera, una aplicación inadecuada de gallinaza sobre terrenos de cultivo, ocasiona una compactación por taponamiento de los poros del suelo, disminuyendo la capacidad de drenaje del terreno; puede ocasionar una degradación estructural de la tierra dado el alto contenido de sales y nutrientes (salinización); la disminución de oxígeno en el medio (anaerobiosis) dificultando la mineralización del nitrógeno; así como intoxicaciones en las plantas producto de la sobresaturación de nitrógeno²⁴; afectando así el normal desarrollo de los cultivos.
39. En conclusión, conforme a todo lo anteriormente expuesto y del análisis de los hechos, se advierte que el manejo de sus residuos sólidos (gallinaza) generados en el proceso productivo de crianza de aves de postura que viene ejecutando el administrado en la unidad fiscalizable, **constituye un alto riesgo²⁵ de contaminación a la calidad del suelo y de afectación a la salud de las personas**. Ello en la medida que el administrado no cuenta con mecanismos de contención suficientes y adecuados, lo cual propicia su discurrimiento y dispersión sobre el suelo natural de la unidad fiscalizable; y tampoco cuenta con controles que garanticen la adecuada descomposición de dicha materia orgánica y la reducción de su carga contaminante antes de su uso como fertilizante agrícola.
40. En ese sentido, se concluye que **el administrado no ha ejecutado medidas de prevención y de control sobre el manejo de sus residuos sólidos (gallinaza) generados en el proceso productivo de crianza de aves de postura en la unidad fiscalizable**, lo que pone en riesgo la calidad del suelo y la salud de las personas que trabajan en la unidad fiscalizable, así como de las que viven en el área de influencia de la unidad fiscalizable.

²¹ La contaminación del suelo: Una realidad oculta.
Consultado el 30.04.2025 en: <http://www.fao.org/3/I9183ES/i9183es.pdf>.

²² Revisión del desarrollo avícola – FAO. Consultado el 30.04.2025 en: <http://www.fao.org/3/a-i3531s.pdf>.

²³ Informe técnico N° 002-2018-ANA-PGIRH-DC-CUENCAMAYO/JSV Monitoreo de la calidad de agua superficial de la cuenca del río Mayo - San Martín. Consultado el 30.04.2025 en: <https://crhc.ana.gob.pe/mayo/sites/default/files/INFORME TECNICO RESULTADOS MONITOREO CUENCA MAYO 2018 I.pdf>.

²⁴ La gallinaza, efecto en el medio ambiente y posibilidades de reutilización. Consultado el 30.04.2025 en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2224-79202020000300087#B5.

²⁵ Un daño potencial es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.

Ver pie de página 89 de la Resolución N° 386-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de agosto de 2019 y el considerando 60 de la Resolución N° 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018. Consultado el 30.04.2025 en: <https://www.gob.pe/es/i/1292181> y <https://www.gob.pe/es/i/1304970>, respectivamente.

41. Sobre el particular, es importante reiterar lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA) en reiterados pronunciamientos²⁶ respecto a qué se debe entender por **medidas de control**, el cual precisa que constituyen acciones que se ejecutan cuando el impacto negativo al ambiente ya se ha generado, en la medida que están orientadas a reducir la magnitud del mismo, mientras que las **medidas de prevención** se deben adoptar de forma previa a la ocurrencia de un impacto negativo al ambiente, precisamente, para evitar que el mismo se genere.
42. Por su parte, la “*Guía para la aplicación de la jerarquía de mitigación en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental*”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0209-2024-MINAM del 16 de julio del 2024, precisa lo siguiente, sobre las medidas de **prevención** y de **mitigación**²⁷:
- Las **medidas de prevención** están orientadas a que, mediante la planificación temprana de un proyecto se **evite o prevenga** los impactos aplicables en diferentes escalas de tiempo y lugar; esto es, realizar acciones y disponer con anticipación de medidas necesarias, con las que se evite o prevenga el incremento de la probabilidad de generar pérdida de biodiversidad y funcionalidad de ecosistemas, contribuyendo a la prevención de conflictos sociales y mejora en la percepción de la población; y,
 - Las **medidas de minimización**²⁸ están orientadas a reducir la duración, intensidad, importancia, extensión u otros atributos de los impactos potenciales que no pudieron ser evitados o prevenidos, cuyos esfuerzos se centran en reducir los aspectos ambientales que podrían generar impactos ambientales desde la fuente y, en las medidas **disminuir el efecto negativo** que perciben los factores ambientales como consecuencia del impacto ambiental. En ese sentido, se tiene que estas medidas se aplican durante la ocurrencia de la circunstancia generadora de potenciales impactos negativos, por lo que **son consideradas como medidas de control**.
43. En ese contexto, en el presente caso, tomando en cuenta la definición expuesta por el TFA sobre **medidas de prevención y de control**, se advierte que ambas definiciones se condicen con la presente infracción imputada toda vez que, el administrado debió adoptar estas medidas para la protección y conservación del medio ambiente, calidad del suelo y la salud de las personas, **antes** de generar un potencial impacto negativo sobre estos componentes ambientales, toda vez que, no implementó mecanismos de contención suficientes y adecuados para la gallinaza, lo cual propicia su discurrimiento y dispersión sobre el suelo natural de

²⁶ Por ejemplo, en el considerando 61 de la Resolución N° 399-2023-OEFA/TFA-SE del 17 de agosto de 2023 Consultado el 30.04.2025 en: <https://www.gob.pe/es/i/5429748>.

*“61. (...) corresponden a acciones que deben adoptarse en distintos momentos debido a que poseen diferentes finalidades. En efecto, **las medidas de prevención** se deben **adoptar de forma previa** a la ocurrencia de un impacto negativo al ambiente, precisamente para evitar que el mismo se genere; mientras que, **las medidas de control** constituyen acciones que se ejecutan **cuando el impacto negativo al ambiente ya se ha generado**, en la medida que están orientadas a reducir la magnitud del mismo.”*

²⁷ Ver págs. 11 y 12 de la “Guía para la aplicación de la jerarquía de mitigación en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental”. Consultado el 07.04.2025 en: <https://www.gob.pe/es/i/5794639>

²⁸ Las medidas de minimización, al igual que las de control, están comprendidas en el **primer supuesto** de la norma tipificadora recogida en el numeral 1.2.1 de la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2012-AG.

la unidad fiscalizable. Tampoco cuenta con controles que garanticen la adecuada descomposición de dicha materia orgánica y la reducción de su carga contaminante antes de su uso como fertilizante agrícola.

44. Asimismo, ante el impacto negativo ocasionado al medio ambiente, durante la acción de supervisión se evidenció que el administrado no ejecutó medidas de prevención y de control, para la protección y conservación de la calidad del suelo y a la salud de las personas que trabajan en la unidad fiscalizable, así como de las que viven en el área de influencia de la unidad fiscalizable, es decir, no exponer sus residuos sólidos (gallinaza) sin un control adecuado evitando que estos contaminen la calidad del suelo; por lo que, en un estándar ambiental mínimo indispensable para la protección de la calidad del suelo, el administrado debió realizar el manejo adecuado de dichos residuos generados en la unidad fiscalizable; sin embargo, contraviniendo dicha obligación se acreditó que el administrado no cuenta con los mecanismos de contención suficientes y adecuados, lo cual propicia su discurrimiento y dispersión sobre el suelo natural de la unidad fiscalizable y no garantiza la adecuada descomposición de dicha materia orgánica y la reducción de su carga contaminante antes de su uso como fertilizante agrícola.
45. Por tales motivos, queda acreditado que el administrado debió ejecutar medidas de prevención y de control para el adecuado manejo de dichos residuos sólidos (gallinaza) provenientes del proceso productivo de crianza de aves de postura en la unidad fiscalizable.
46. Concretamente, ***respecto a la adopción de medidas de prevención*** dirigidas a evitar la ocurrencia de los impactos ambientales negativos, en duración, intensidad y/o grado, respecto a reducir la carga orgánica presente y evitar el discurrimiento y dispersión sobre el suelo natural de la unidad fiscalizable, algunos ejemplos de medidas de prevención que el administrado pudo ejecutar en el presente caso, como mínimo, son los que se detallan a continuación:
- I. Implementar una zona de almacenamiento u otra instalación que cumpla con la finalidad de proteger al suelo de los residuos orgánicos que se acumularan.
 - II. Contar con un Plan de Manejo Integrado de Plagas (MIP), que incluya un programa de Monitoreo de moscas, en donde se establezca los umbrales de acción recomendados según SENASA.
 - III. Medidas de control mecánico mediante la implementación de dispositivos para evitar el ingreso de moscas a los galpones (mallas, pinturas, cebos, etc.) como el uso de trampas para moscas.
 - IV. Agregar aditivos pecuarios al alimento para reducción de humedad.
 - V. Implementar un Plan de Manejo de Residuos que defina la gestión de los residuos orgánicos y su valorización, tratamiento y/o disposición final.
 - VI. Impermeabilización del área de almacenamiento, para así evitar el contacto directo de lixiviados o derrames con el componente suelo.
47. A continuación, se realiza la comparación de las acciones implementadas por el administrado y detectadas durante la acción de supervisión, para verificar si cumplió o no con la ejecución de medidas de prevención:

Medida de prevención	Medidas ejecutadas por el administrado	Observación
Implementar una zona de almacenamiento u otra instalación que cumpla con la finalidad de proteger al suelo de los residuos orgánicos que se acumularan.	No se evidencia que haya implementado dicha medida.	Medida no adoptada.
Contar con un Plan de Manejo Integrado de Plagas (MIP)	No se evidencia que haya implementado dicha medida	Medida no adoptada.
Medidas de Control mecánico, mediante la implementación de dispositivos para <u>evitar</u> el ingreso de moscas a los galpones (mallas, pinturas, cebos, etc.) como el uso de trampas para moscas)	No se evidencia que haya implementado dicha medida	Medida no adoptada.
Agregar aditivos pecuarios al alimento para reducción de humedad	No se evidencia que haya implementado dicha medida	Medida no adoptada.
Implementar un Plan de Manejo de residuos que defina la gestión de los residuos orgánicos y su valorización, tratamiento y/o disposición final.	No se evidencia que haya implementado dicha medida	Medida no adoptada.
Impermeabilización del área de almacenamiento, para así evitar el contacto directo de lixiviados o derrames con el componente suelo.	Se verificó que la gallinaza es acumulada debajo de las jaulas sobre zanjas <u>sin impermeabilizar</u> , cuya profundidad es de 50 cm aproximadamente. Sobre el particular, el administrado señaló que el retiro de la gallinaza de la unidad fiscalizable se realiza mensualmente, en un promedio de 28 toneladas. Por su parte, el administrado indicó que es una zanja de tierra <u>sin impermeabilizar</u> , de 1 metro de altura aprox., por donde canaliza la gallinaza líquida con dirección a terrenos agrícolas.	Medida no adoptada.

Elaboración: SFAP.

48. En tal sentido, se observa que el administrado no cumplió con acreditar la adopción de **medidas de prevención** para el manejo de sus residuos sólidos (gallinaza) que genera en su proceso productivo de crianza de aves de postura en la unidad fiscalizable.
49. En línea con lo anterior, **respecto a la adopción de medidas de control** dirigidas a mitigar los efectos de los impactos ambientales negativos generados, algunos ejemplos de medidas de control que el administrado pudo ejecutar, como mínimo, en el presente caso son los que se detallan a continuación:
- Realizar monitoreo de la población de moscas y establecer controles para evitar su proliferación.
 - Realizar el proceso de compostaje de los residuos implementando controles de temperatura y pH (en caso de no realizar el compostaje debe disponer los residuos con frecuencia para evitar su descomposición no controlada).
 - Cubrir el material para evitar la diseminación del olor y/o delimitar el lugar del compostaje para evitar que se encuentre a la intemperie.

50. A continuación, se realiza la comparación de las acciones implementadas por el administrado y detectadas durante la acción de supervisión, para verificar si cumplió o no con la ejecución de medidas de control:

Medida de prevención	Medidas ejecutadas por el administrado	Observación
Realizar monitoreo de la población de moscas y establecer controles para evitar su proliferación.	No se evidencia que haya implementado dicha medida.	Medida no adoptada.
Realizar el proceso de compostaje de los residuos implementando controles de temperatura y pH (en caso de no realizar el compostaje debe disponer los residuos con frecuencia para evitar su descomposición no controlada).	Se verificó que dicha materia orgánica no es sometida a un proceso de valorización a nivel de compostaje u otra técnica de tratamiento de la materia orgánica con el que se asegure la reducción de su carga contaminante. El administrado no realiza ni conlleva ningún registro de control de temperatura, humedad, pH, oxígeno, entre otros parámetros. La gallinaza es retirada manualmente, realizando el ensacado directo de la gallinaza superficial acumulada en la zanja, para su comercialización con agricultores.	Medida no adoptada.
Cubrir el material para evitar la diseminación del material y/o delimitar el lugar del compostaje para evitar que se encuentre a la intemperie.	Se verificó lo siguiente: - En el Galpón N° 1 y 2, se observó que la gallinaza acumulada sobrepasa la capacidad de almacenamiento de las zanjas, por lo cual se encuentra dispersa sobre los pasadizos de concreto. - En el Galpón N° 5, en el lado lateral izquierdo, se observó gallinaza con un mayor porcentaje de humedad (gallinaza líquida), la cual viene discurriendo con dirección hacia un terreno agrícola. No cuenta con dispositivos o controles (paredes de concreto, metal, madera u otros) que permita la contención. El administrado ha implementado muros de arena para su contención; sin embargo, debido a la humedad presente de la gallinaza, generan que dichos muros se humedezcan y permitan el discurrir de dicha materia orgánica (cruda), sobre un canal de tierra sin impermeabilizar, hacia un terreno agrícola. - En el Galpón N° 6, en el lado lateral izquierdo se observó aperturas, realizadas por el administrado, para la conducción de la gallinaza a través de canales de tierra, sin impermeabilización y en el lado lateral derecho se observó que no se cuenta con ningún sistema de contención. No cuenta con dispositivos o controles (paredes de concreto, metal, madera u otros) que permita la contención; motivo por el cual se observa que discurre o dispersa por zonas aledañas al galpón. Cabe precisar que se verifica que el administrado implementó canales sin impermeabilización que permiten la conducción de la gallinaza hacia un campo de cultivo de plátano y se verificó que el	Medida no adoptada, toda vez que se verificó que la gallinaza se encuentra dispersa y que los lixiviados discurren; por lo tanto, no cuenta con algún sistema que contenga dicho residuo y evite su dispersión y el escurrimiento de sus lixiviados.

Medida de prevención	Medidas ejecutadas por el administrado	Observación
	administrado implementó una zanja de tierra sin impermeabilizar, de un (1) metro de altura aproximadamente, por donde conduce la gallinaza líquida con dirección a terrenos agrícolas, por medio de una tubería de 6 pulgadas.	

Elaboración: SFAP.

51. En tal sentido, se observa que el administrado no cumplió con acreditar la adopción de **medidas de control** para el manejo de sus residuos sólidos (gallinaza) que genera en su proceso productivo de crianza de aves de postura en la unidad fiscalizable.
52. Por lo tanto, la SFAP, en uso de su facultad instructora consideró pertinente iniciar al administrado un PAS, toda vez que determinó que existe evidencia suficiente de que el administrado no ha adoptado medidas de prevención y de control respecto del manejo de sus residuos sólidos (gallinaza) que genera en su proceso productivo de crianza de aves de postura en la unidad fiscalizable, contraviniendo lo establecido en la normativa ambiental.
- c) Análisis de los descargos al Hecho Imputado N° 1
53. Al respecto, se advierte que el administrado mediante su escrito de descargos no ha planteado ninguna alegación u observación respecto de los hechos evidenciados que son objeto de la presente conducta infractora.
54. En esa línea, cabe reiterar que, el administrado no presentó descargos a la conducta infractora del presente PAS, pese a haber sido debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG y el Informe Final de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
55. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que el administrado no ejecutó medidas de prevención y de control respecto del manejo de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su proceso productivo de crianza de aves de postura en la unidad fiscalizable.
56. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no realiza la segregación en la fuente de sus residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios

técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) Marco Normativo

57. El artículo 33° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**), precisa sobre la segregación de residuos que estos deben realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada²⁹.
58. Por otro lado, el artículo 55° de la LGIRS está referida al generador de residuos del ámbito no municipal tiene como obligaciones, entre otras, segregar de manera selecta los residuos, conforme lo precisa el criterio técnico, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí³⁰.
59. En suma, el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece que es el generador de residuos sólidos no municipales, el que tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada³¹.
60. En concordancia con las obligaciones descritas, cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el numeral 12.2.2 del artículo 135° del RLGIRS³², modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

²⁹ **LGIRS**
Artículo 33.- Segregación
La segregación de residuos debe realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada.
Queda prohibida la segregación en las áreas donde se realiza de disposición final de los residuos.

³⁰ **LGIRS**
Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales
(...)
Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:
a) Segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.
(...)
i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.
(...).

³¹ **RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**
Artículo 51.- Segregación en la fuente
El generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada.
Ello, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación no municipal.

³² **RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**
Artículo 135.- Infracciones (...)

	Infracción	Base Legal	Calificación de gravedad	Sanción
--	------------	------------	--------------------------	---------

b) Análisis del Hecho Imputado N°2

61. En el marco de la Supervisión Especial 2022, el equipo supervisor verificó que en la unidad fiscalizable se generan (i) residuos orgánicos, tales como gallinaza, aves muertas y huevos rotos; (ii) residuos no peligrosos tales como restos de sacos, restos de calamina, restos de madera, botellas y bolsas plásticas, latas, envolturas varias, restos de sacos y tubos, residuos alimenticios, entre otros; y (iii) residuos peligrosos, tales como envases de los insumos químicos, vacunas, lubricantes, entre otros³³ y se advirtió que el administrado viene almacenando los residuos que genera en sacos de polipropileno, los cuales se encuentran colgados en postes de madera de cada galpón.
62. Sobre el particular, se observó que el administrado no realiza la segregación de los residuos sólidos considerando su naturaleza física, química y biológica, toda vez que los sacos contienen bolsas plásticas, papel, envases de vacunas, envoltorios de vitaminas, todos mezclados, sin considerar ninguno de los criterios del código de color establecido en la NTP 900.058.201953 para el almacenamiento de sus residuos.



Fuente: Registro fotográfico del Acta de Supervisión.

63. Cabe mencionar que, el no considerar la caracterización y la codificación de colores durante la segregación de los residuos sólidos identificados durante la acción de supervisión limita la oportunidad de valorizarlos a través del

1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
12.2.2*	No segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30, 33 y Literal a) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT

* Código de infracción conforme a lo señalado en el Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, previsto en la modificatoria del artículo 135°, establecida por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. No obstante, se deja constancia, que correlativamente correspondería al código 1.2.2.

33

Conforme se dejó constancia en el ítem 7 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

reaprovechamiento, reúso y/o reciclaje; por consiguiente, reducen el tiempo de vida útil de los rellenos sanitarios. Esta condición de almacenamiento no brinda las adecuadas condiciones de operación para su carga y transporte; además, constituye un factor de riesgo para los trabajadores dedicados al manejo de los residuos sólidos, porque se desconoce las posibles reacciones que la mezcla de estos residuos pudiera ocasionar.

64. En atención a lo señalado, se debe considerar que la aplicación de los estándares establecidos en la NTP 900.058.2019, deben ser uniformizados por los generadores de residuos sólidos, para evitar riesgos de una manipulación indebida o una segregación incorrecta de residuos sólidos por errores que bien podrían ser inducidos por el uso de colores y/o rotulados no acordes a las exigencias de la normativa vigente.
65. Es por ello que, la conducta de no utilizar adecuadamente el código de colores en los contenedores imposibilita, entre otros, la segregación adecuada de los residuos de acuerdo con su naturaleza, diferenciando los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles, por lo cual, se limita la oportunidad de valorizarlos, a través del reaprovechamiento, reúso y reciclaje. Por consiguiente, se prescinde de su uso potencial como recurso económico, hacia otras opciones que eviten su disposición final, lo que a su vez redundaría negativamente en el objetivo que persigue la norma, que es, entre otros, extender el tiempo de vida útil de los rellenos sanitarios, dado su limitado número a nivel nacional.
66. En virtud de lo expuesto, la SFAP determinó en la Resolución Subdirectoral que corresponde **imputar al administrado la conducta referida a no realizar la segregación en la fuente de sus residuos sólidos generados caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza física, química y biológica de cada tipo de residuo, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**
- c) Análisis de los descargos al Hecho Imputado N°2
67. Al respecto, se advierte que el administrado mediante su escrito de descargos no ha planteado ninguna alegación u observación respecto de los hechos evidenciados que son objeto de la presente conducta infractora.
68. Tal como se indicó anteriormente, el administrado no presentó descargos a la conducta infractora del presente PAS, pese a haber sido debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG y el Informe Final de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
69. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que el administrado no realiza la segregación en la fuente de sus residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

70. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

III.3 Hecho imputado N° 3: El administrado almacena sus residuos sólidos no municipales sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) Marco Normativo

71. El artículo 36° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**) modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, establece que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente. Asimismo, el almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada³⁴.
72. Dentro del mismo cuerpo legal, el literal i) del artículo 55 de la LGIRS indica que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a cumplir las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la presente Ley³⁵.
73. El artículo 52° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**) modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe

34

LGIRS

Artículo 36°. – Almacenamiento (...)

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

Los residuos generados en espacios públicos son almacenados en contenedores debidamente acondicionados de acuerdo a criterios sanitarios y ornamentales, y su implementación y manejo son de responsabilidad de la municipalidad donde se encuentre.

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.

35

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

- i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. (...)

facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores³⁶.

74. Cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el subnumeral 12.2.3 del numeral 1.2 del ítem 1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones establecido en el artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM³⁷.

b) Análisis del Hecho Imputado N°3

75. Respecto a las condiciones de almacenamiento de los residuos generados por el administrado, en ciertos puntos de la unidad fiscalizable el equipo supervisor observó residuos a la intemperie, en su mayoría, los cuales, conforme indicó el administrado, son acumulados para su posterior quema³⁸, según el siguiente detalle:

Condición verificada de las condiciones de almacenamiento

³⁶

RLGIRS

Artículo 52°.- Almacenamiento de residuos sólidos segregados

El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores.

Las condiciones de almacenamiento de los residuos sólidos no municipales deben estar detalladas en el IGA.

³⁷

RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 135.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
12.2.3.*	Almacenar residuos sólidos sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30, 36 y Literal i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT

(*) Código de infracción conforme a lo señalado en el Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, previsto en la modificatoria del artículo 135° establecida por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. No obstante, se deja constancia que, correlativamente correspondería al código 1.2.3.

³⁸

Conforme se dejó constancia en el ítem 8 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

Punto identificado	Ubicación referencial	UTM WGS84 Zona 18M	Condición verificada	Evidencia fotográfica
Punto N° 1	Frente al galpón N° 5	330871E; 9289936N	El equipo supervisor observó botellas y bolsas plásticas, restos de papel, latas, envoltorios de alimentos, pañales descartables, dispersos sobre suelo a la intemperie.	
Punto N° 2	Zona posterior del galpón N° 5	330774E; 9289913N	El equipo supervisor observó el acopio de gallinaza acopiados en sacos de polipropileno en un estimado de cuatro (4) toneladas, en un área que no cuenta con techo, sistema de impermeabilización del suelo, y ningún sistema de manejo de lixiviados, percibiéndose malos olores propios de la descomposición de la materia orgánica.	
Punto N° 3	Altura del ingreso del galpón N° 6	330851E; 9289893N	El equipo supervisor observó botellas plásticas, balde deteriorado, tubos, y residuos de construcción, dispersos sobre suelo a la intemperie.	-
Punto N° 4	Zona anterior derecha del galpón N° 6	330841E; 9289881N	El equipo supervisor observó bolsas plásticas, restos de papel, baldes de plástico rotos, y cascara de frutas dispersos sobre suelo a la intemperie.	 
Punto N° 5	Zona posterior izquierda del galpón N° 6	330700E; 9289874N	El equipo supervisor observó botellas y bolsas plásticas, restos de papel, latas, y envoltorios de alimentos, dispersos sobre suelo a la intemperie.	

Punto identificado	Ubicación referencial	UTM WGS84 Zona 18M	Condición verificada	Evidencia fotográfica
Punto N° 6	Interior del molino	330860E; 9290126N	El equipo supervisor observó sacos rotos, tubos rotos, botellas y bolsas plásticas, celdas de huevos de cartón rotas, calaminas oxidadas, residuos de construcción, dispersos en el suelo de concreto ¹ .	

Fuente: Numeral 8 de la Sección 2 del Acta de Supervisión, y Registro fotográfico.

Elaboración: CAGR.

76. Conforme se describe anteriormente, el almacenamiento de residuos sólidos que realiza el administrado se encuentra en condiciones, tales que:
- No evita la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
 - No cuenta con las condiciones que garantizan la seguridad, higiene y orden, evitando su dispersión y/o inadecuada descomposición (en el caso de la gallinaza), esto es, cuente con mecanismos para el control y/o manejo de lixiviados, malos olores y la proliferación de vectores.
 - La materia orgánica se viene almacenando sin considerar su naturaleza física, química y biológica.
77. El almacenamiento de los residuos bajo las condiciones antes descritas no garantiza las condiciones de seguridad, higiene y orden de los residuos dispuestos, toda vez que podría significar un riesgo de contaminación ambiental y afectación a la salud de las personas, puesto que la presencia de los residuos mencionados en el cuadro anterior, advierte la generación de microplásticos los cuales ponen en riesgo a los ecosistemas presentes en el suelo y/o por arrastre puede transportarse hasta los cuerpos de agua.
78. En virtud de lo expuesto, la SFAP determinó en la Resolución Subdirectoral que corresponde **imputar al administrado la conducta referida a almacenar sus residuos sólidos no municipales sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**
- c) Análisis de los descargos al Hecho Imputado N°3
79. Al respecto, se advierte que el administrado mediante su escrito de descargos no ha planteado ninguna alegación u observación respecto de los hechos evidenciados que son objeto de la presente conducta infractora.
80. Tal como se indicó anteriormente, el administrado no presentó descargos a la conducta infractora del presente PAS, pese a haber sido debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG y el Informe Final de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas

que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.

81. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que el administrado almacena sus residuos sólidos no municipales sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
82. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

III.4 Hecho imputado N° 4: El administrado efectúa la entrega de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable, a personas naturales distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento.

a) Marco Normativo

83. De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 34° de la LGIRS³⁹, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, el generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y acondicionados, con la finalidad de garantizar su posterior valorización o disposición final. Asimismo, el literal d) del artículo 55° del mismo cuerpo normativo, establece que, los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a de asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.
84. Aunado a ello, el último párrafo del artículo 55° del cuerpo normativo antes detallado, establece que, la contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en del presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes⁴⁰.

³⁹ **LGIRS**, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, el mismo que fue publicado el 11 de mayo de 2020

Artículo 34°.- Segregación en la fuente

Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados. (...)

La segregación en la fuente debe considerar lo siguiente: (...)

b) Generador de residuos no municipales. –

El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y acondicionados, con la finalidad de garantizar su posterior valorización o disposición final. (...)

⁴⁰ **LGIRS**

Artículo 55°.- Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen. (...)

La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en del presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

85. El literal c) del artículo 48° del RLGIRS⁴¹, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece que, son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales, contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos - EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto.
86. En ese sentido, el numeral 1.2.4 del cuadro de tipificación y escala de sanciones por incumplimiento de normas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos del artículo 135° del RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece como infracción muy grave el entregar los residuos no municipales a personas o empresas distintas a operadores autorizados, configura una conducta infractora muy grave y amerita la aplicación de una sanción con multa de hasta 1 500 UIT⁴².
- b) Análisis del Hecho Imputado N°4
87. En el marco de la Supervisión Especial 2022, conforme a lo señalado por el administrado, mensualmente se retira de la unidad fiscalizable un promedio de 28 toneladas de gallinaza⁴³, la cual es comercializada, directamente de la zanja -es decir, sin tratamiento previo-, con agricultores independientes de la zona para su uso como fertilizante agrícola. El administrado presentó las siguientes Notas de Entrega:

Notas de Entrega de venta de gallinaza

Fecha de la Nota de Entrega	Comprador	Cantidad (sacos)	Valor de venta (S/)
11/04/2018	José Rimache	50	50.00
19/05/2018	Fredxo Macedo Lozano	40	40.00
12/06/2018	Gonsalo Horgoña Barrantes	120	120.00
02/07/2018	Nilce Rimache Portcarrero	100	100.00

⁴¹ RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 48°.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: (...)

c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; (...).

⁴² RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 135°.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
1.2.4	Entregar los residuos no municipales a personas o empresas distintas a operadores autorizados.	Artículo 34° y último párrafo del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy Grave	Hasta 1 500 UIT

⁴³ Conforme se dejó constancia en el ítem 12 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

Fecha de la Nota de Entrega	Comprador	Cantidad (sacos)	Valor de venta (S/)
04/11/2018	Antero Requejo Díaz	100	100.00
13/09/2019	Alexis Salas Sangama	20	20.00
23/03/2019	Magneto Cevero Rodriguez	20	60.00
07/05/2019	Francisco Alvarado Falcón	30	30.00
25/08/2019	Andrés Sinara Huatapullima	5	5.00
09/12/2021	Belizario Cachique	5	5.00

Fuente: Notas de Entrega obrantes en el Expediente de Supervisión.

Elaboración: CAGR.

88. Sin embargo, dichas personas naturales no se encuentran inscritas en el listado de ninguno de los siguientes registros: (i) Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos Autorizadas por el Ministerio del Ambiente (EO-RS)⁴⁴, (ii) Listado de empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS)⁴⁵; y (iii) Listado de empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS)⁴⁶ de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud; así como tampoco se encuentra autorizadas para realizar la comercialización ni valorización de dicho residuo; por lo que, no se encuentran autorizadas como EO-RS o en su defecto como EPS-RS o EC-RS para realizar las operaciones de tratamiento y/o valorización de residuos sólidos no municipales, como es el caso de la gallinaza generada en el proceso productivo de crianza de aves de postura; lo cual no garantiza que las operaciones adoptadas para su tratamiento y valorización sean sanitaria y ambientalmente seguras, en infraestructuras diseñadas para tal fin, conforme los lineamientos establecidos en la normativa ambiental.
89. En ese sentido, el comercializar residuos de gallinaza a personas y/o empresas no autorizadas, no asegura la implementación de buenas prácticas respecto al tratamiento y/o disposición final del residuo sólido, lo cual puede conllevar a (i) un inadecuado proceso de descomposición y la emanación amoníaco, (ii) la proliferación de vectores, y (iii) la generación y dispersión de malos olores, pudiendo afectar las condiciones ambientales y a las poblaciones colindantes. Por ello, es importante que el administrado disponga la gallinaza con una EO-RS debidamente autorizada, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS.
90. En virtud de lo expuesto, la SFAP determinó en la Resolución Subdirectoral que corresponde **imputar al administrado la conducta referida a efectuar la entrega de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable, a personas naturales distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento.**
- c) Análisis de los descargos al Hecho Imputado N°4

⁴⁴ Listado de empresas operadoras de residuos sólidos autorizadas por el MINAM. Fecha de consulta: 30.04.2025. Disponible en: <https://sites.google.com/minam.gob.pe/dgrs-eo/p%C3%A1gina-principal>.

⁴⁵ Listado de empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS). Fecha de consulta: 30.04.2025. Disponible en: <http://www.digesa.minsa.gob.pe/DSB/Registros/EPS-RS-06-02-2018.pdf>.

⁴⁶ Listado de empresas comercializadoras de residuos sólidos. Fecha de consulta: 30.04.2025. Disponible en: http://www.digesa.minsa.gob.pe/DSB/Registros/EC_RS_21-12-2017.pdf.

91. Al respecto, se advierte que el administrado mediante su escrito de descargos no ha planteado ninguna alegación u observación respecto de los hechos evidenciados que son objeto de la presente conducta infractora.
92. Tal como se indicó anteriormente, el administrado no presentó descargos a la conducta infractora del presente PAS, pese a haber sido debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG y el Informe Final de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
93. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que el administrado efectúa la entrega de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable, a personas naturales distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento.
94. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

III.5 Hecho imputado N° 5: El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas), no peligrosos y peligrosos que genera en la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) Marco Normativo

95. Conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 5° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**)⁴⁷ modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, se establece que existe una corresponsabilidad social, que requiere de una participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades para lograr una gestión integral de los residuos.

47

LGIRS

Artículo 5.- Principios (...)

d) Principio de responsabilidad compartida. - La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades.

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. (...).

96. Igualmente, el literal d) e i) del artículo 55° del LGIRS⁴⁸ establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal deben de asegurar la adecuada disposición final de los residuos que generen durante su ciclo productivo.
97. Mediante el Artículo 34° de la LGIRS⁴⁹, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, se establece que los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados y/o almacenados, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.
1. Asimismo, el literal c) del artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**)⁵⁰ modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece como obligación para los generadores de residuos no municipales el contratar a una empresa operadora de residuos sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones donde se generan. Por su parte el artículo 69° del citado reglamento⁵¹, señala que la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final.
2. Cabe indicar que, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra en el numeral 1.2.6 del artículo 135° del RLGIRS⁵², modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

48

LGIRS**Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

(…)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(…)

d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen. (…).

49

LGIRS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501**Artículo 34.- Segregación en la fuente**

La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación.

Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como a las asociaciones de recicladores formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales.

(…)

La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:

(…)

b) Generador de residuos no municipales. - El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final. (…).

50

RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal**

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

Los generadores de residuos sólidos no municipales que no cuenten con IGA son responsables de: (…)

c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; (…).

51

RLGIRS**Artículo 69°.- Aspectos generales**

La disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final. (…)

52

RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**Artículo 135.- Infracciones (…)**

b) Análisis del Hecho Imputado N°5

3. En el marco de la Supervisión Especial 2022, el equipo supervisor observó que en la unidad fiscalizable se generan residuos orgánicos (aves muertas), no peligrosos y peligrosos, sobre los cuales, el administrado declaró que realiza el siguiente manejo⁵³:

Manejo de los residuos generados en la unidad fiscalizable

Tipo de residuos		Cantidad mensual	Unidad	Manejo de los residuos
Residuos orgánicos	Gallinaza	28	Toneladas	Es comercializada con agricultores independientes de la zona. <i>Dicho extremo se analizó en el hecho imputado respectivo.</i>
	Aves muertas	900	Unidades	Son enterradas y otras quemadas en diferentes puntos en el interior de la unidad fiscalizable.
	Huevos rotos	300	Unidades	Son incorporados en la gallinaza acumulada debajo de la zanja, para su posterior retiro en conjunto con esta materia orgánica; y que en algunos casos es entregada a los galponeros quienes los consume como alimento.
Residuos no peligrosos	Restos de sacos, restos de calamina, restos de madera, botellas y bolsas plásticas, latas, envolturas varias, restos de sacos y tubos, residuos alimenticios, entre otros.	100	Kilogramos	Son quemados en diferentes puntos de la unidad fiscalizable, en la medida que, conforme señala el administrado, por la unidad fiscalizable no pasa el servicio de recolección municipal.
Residuos peligrosos	Envases de los insumos químico, vacunas, lubricantes, entre otros.	20	Kilogramos	Son quemados en diferentes puntos de la unidad fiscalizable.

Fuente: Numeral 12 de la Sección 2 del Acta de Supervisión.

Elaboración: CAGR.

	Infraacción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infraacción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
1.2.6	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30 y Literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT

⁵³

Conforme se dejó constancia en el ítem 12 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

4. Aunado a lo anterior, se verificaron cinco (5) punto de quema de residuos no peligrosos, los cuales se detallan a continuación:

Puntos de quema de residuos identificados

Punto identificado	Ubicación referencial	Coordenada UTM WGS84 Zona 18M	Detalle de los residuos quemados
Punto N° 1	Zona anterior derecha del galpón N° 4	330880E; 9289959N	Se observó vestigios de quema de papel, envoltorios de alimentos y plásticos calcinados ⁵⁴ .
Punto N° 2	Altura del ingreso del galpón N° 6	330853E; 9289894N	Se observó vestigios de quema de plásticos y residuos vegetales ⁵⁵ .
Punto N° 3	Zona anterior derecha del galpón N° 6	330842E; 9289880N	Se observó vestigios de quema de papel, restos de alimentos, latas, envoltorios de alimentos y plásticos ⁵⁶ .
Punto N° 4	Zona posterior izquierda del galpón N° 6	330706E; 9289876N	Se observó vestigios de quema de plásticos y residuos vegetales calcinados ⁵⁷ .
Punto N° 5	Frente al galpón N° 5	330870E; 9289936N	Se observó vestigios de quema de latas, botellas y bolsas plásticas, restos de maderas, entre otros, calcinados ⁵⁸ .

Fuente: Numeral 12 de la Sección 2 del Acta de Supervisión.

Elaboración: CAGR.

5. Sobre lo expuesto se advierte que, el administrado realiza la quema sus residuos no peligrosos, puesto que, conforme indicó el administrado, por sus instalaciones no pasa el servicio de recolección municipal del distrito; y también realiza la quema de sus residuos peligrosos, no siendo gestionados con una EO-RS⁵⁹.
6. Es preciso indicar que, artículo 61° del RLGIRS prohíbe la quema de los residuos sólidos en general, por lo que dicho escenario evidencia una inadecuada disposición final de los residuos. Este contexto de quema de residuos podría generar un alto riesgo de contaminación ambiental, respecto a la producción de gases como metano (CH₄) y dióxido de carbono (CO₂) durante su proceso de descomposición, gases de efecto invernadero asociados al incremento de temperatura y el calentamiento global planeta⁶⁰, así como material particulado

⁵⁴ Conforme se aprecia en el registro fotográfico con código TimePhoto_20220910_110131, TimePhoto_20220910_110137, TimePhoto_20220910_110141 y TimePhoto_20220910_110143 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

⁵⁵ Conforme se aprecia en el registro fotográfico con código TC_00692, TimePhoto_20220910_110722, TimePhoto_20220910_110724 y TimePhoto_20220910_110725 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

⁵⁶ Conforme se aprecia en el registro fotográfico con código TimePhoto_20220910_110937, TimePhoto_20220910_110939, TimePhoto_20220910_110941, TimePhoto_20220910_110941, TimePhoto_20220910_110947, TimePhoto_20220910_110949 y TimePhoto_20220910_110951 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

⁵⁷ Conforme se aprecia en el registro fotográfico con código TimePhoto_20220910_111823 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

⁵⁸ Conforme se aprecia en el registro fotográfico con código TimePhoto_20220910_113112, TimePhoto_20220910_113113 y TimePhoto_20220910_113115 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

⁵⁹ Conforme se dejó constancia en el ítem 12 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

⁶⁰ Contaminación ambiental causada por los residuos sólidos (pág. 4). Ver. <https://www.minam.gob.pe/proyecolegios/Curso/curso->



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(PM₁₀ y PM_{2.5}) que afectarían a la salud de las poblaciones aledañas y su ambiente.

7. Por lo expuesto se verifica que el administrado no dispone adecuadamente sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas), no peligrosos y peligrosos que genera; esta inadecuada disposición final de los residuos sólidos podría generar el riesgo de una afectación al medio ambiente.
8. Por lo tanto, se advierte que el administrado no asegura la disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas), no peligrosos y peligrosos que genera en su unidad fiscalizable producto de la actividad de crianza de aves de postura, toda vez que no los dispone mediante una EO-RS autorizada para tales fines y por el contrario realiza la quema no autorizada a la intemperie de los mismos.
9. En virtud de lo expuesto, la SFAP determinó en la Resolución Subdirectoral que corresponde **imputar al administrado la conducta referida a no asegurar la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas), no peligrosos y peligrosos que genera de acuerdo con lo establecido en la LGIRS y su reglamento.**
- c) Análisis de los descargos al Hecho Imputado N°5
10. Al respecto, se advierte que el administrado mediante su escrito de descargos no ha planteado ninguna alegación u observación respecto de los hechos evidenciados que son objeto de la presente conducta infractora.
11. Tal como se indicó anteriormente, el administrado no presentó descargos a la conducta infractora del presente PAS, pese a haber sido debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG y el Informe Final de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
12. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que el administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas), no peligrosos y peligrosos que genera en la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
13. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

III.6 Hecho imputado N° 6: El administrado dispone sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) Marco Normativo

14. El artículo 44° de la LGRS⁶¹ establece que está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.
15. Igualmente, el literal d) y el i) del artículo 55° del LGIRS⁶² establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal deben de asegurar la adecuada disposición final de los residuos que generen durante su ciclo productivo.
16. Asimismo, el literal c) del artículo 48° del RLGIRS⁶³ establece como obligación para los generadores de residuos no municipales el contratar a una empresa operadora de residuos sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones donde se generan. Por su parte el artículo 69° del citado reglamento⁶⁴, señala que la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final.
17. En concordancia con las obligaciones descritas, cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra

61

LGIRS

Artículo 44.- Almacenamiento

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.

Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos, deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva.

62

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes. De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales. Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. (...).

63

RLGIRS

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

Los generadores de residuos sólidos no municipales que no cuenten con IGA son responsables de: (...)

c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; (...).

64

RLGIRS

Artículo 69°.- Aspectos generales

La disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final. (...)

regulada en el numeral 1.2.8 del artículo 135° del RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁶⁵.

b) Análisis del Hecho Imputado N°6

18. En el marco de la Supervisión Especial 2022, el administrado señaló que, parte de las aves muertas que se generan, a razón de 25 aves diarias, son enterradas en diferentes puntos de la unidad fiscalizable. Asimismo, indicó que dichas aves son recolectadas diariamente por las mañanas por el galponero de cada galpón, para luego ser trasladadas y ser enterradas en suelo natural (no cuenta con un área específica o destinada para tal fin); motivo por el cual realizan una excavación de 10 a 15 cm y posteriormente es cubierta con tierra⁶⁶.
19. Cabe precisar que, el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012 AG (en adelante, **RMRSSA**) *vigente al momento de la comisión de los hechos*, establece que las aves muertas deben ser manejadas de manera que **no generen riesgos de escapes y de diseminación de agentes patógenos hacia su entorno**, pues, producto de la descomposición de dicha materia orgánica se generan lixiviados que pueden contaminar -por su infiltración- el suelo y las aguas subterráneas y/o superficiales⁶⁷; así como la generación de agentes patógenos, olores no deseados y vectores⁶⁸. Dicha norma también precisa que las aves muertas pueden ser utilizadas como cosustrato para el proceso de compostaje (valorización) o tratarse vía incineración (tratamiento), no obstante, estos procesos deben cumplir con determinadas características, como lo señala el literal c) del numeral 103.2 del artículo 103° y el literal d) del artículo 62° del RLGIRS, respectivamente, situaciones que no han ocurrido en el presente caso.
20. De esta manera, se evidenció que el administrado dispone sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados.
21. En virtud de lo expuesto, la SFAP determinó en la Resolución Subdirectoral que corresponde **imputar al administrado la conducta referida a disponer sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.**

c) Análisis de los descargos al Hecho Imputado N°6

⁶⁵

RLGIRS

Artículo 135.- Infracciones (...)

	Infracción	Base Legal	Calificación de gravedad	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
1.2.7	Abandonar, verter y/o disponer de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibida por la normativa vigente.	Artículos 30, 44 y Literal i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy Grave	Hasta 1 500 UIT

⁶⁶

Conforme se dejó constancia en el ítem 13 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

⁶⁷

Manual de buenas prácticas disponibles para la mitigación de olores en la industria avícola (pág. 28 y 49). Consultado el 30.04.2025 en: https://fenavi.org/wp-content/uploads/2018/05/Cartilla_Digital_PRI0_FINAL.pdf.

⁶⁸

Gestión ambiental en la cadena avícola: requisitos, instrumentos y alternativas de gestión (pág. 36). Consultado el 30.04.2025 en: <https://repositoriodigital.minam.gob.pe/handle/123456789/113>.

22. Al respecto, se advierte que el administrado mediante su escrito de descargos no ha planteado ninguna alegación u observación respecto de los hechos evidenciados que son objeto de la presente conducta infractora.
23. Tal como se indicó anteriormente, el administrado no presentó descargos a la conducta infractora del presente PAS, pese a haber sido debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG y el Informe Final de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
24. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que el administrado dispone sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
25. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**
- III.7 Hecho imputado N° 7: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos, conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sus normas reglamentarias y complementarias.**
- a) Marco Normativo
26. El literal e) del artículo 55° del LGIRS⁶⁹, establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a **conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad** a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.

69

LGIRS**Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes. De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales. Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.

27. En concordancia con dicha disposición, el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece que, una de las obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales es **conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones**, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos⁷⁰.
28. Por su parte, en el numeral 1.1.1 del artículo 135° del RLGIRS, se encuentra regulada la infracción administrativa materia de análisis⁷¹.
- b) Análisis del Hecho Imputado N°7
29. Como se ha señalado anteriormente, durante la Supervisión Especial 2022 el equipo supervisor verificó que en la unidad fiscalizable se generan (i) residuos orgánicos, tales como gallinaza, aves muertas y huevos rotos; (ii) residuos no peligrosos tales como restos de sacos, restos de calamina, restos de madera, botellas y bolsas plásticas, latas, envolturas varias, restos de sacos y tubos, residuos alimenticios, entre otros; y (iii) residuos peligrosos, tales como envases de los insumos químicos, vacunas, lubricantes, entre otros⁷².
30. En línea con ello, durante las acciones de supervisión se le requirió al administrado el registro interno sobre la generación y manejo de residuos, generados durante su actividad productiva, **a lo que manifestó que no cuenta con dicho registro**⁷³.
31. Cabe precisar que, el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos es un documento de carácter técnico y operativo que indica la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de estos; información que permite realizar medidas como minimización, reciclaje u otras orientadas al reaprovechamiento y control de los residuos sólidos.

70

RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:

(...) b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos; (...).

71

RLGIRS

Artículo 135.- Infracciones (...)

	Infracción	Base Legal	Calificación de gravedad	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.1	No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones.	Literal e) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

72

Conforme se dejó constancia en el ítem 14 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

73

Conforme se dejó constancia en el ítem 14 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

32. Por tal razón, es importante llevar un registro interno actualizado sobre la generación y manejo de residuos en la unidad fiscalizable, toda vez que permite a la autoridad supervisora realizar el seguimiento del manejo, generación y destino final, conocer los tipos, características y volumen de residuos generados en la unidad fiscalizable, a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.
33. Adicionalmente, cabe destacar que, a partir de la revisión de los documentos que obran en el Expediente, así como del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos - SIGED del OEFA, no obra documento alguno con el cual se verifique que, a la fecha de la emisión de la presente Resolución, el administrado haya presentado la información que le fue requerida por la Autoridad Supervisora.
34. En virtud de lo expuesto, la SFAP determinó en la Resolución Subdirectoral que corresponde **imputar al administrado la conducta referida a no contar con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos incumpliendo lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**
- c) Análisis de los descargos al Hecho Imputado N°7
35. Al respecto, se advierte que el administrado mediante su escrito de descargos no ha planteado ninguna alegación u observación respecto de los hechos evidenciados que son objeto de la presente conducta infractora.
36. Tal como se indicó anteriormente, el administrado no presentó descargos a la conducta infractora del presente PAS, pese a haber sido debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG y el Informe Final de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
37. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que el administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos, conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sus normas reglamentarias y complementarias.
38. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**
- III.8 Hecho imputado N° 8: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 a través del SIGERSOL.

- a) Marco Normativo

39. Los literales f) e i) del artículo 55° de la LGIRS⁷⁴ establecen que los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos; así como el cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de dicho cuerpo normativo.
40. Ello en concordancia con literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁷⁵, que dispone que las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal, están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, por ello, deben reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.
41. En esa misma línea, los generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- en formato digital, a través del SIGERSOL, conforme lo establece el numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁷⁶.
42. En concordancia con las obligaciones descritas, cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el numeral 1.1.2 del artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁷⁷.

74

LGIRS**Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

(…)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(…)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

(…)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

(…).

75

RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)**

(…)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(…)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (...).

76

RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal**

(…)

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- (...) en formato digital, a través del SIGERSOL. (...).

77

RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**Artículo 135°. – Infracciones**



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b) Análisis del Hecho Imputado N°8

43. En el marco de la Supervisión Especial 2022, como se ha mencionado anteriormente, el equipo supervisor observó que en la unidad fiscalizable se generan residuos orgánicos, no peligrosos y peligrosos⁷⁸.
44. En línea con lo anterior, la Autoridad de Supervisión solicitó al administrado la constancia o algún documento probatorio que acredite la presentación de la Declaración Anual de Residuos Sólidos a través del sistema SIGERSOL; ante lo cual, el administrado manifestó que **no realizó la presentación de la Declaración Anual de Residuos Sólidos generado en su unidad fiscalizable en el ejercicio del año 2021**⁷⁹.
45. De la revisión del acervo documentario del OEFA y del aplicativo web del Sistema de Gestión de Residuos Sólidos no Municipales – SIGERSOL⁸⁰, se verificó que el administrado no realizó el registro de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021.
46. Al respecto, la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo y en la forma prevista en la normativa, tiene por finalidad que la Autoridad de Supervisión pueda verificar oportunamente las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, información relevante que se requiere para evaluar la gestión y el desempeño ambiental en el marco de las funciones de supervisión ambiental.
47. En virtud de lo expuesto, la SFAP determinó en la Resolución Subdirectoral que corresponde **imputar al administrado la conducta referida a no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021 a través del SIGERSOL**, incumpliendo lo dispuesto en la LGIRS y el RLGIRS.

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base Referencial legal	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

⁷⁸ Conforme se dejó constancia en el ítem 14 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

⁷⁹ Véase Hecho Analizado N° 7 del Acta de Supervisión, obrante en el Expediente de Supervisión.

⁸⁰ Véase aplicativo web SIGERSOL: <https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/principal.xhtml>.

c) Análisis de los descargos al Hecho Imputado N°8

48. Al respecto, se advierte que el administrado mediante su escrito de descargos no ha planteado ninguna alegación u observación respecto de los hechos evidenciados que son objeto de la presente conducta infractora.
49. Tal como se indicó anteriormente, el administrado no presentó descargos a la conducta infractora del presente PAS, pese a haber sido debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG y el Informe Final de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
50. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 a través del SIGERSOL.
51. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

III.9 Hecho imputado N° 9: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que: (i) viene realizando la crianza de aves de engorde, e (ii) instaló un galpón para la crianza de aves de engorde, no contemplados en su DAAC.

a) Marco Normativo

52. El artículo 18° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), señala que en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos⁸¹.

81

LGA

Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

53. En concordancia con ello, los artículos 13^{o82} y 29^{o83} del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **RSEIA**), establecen que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**), son complementarios a dicho sistema, por lo cual se encuentran alineados a los objetivos, criterios y principios del mismo; además que los correspondientes compromisos ambientales deben ser incluidos en los planes respectivos, no obstante, durante la fiscalización se exigen también las demás obligaciones que se puedan derivar de otra parte del estudio ambiental.
54. En ese orden de ideas, el numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG (en adelante, **RGASA**) vigente al momento de los hechos imputados, establece que el incumplimiento de obligaciones asumidas en el estudio ambiental estará sujeto a sanciones administrativas pudiendo ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.
55. Asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 67° del RGASA, señalan que el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario tiene la obligación de ejecutar su proyecto, obra u actividad de conformidad con las condiciones, mandatos y limitaciones establecidos en los instrumentos de gestión ambiental⁸⁴.
56. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, en concordancia con el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado en el mismo dispositivo normativo, incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la

82

RSEIA**Artículo 13°.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA**

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

83

RSEIA**Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto**

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

84

RGASA**Artículo 67°.- Las obligaciones del titular**

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones generales de protección ambiental, el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario está obligado a:

1. Ejecutar su proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente y sectorial, así como las condiciones, mandatos y limitaciones establecidos en los instrumentos de gestión ambiental del Sector Agrario.
2. Elaborar, someter a aprobación y ejecutar, de ser el caso, los instrumentos de gestión ambiental establecidos en el presente Reglamento. (...).

autoridad competente constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**)⁸⁵.

57. Adicionalmente, cabe precisar que mediante la nota del "Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental" señala que en el supuesto de que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, **se tipifica como "Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente"**, conforme a lo previsto en la infracción prevista en el punto 3 del referido cuadro.
- b) Compromiso ambiental del administrado
58. Conforme con lo establecido en el numeral 1.4.3. Descripción de la Actividad del Informe N° 0093-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF que sustenta la aprobación de la DAAC, el mencionado instrumento de gestión ambiental **se certificó para la actividad de granja de postura y la producción de huevo, para lo cual se contaría con seis (6) galpones de gallina de postura**, cuya ubicación georreferenciada se observa en el Mapa de Componentes del Proyecto⁸⁶.

Mapa de Componentes del Proyecto

85

Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.
(...)

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

Los instrumentos de gestión ambiental					
SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN					
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA	MUY GRAVE	-	HASTA 15 000 UIT

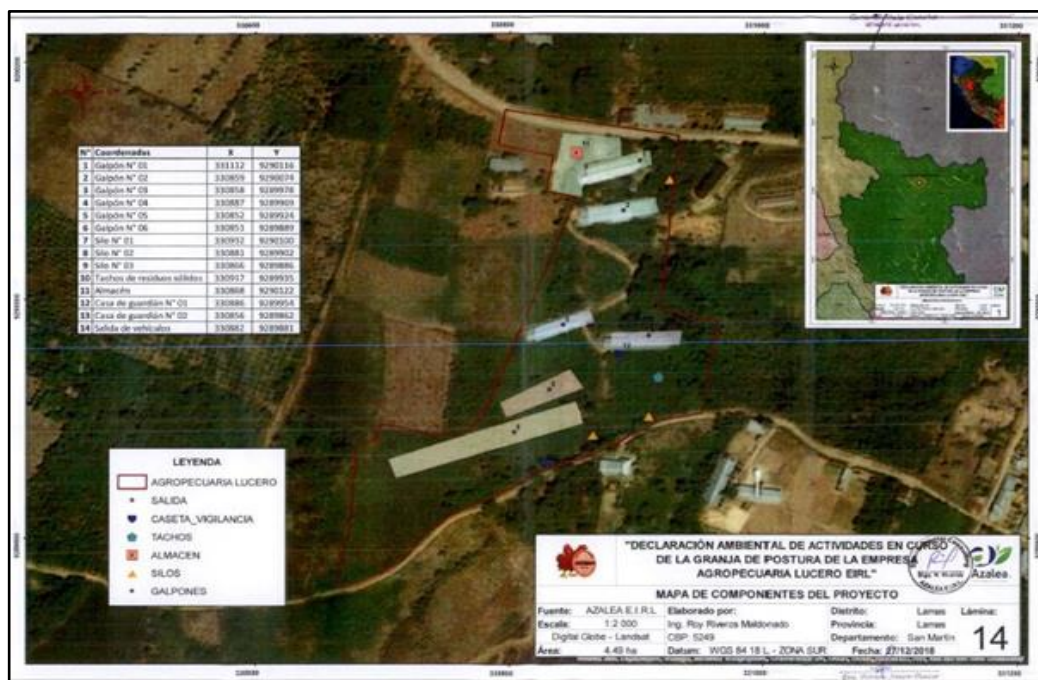
Nota:

Para determinar cuándo imputar las infracciones previstas en los puntos 1, 2, 3 y 4 se tendrá en cuenta lo siguiente:

*En el supuesto de que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, **pero no cuente con Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación es por la comisión de la infracción tipificada como Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente**, conforme a lo previsto en la infracción prevista en el punto 3. (Resaltado nuestro).

86

Folio 341 de la DAAC del administrado aprobada mediante Resolución de Dirección N° 715-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA.



Fuente: DAAC del administrado.

c) Análisis del Hecho Imputado N°9

59. En el marco de la Supervisión Especial 2022, se verificó que el administrado realiza actividades y cuenta con componentes, los cuales no se encuentran contemplados en su instrumento de gestión ambiental y se detallan a continuación⁸⁷:

- El administrado **viene realizando la crianza de gallinas de engorde**, para lo cual viene empleando las instalaciones del galpón N° 3, en donde actualmente alberga 4,000 gallinas de 6 semanas de edad. Dicha crianza se viene realizando desde el mes de febrero de 2022, conforme manifiesta el administrado.
- El administrado **implementó un (1) galpón adicional para la crianza de gallinas de engorde**, instalado en un área de 250 m² aproximadamente, con palos de madera, calaminas y cercada con plástico de color negro, y actualmente alberga 4,000 gallinas de 5 días de edad. Se encuentra ubicado en las coordenadas UTM WGS84 18M 330868E; 9290046N.

60. Siendo así, se advierte que el administrado viene realizando la actividad de crianza de gallinas de engorde e instaló un (1) galpón adicional, los cuales no se encuentran contemplados en su instrumento de gestión ambiental.

Esquema de la ubicación del galpón adicional (galpón N° 7)

⁸⁷ Conforme se dejó constancia en el ítem 20 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.



Fuente: Google Earth. Image © 2021 Maxar Technologies. Fecha de imagen: 02/09/2019.

Elaboración: CAGR.

61. Siendo que en su IGA aprobado, se aprobó la implementación de 06 galpones de aves de postura:

Descripción de los componentes físicos

Para desarrollar la actividad cuenta con los siguientes componentes físicos: Cerco perimétrico, puertas de acceso, vías de tránsito interno y áreas de estacionamiento, seis (06) galpones de gallinas de postura, almacén, dos (02) casetas de vigilancia, zona de compostaje, subsistema de abastecimiento de agua, subsistencia eléctrica, equipos de uso generales y unidades vehiculares.

Fuente: Informe N° 0093-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF.

62. Es de mencionar que, en la medida que la instalación de dicha actividad y componente adicional no han sido sometidos a la evaluación del impacto ambiental del certificador, no se habría realizado el análisis de (i) la identificación y evaluación de los impactos ambientales, (ii) las estrategias de manejo ambiental, que consideren planes de manejo ambiental, de seguimiento, control y monitoreo, y de cierre y/o abandono, y (iv) un programa de monitoreo ambiental, limitando a que la Autoridad de Supervisión pueda evaluar las consideraciones adecuadas y eficientes de su operatividad y funcionamiento.
63. En virtud de lo expuesto, la SFAP determinó en la Resolución Subdirectoral que corresponde **imputar al administrado la conducta referida a incumplir lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que: (i) viene realizando la crianza de aves de engorde, e (ii) instaló un galpón para la crianza de aves de engorde, no contemplados en su DAAC.**
- d) Análisis de los descargos al Hecho Imputado N°9
64. Al respecto, se advierte que el administrado mediante su escrito de descargos no ha planteado ninguna alegación u observación respecto de los hechos evidenciados que son objeto de la presente conducta infractora.

65. Tal como se indicó anteriormente, el administrado no presentó descargos a la conducta infractora del presente PAS, pese a haber sido debidamente notificado con la Resolución Subdirectoral, de acuerdo con lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG y el Informe Final de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
66. Por otro lado, es preciso mencionar que, el administrado es responsable de cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales aprobados por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA, por lo que dichos compromisos ambientales deben ejecutarse en el modo, plazo u otras especificaciones previstas en los mismos.
67. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que: (i) viene realizando la crianza de aves de engorde, e (ii) instaló un galpón para la crianza de aves de engorde, no contemplados en su DAAC.
68. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

69. Conforme al Numeral 136.1 del Artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁸⁸.
70. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del

⁸⁸

Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

(...).

Sinefa⁸⁹, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

71. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas
72. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
 - a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
73. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

IV.2.1. Hecho imputado N° 1

74. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no ejecutó medidas de prevención y de control respecto del manejo de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su proceso productivo de crianza de aves de postura en la unidad fiscalizable.
75. En el caso en particular, se advierte que, durante la Supervisión Especial 2022 se detectó el incumplimiento de la normativa vigente, en relación a no adoptar medidas de prevención y control respecto del manejo de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su proceso productivo de crianza de aves de postura en la unidad fiscalizable.

89

Ley del Sinefa.

Artículo 22°.- Medidas correctivas

- 22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
- 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
 - a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
 - b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
 - c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
 - d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
 - e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
 - f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

76. En tal sentido, durante el periodo de acumulación de la gallinaza, el administrado no cuenta con mecanismos de contención suficientes y adecuados, lo cual propicia su discurrimiento y dispersión sobre el suelo natural de la unidad fiscalizable; y tampoco cuenta con controles que garanticen la adecuada descomposición de dicha materia orgánica y la reducción de su carga contaminante antes de su uso como fertilizante agrícola.
77. Cabe mencionar que, el contacto de la gallinaza “cruda” con el **suelo** podría generar depósitos de lodos y absorción de contaminantes a las partículas del suelo, afectando la porosidad y permeabilidad natural del terreno y la dificultad de la asimilación de nutrientes⁹⁰; generación y transporte de partículas o polvo, con contenido de materia fecal seca, así como bacterias, endotoxinas, hongos, ácaros, entre otros⁹¹; y, una elevada carga de demanda bioquímica y química de oxígeno, y sólidos en suspensión por el exceso de nutrientes, amoníaco, sedimentos, patógenos y aditivos alimentarios (metales pesados, hormonas y antibióticos)⁹².
78. De igual manera, una aplicación inadecuada de gallinaza sobre terrenos de cultivo, ocasiona una compactación por taponamiento de los poros del suelo, disminuyendo la capacidad de drenaje del terreno; puede ocasionar una degradación estructural de la tierra dado el alto contenido de sales y nutrientes (salinización); la disminución de oxígeno en el medio (anaerobiosis) dificultando la mineralización del nitrógeno; así como intoxicaciones en las plantas producto de la sobresaturación de nitrógeno⁹³; afectando así el normal desarrollo de los cultivos.
79. De esta manera, el administrado debe implementar medidas, para prevenir y controlar el manejo de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su proceso productivo de crianza de aves de postura en la unidad fiscalizable.
80. De otro lado, de la revisión de los actuados del expediente, se advierte que, a la fecha, el administrado no ha acreditado la corrección de la conducta infractora materia de análisis. En ese sentido, la medida correctiva más idónea sería la de ordenar al administrado que cumpla con ejecutar medidas de prevención y control respecto del manejo de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su proceso productivo de crianza de aves de postura en la unidad fiscalizable.
81. Sobre el particular, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA⁹⁴, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante

⁹⁰ La contaminación del suelo: Una realidad oculta.
Consultado el 30.04.2025 en: <http://www.fao.org/3/I9183ES/I9183es.pdf>.

⁹¹ Revisión del desarrollo avícola – FAO. Consultado el 30.04.2025 en: <http://www.fao.org/3/a-i3531s.pdf>.

⁹² Informe técnico N° 002-2018-ANA-PGIRH-DC-CUENCAMAYO/JSV Monitoreo de la calidad de agua superficial de la cuenca del río Mayo - San Martín. Consultado el 30.04.2025 en: https://crhc.ana.gob.pe/mayo/sites/default/files/INFORME_TECNICO_RESULTADOS_MONITOREO_CUENCA_MAYO_2018_1.pdf.

⁹³ La gallinaza, efecto en el medio ambiente y posibilidades de reutilización. Consultado el 30.04.2025 en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2224-79202020000300087#B5.

⁹⁴ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.

82. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁹⁵.
83. En el caso en particular, durante la acción de supervisión se detectó el incumplimiento de la normativa vigente, respecto a no ejecutar medidas de prevención y de control respecto del manejo de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su proceso productivo de crianza de aves de postura en la unidad fiscalizable.
84. No obstante, de la documentación obrante en el expediente se advierte que no se cuenta con información presentada por el administrado o aportada por la Autoridad Supervisora que:
- i) Evidencie que el riesgo que sustenta la imputación realizada al administrado se haya materializado en un daño concreto y actual (daño real) a los componentes ambientes (calidad de suelo y agua) o a salud de las personas, que amerite ser mitigado a través del dictado de una medida correctiva.
 - ii) Haya sido emitida de manera posterior a la que fue analizada en el Informe de Supervisión y acredite que el riesgo generado por la conducta infractora se mantenga a la fecha de emisión de la presente resolución directoral.
85. De acuerdo a lo previamente expuesto, se aprecia que no se evidencia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
86. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, por lo que, en estricta observancia de los artículos mencionados, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del hecho imputado en análisis.**
87. Finalmente, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

IV.2.2. Hechos imputados N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6

88. En el presente caso, las conductas imputadas están referidas a que:

⁹⁵

Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

- El administrado no realiza la segregación en la fuente de sus residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
 - El administrado almacena sus residuos sólidos no municipales sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
 - El administrado efectúa la entrega de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable, a personas naturales distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento.
 - El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas), no peligrosos y peligrosos que genera en la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
 - El administrado dispone sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
89. Al respecto, sobre el hecho imputado N° 2, cabe indicar que, este escenario de almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales, sin considerar su naturaleza física química y biológica y en un espacio no exclusivo para dicho fin, no garantiza las condiciones de seguridad, higiene y orden, toda vez que podría significar un riesgo de contaminación ambiental y afectación a la salud de las personas.
90. Al respecto, cabe señalar que la normativa nacional define a la segregación y almacenamiento de los residuos sólidos de la siguiente manera:
- a) Segregación: una acción de separar y agrupar componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.
 - b) Almacenamiento: operación de acumulación temporal de residuos en condiciones técnicas y sanitarias, como parte del sistema de manejo hasta su valorización o disposición final⁹⁶.
91. Durante la supervisión se verificó que el administrado no realiza una adecuada segregación de sus residuos sólidos, dado que mezcla diferentes tipos de residuos en los contenedores asignados para tal fin; dado que los sacos contienen bolsas plásticas, papel, envases de vacunas, envoltorios de vitaminas, todos mezclados, sin considerar ninguno de los criterios del código de color establecido en la NTP 900.058.201953 para el almacenamiento de sus residuos.
92. Sobre lo expuesto, es importante precisar que, la aplicación de los estándares establecidos en la NTP 900.058.2019 deben ser considerados por los generadores de residuos sólidos no municipales, para evitar riesgos de una manipulación indebida o una segregación incorrecta de residuos sólidos. En efecto, el almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse en el contenedor

96

NTP 900.059.2019 Gestión de Residuos. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos.

correspondiente, respetando el código de colores, lo contrario conllevaría a que se mezclen residuos que podrían ser incompatibles entre sí, causando reacciones dañinas para el medio ambiente y la salud de las personas.

93. En esa línea, remarcamos el hecho sobre la conducta de no segregar correctamente según el código de colores en dispositivos o contenedores imposibilita almacenar y segregar los residuos de acuerdo con su naturaleza, diferenciando los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles, por lo cual, se limita la oportunidad de valorizarlos, a través del reaprovechamiento, reúso y reciclaje, lo que produce que se prescinda de su uso potencial como recurso económico, hacia otras opciones que eviten su disposición final, lo que a su vez redundaría negativamente en el objetivo que persigue la norma, que es, entre otros, extender el tiempo de vida útil de los rellenos sanitarios, dado su limitado número a nivel nacional.
94. Al respecto, sobre el hecho imputado N° 3, es preciso mencionar que, este escenario de almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales, sin considerar su naturaleza física química y biológica y en un espacio no exclusivo para dicho fin, no garantiza las condiciones de seguridad, higiene y orden, toda vez que podría significar un riesgo de contaminación ambiental y afectación a la salud de las personas.
95. Por lo antes expuesto, el administrado ha cometido una conducta infractora al no cumplir con almacenar adecuadamente los residuos sólidos no municipales en los seis (6) puntos de acopio identificados, en condiciones tales que garanticen medidas de protección al suelo y buenas prácticas para su almacenamiento.
96. Al respecto, sobre el hecho imputado N° 4, es preciso mencionar que, de la revisión de los actuados en el Expediente, se advierte que, en el desarrollo del presente PAS, el administrado no ha acreditado que dichos residuos identificados en supervisión fueron dispuestos adecuadamente.
97. En concordancia con lo anterior, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS dispone que el generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto.
98. Sobre ello, es importante indicar que, la contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a su generador de las responsabilidades del adecuado tratamiento y/o disposición final de sus residuos⁹⁷; así como, de verificar si estos cuentan con las autorizaciones correspondientes para el manejo de residuos sólidos. Es preciso señalar que, la disposición de los residuos (comercialización) a través de personas no autorizadas, impide la trazabilidad de los residuos desde su generación hasta su aprovechamiento en su totalidad del residuo; y de esta

97

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

(...)

La contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en el presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

manera, se pueda evitar un uso inadecuado de dichos residuos y terminen en botaderos municipales.

99. Siendo así, el generador de residuos sólidos no municipales debe contratar a una EO-RS debidamente autorizada para el manejo de sus residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto.
100. En ese sentido, el inadecuado tratamiento y/o la inadecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos genera el riesgo de una afectación al medio ambiente, debido a que estos residuos no están siendo dispuestos en una infraestructura habilitada para contener los impactos que puede generar su permanencia. Asimismo, podría generar un riesgo a la salud de las personas en casos de contacto con dichos residuos durante su manipulación, sin tener en cuenta sus características de peligrosidad.
101. Al respecto, sobre el hecho imputado N° 5, cabe indicar que, para la disposición final de los residuos sólidos no municipales que genera el administrado durante el desarrollo de sus actividades; tales como residuos orgánicos (aves muertas), no peligrosos y peligrosos, la LGIRS promueve la valorización⁹⁸ de los residuos generados en las actividades productivas, por lo que, en el presente caso, se puede considerar alternativas de producción de compost, fertilizantes u otras transformaciones biológicas. Siendo así, el administrado debería establecer e implementar las estrategias y acciones conducentes a la valorización de sus residuos como primera opción⁹⁹.
102. Adicionalmente, debemos señalar que, no asegurar la disposición final de los residuos en mención se configura en un escenario donde estos residuos se dispongan en lugares no autorizados. Ello podría ocasionar un alto riesgo de contaminación ambiental, respecto a la producción de lixiviados propios del proceso de descomposición de la materia orgánica, generando zonas anaeróbicas y producción de compuestos ácidos y otros, que pueden resultar tóxicos para la flora (fitotóxicos) y el suelo¹⁰⁰. Dicha contaminación también puede confluir en los cauces de diversos cuerpos de agua (continentales o marino costeras), afectando

98

LGIRS**Artículo 5°.- Principios**

b) Valorización de los residuos.-Los residuos sólidos generados en las actividades productivas y de consumo constituyen un potencial recurso económico, por lo tanto, se priorizará su valorización, considerando su utilidad en actividades de; reciclaje de sustancias inorgánicas y metales, generación de energía, producción de compost, fertilizantes u otras transformaciones biológicas, recuperación de componentes, tratamiento o recuperación de suelos, entre otras opciones que eviten su disposición final.

(...)

Artículo 47°.- Aspectos generales

La valorización de los residuos consiste en la operación cuyo objetivo es que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sean reaprovechados y sirvan a una finalidad útil al substituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.

La valorización de los residuos municipales y no municipales se sustenta en el sistema de recolección selectiva y en el régimen especial de residuos de bienes priorizados de acuerdo con las políticas de Responsabilidad Extendida del Productos (REP).

99

RLGIRS**Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal**

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

f) Establecer e implementar las estrategias y acciones conducentes a la valorización de los residuos como primera opción de gestión.

100

Manual de compostaje del agricultor. Experiencias en Latinoamérica (pág. 73).

Ver: <http://www.fao.org/3/a-i3388s.pdf>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

su composición, como consecuencia de las condiciones climatológicas y topográficas.

103. Sobre lo antes mencionado, se advierte que, el no asegurar la adecuada disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos (orgánicos), podría generar un alto riesgo de contaminación ambiental, respecto a la producción de gases como metano (CH₄) y dióxido de carbono (CO₂) durante su proceso de descomposición, gases de efecto invernadero asociados al incremento de temperatura y el calentamiento global planeta¹⁰¹; así como hidrógenos sulfurados y otros derivados del azufre relacionados a la producción de malos olores, proliferación de vectores y en enfermedades de transmisión vectorial¹⁰².
104. Conforme a lo establecido en el artículo 46° del RLGIRS¹⁰³, el manejo de los residuos sólidos no municipales¹⁰⁴ se realiza a través de una EO-RS. Con ello, se buscaría que los residuos sólidos se dispongan de manera ambientalmente segura en infraestructuras especialmente diseñadas para tal fin. Sobre ello, el administrado debe asegurarse de que la EO-RS contratada, cuente con autorización por el Ministerio del Ambiente para realizar la operación de valorización, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos, de ser el caso.
105. Caso contrario, dichos residuos podrían disponerse en áreas no autorizadas que no cuentan con condiciones de disposición sanitaria y ambientalmente seguras. Por lo que se advierte que, el no asegurar la adecuada disposición final de estos residuos podría generar un alto impacto de contaminación ambiental.
106. Cabe precisar que, en el presente caso, la valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos sólidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 65° del RLGIRS, razón por la cual el reaprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos y los similares a los municipales sería la mejor situación en este caso, antes que una disposición final mediante una EO-RS autorizada por MINAM.
107. Sin embargo, de la revisión de los actuados en el Expediente, se advierte que, hasta la fecha de emisión de la presente resolución haya corregido su conducta, toda vez que no acredita la adecuada valorización y/o disposición final de los residuos orgánicos (aves muertas), no peligrosos y peligrosos que genera

¹⁰¹ Contaminación ambiental causada por los residuos sólidos (pág. 4). Ver.
http://www.minam.gob.pe/proyecolegios/Curso/cursovirtual/Modulos/modulo2/2Primaria/m2_primaria_sesion_aprendizaje/Sesion_5_Primaria_Grado_6_RESIDUOS_SOLIDOS_ANEXO4.pdf

¹⁰² Tratamiento de olores procedentes de la fermentación
Ver. https://www.ambientum.com/enciclopedia_medioambiental/suelos/olores_en_la_fermentacion.asp

¹⁰³ **RLGIRS**
Artículo 46.- Aspectos Generales
(...)
El manejo de los residuos sólidos no municipales se realiza a través de las EO-RS, con excepción de los residuos sólidos similares a los municipales.

¹⁰⁴ Los residuos sólidos municipales son los residuos domiciliarios. Por otro lado, los residuos no municipales son los residuos sólidos industriales, que se conforman por los residuos resultantes de los procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza y mantenimiento, generados por la actividad industrial. Corresponden a residuos sólidos, líquidos o combinaciones de estos, que por sus características físicas, químicas o microbiológicas, no pueden asimilarse a los residuos domésticos.
Fuente: <https://sinia.mma.gob.cl/temas-ambientales/residuos/>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

producto de la actividad de crianza de aves de postura en la unidad fiscalizable denominada Agropecuaria Lucero.

108. Al respecto, sobre el hecho imputado N° 6, es preciso mencionar que, de la revisión de los actuados en el Expediente, se advierte que, en el desarrollo del presente PAS, el administrado no ha acreditado que dichos residuos identificados en supervisión fueron dispuestos adecuadamente.
109. Conforme a lo establecido en el artículo 69° del RLGIRS establece que la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas, implementadas en infraestructuras de disposición final. En esa línea el artículo 108° del RLGIRS prescribe que son consideradas infraestructuras de disposición final, los rellenos sanitarios, rellenos de seguridad y las escombreras.
110. En ese sentido, los generadores de residuos no municipales deben de disponerlos adecuadamente de acuerdo con lo establecido en la LGIRS y su reglamento. Caso contrario, dichos residuos podrían disponerse en áreas no autorizadas que no cuentan con condiciones de disposición sanitaria y ambientalmente seguras. Por lo que se advierte que, el no asegurar la adecuada disposición final de estos residuos podría generar un alto impacto de contaminación ambiental.
111. No obstante, actualmente el administrado viene disponiendo los residuos (aves muertas) en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibidos por la normativa vigente, sin considerar su naturaleza física química y biológica. Esta acción de disponer sus residuos en sitios que no cuentan con un subsuelo impermeable u obras de ingeniería para evitar el flujo de contaminantes¹⁰⁵ hacia el manto acuífero, puede incidir en la contaminación del suelo y del manto freático, lo que se traduce en un riesgo de afectación al ecosistema, recursos naturales y finalmente, por vía indirecta, a la salud humana¹⁰⁶.
112. Sobre el particular, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA¹⁰⁷, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
113. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto¹⁰⁸.

¹⁰⁵ Lixiviados derivados de los procesos de descomposición de los residuos orgánicos.

¹⁰⁶ Los productos y los impactos de la descomposición de residuos sólidos urbanos en los sitios de disposición final. Gaceta Ecológica, Núm. 79, 2006, pp. 39-51.

¹⁰⁷ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

¹⁰⁸ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

114. En el presente caso, de la revisión del Expediente, se advierte que el administrado no ha presentado información que demuestre que haya corregido las conductas infractoras materia de análisis. Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente no se evidencian consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
115. En el caso en particular, se advierte que, durante la Supervisión Especial 2022 se detectó el incumplimiento de la normativa vigente respecto a: i) realizar la segregación en la fuente de sus residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo; ii) almacenar sus residuos sólidos no municipales sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; iii) efectuar la entrega de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable, a personas naturales distintas a operadores autorizados; iv) no asegurar la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas), no peligrosos y peligrosos que genera en la unidad fiscalizable; y, v) disponer sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
116. En esa línea, si bien la medida más idónea para mitigar el riesgo derivado de las conductas infractoras sería ordenar que el administrado cumpla con lo establecido la normativa ambiental y su compromiso ambiental, es decir: (i) realizar la correcta segregación en la fuente de sus residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, (ii) almacenar sus residuos sólidos no municipales de manera correcta, (iii) efectuar la entrega de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable, a operadores autorizados, (iv) asegurar la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas), no peligrosos y peligrosos que genera en la unidad fiscalizable; y, (v) disponer sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas) en lugares autorizados, todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. No obstante, dichas medidas correctivas no se encontrarían orientadas a revertir o remediar los efectos nocivos de las presentes conductas infractoras, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa ambiental en materia de residuos.
117. Por lo que, de proponerse una medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar efectos nocivos de la conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente por parte del administrado, es decir, a que cumpla a futuro con las obligaciones infringidas y detectadas en la visita de supervisión.
118. Por lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los mencionados hechos imputados.**
119. Es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los

Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

IV.2.3. Hechos imputados N° 7 y N° 8

120. En el presente caso, las conductas imputadas están referidas a que:

- El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos, conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sus normas reglamentarias y complementarias.
- El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 a través del SIGERSOL.

121. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA¹⁰⁹, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

122. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto¹¹⁰.

123. En el caso en particular, las obligaciones materia de análisis, son obligaciones de carácter formal, por lo que no generan *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.

124. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados en análisis.**

125. Finalmente, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

IV.2.4. Hecho imputado N° 9

126. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que: (i)

¹⁰⁹ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

¹¹⁰ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

viene realizando la crianza de aves de engorde, e (ii) instaló un galpón para la crianza de aves de engorde, no contemplados en su DAAC.

127. Ahora bien, realizar la crianza de aves de engorde y la implementación de componentes representa un riesgo (daño potencial) a la calidad ambiental toda vez que, al ser una actividad que no fue evaluada previamente por la entidad competente, no permitió que el administrado implemente las medidas de control correspondientes, por ejemplo: (i) el manejo y disposición de residuos sólidos desde la caracterización, segregación y disposición final, con el objeto de manejarlos eficientemente, (ii) establecer un programa de monitoreo idóneo donde se establezcan los matrices a vigilar y los diferentes puntos de control para dar seguimiento al comportamiento de los componentes ambientales y los diversos parámetros de medición, y (iii) establecer las medidas de manejo ambiental, como la prevención y mitigación de impactos ambientales.
128. Cabe indicar que, si bien en el presente caso no se ha observado un daño o impacto real; no obstante, es preciso mencionar que un daño potencial¹¹¹ se define como la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.
129. De ello, se desprende que, para que se configure un daño potencial basta que se produzca el riesgo de un impacto negativo a consecuencia directa de la realización de la actividad productiva por parte del titular.
130. Siendo así, la presente conducta imputada genera un riesgo de impacto negativo a la calidad ambiental debido a la crianza de aves de engorde e instalación de un galpón para la crianza de aves de engorde, no contemplada en su DAAC aprobada.
131. En ese sentido, la crianza de aves de engorde y la instalación de un galpón para la crianza de las mismas, lleva consigo una producción mayor de residuos sólidos (gallinaza) a los contemplados inicialmente en su DAAC, lo que ante un inadecuado manejo puede generar malos olores y la proliferación de vectores, lo que representa un riesgo al aire y a la salud de los trabajadores.
132. Por lo tanto, el no haber contemplado dichos componentes en los instrumentos de gestión ambiental con los que cuenta aprobados, no le permitió determinar los posibles aspectos ambientales que estaría generando o podría generar los componentes instalados para la ejecución de la actividad de crianza de aves de postura, y no poder implementar las alternativas de solución, mitigación y/o control frente a los posibles impactos negativos que se generarían por la instalación de dichos componentes.

¹¹¹ En línea con lo señalado por el TFA en reiterados pronunciamientos, como por ejemplo en los considerandos 302 al 304 de la Resolución N° 194-2025-OEFA/TFA-SE (<https://www.gob.pe/es/i/6663713>); considerando 62 de la Resolución N° 134-2024-OEFA/TFA-SE del 22 de febrero de 2024 (<https://www.gob.pe/es/i/5444065>); en el pie de página 89 de la Resolución N° 386-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de agosto de 2019 (<https://www.gob.pe/es/i/1292181>); en el considerando 60 de la Resolución N° 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018 (<https://www.gob.pe/es/i/1304970>); entre otros.

133. Asimismo, el incumplir el compromiso ambiental establecido en su DAAC, toda vez que: (i) viene realizando la crianza de aves de engorde, e (ii) instaló un galpón para la crianza de aves de engorde, que no se encuentran contemplados en el instrumento de gestión ambiental aprobado, no le permitió al administrado determinar los posibles aspectos ambientales que estaría generando o podría generar las actividades y los componentes implementados; así como, implementar las alternativas de solución, mitigación y/o control frente a los posibles impactos negativos que se generarían por la realización de dichas actividades.
134. Por lo tanto, el no haber contemplado la implementación de un galpón para la crianza de aves de engorde y realizar la actividad, en los instrumentos de gestión ambiental con los que cuenta aprobados, no le permitió al administrado determinar los posibles aspectos ambientales que estaría generando o podría generar para la ejecución de la actividad de crianza de aves de postura, y no poder implementar las alternativas de solución, mitigación y/o control frente a los posibles impactos negativos que se generarían por la instalación de dichos componentes.
135. Sin embargo, cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI publicado el 09 de junio de 2024 en el Diario Oficial El Peruano y vigente desde el día siguiente a su publicación se aprobó el RGASAR, el cual mediante la segunda disposición complementaria transitoria establece lo siguiente:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

SEGUNDA.- Modificaciones realizadas sin evaluación ambiental previa

Los titulares de las actividades que cuenten con un Estudio Ambiental o PAMA aprobado y que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones, sin haber realizado el procedimiento de evaluación correspondiente, presentan ante la Autoridad Ambiental competente el PAMA, en un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, sin que esto implique una exoneración de la supervisión, fiscalización y sanción de los administrados que no cumplieron con el procedimiento correspondiente.

El titular tiene la obligación de sustentar la fecha de inicio de las ampliaciones y/o modificaciones con boletas, facturas, pagos de mano de obra, recibos por honorarios, imágenes satelitales, u otros, que acrediten su ejecución antes de la vigencia del presente Reglamento.

El incumplimiento de presentación del PAMA en el plazo antes previsto, constituye infracción sancionable por la Entidad de Fiscalización Ambiental competente.

El PAMA debe ser elaborado conforme al artículo 63 del presente Reglamento, en lo que corresponda, y se rige por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento que le sean aplicables. Las medidas correctivas aprobadas en el PAMA son ejecutadas en un plazo máximo de doce (12) meses, contado desde su aprobación.

Una vez aprobado el PAMA al que hace referencia la presente disposición, éste no puede ser modificado ni actualizado. Los alcances del PAMA aprobado deben ser incorporados en la próxima modificación solicitada por el titular o en la siguiente actualización del instrumento de gestión ambiental con el que cuenta el proyecto o actividad.

En caso se mantengan las condiciones ambientalmente inadecuadas porque financieramente no es viable su ejecución de mejora, sobre el sustento documentario que presente el Titular a la Autoridad Ambiental competente y sobre la base de la información generada por la Entidad de Fiscalización Ambiental, ésta última procede a requerir la ejecución de las medidas de cierre pertinentes.

En caso se desapruebe el PAMA o no se presente oportunamente en los plazos establecidos, la Entidad de Fiscalización Ambiental, en el marco de sus competencias y funciones, impone



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

las medidas administrativas que correspondan para controlar de manera efectiva los impactos negativos que se deriven de los Componentes y/o infraestructuras construidas y/o Actividades ejecutadas, tales como el cierre o retiro de las infraestructuras o equipos, por cuenta y riesgo del Titular.”

136. Ahora bien, conforme a lo expuesto, queda acreditado que el administrado desarrolla en la unidad fiscalizable la actividad de crianza de aves de postura, la misma que se encuentra en el ítem “Producción y/o Transformación Pecuaria” del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión Sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y su Octava Modificación con Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM¹¹².
137. En ese sentido, como se puede advertir, **mediante las nuevas disposiciones del RGASAR se establece una obligación para los administrados que realizaron ampliaciones o modificaciones respecto del instrumento de gestión ambiental certificado**, como es el presente caso seguido contra el administrado, el cual implementó una nueva área de secado de arroz en la unidad fiscalizable, componentes adicionales que no fueron incluidos en su DAAC aprobada, de conformidad con lo establecido en su segunda disposición complementaria transitoria, la cual resulta aplicable al presente caso en cuestión seguido en contra del administrado.
138. Conforme a lo expuesto, la normativa vigente **conmina al administrado a tramitar un Instrumento de Gestión Ambiental que comprenda las actividades que ejecuta y los componentes ambientales con que cuenta y que se efectuaron sin cumplir el procedimiento previo**, entre las cuales se encuentran realizar una nueva actividad de crianza de aves de engorde y la implementación de un galpón para la crianza de aves de engorde en la unidad fiscalizable, conducta infractora analizada en este extremo del presente PAS.
139. En el presente caso, de la revisión del expediente, se advierte que el administrado (i) viene realizando la crianza de aves de engorde, e (ii) instaló un galpón para la crianza de aves de engorde, no contemplados en su instrumento de gestión ambiental aprobado (DAAC), de lo cual se advierten riesgos e impactos ambientales asociados; no obstante, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del RGASAR, el administrado se encuentra obligado a elaborar y tramitar ante la autoridad certificadora, **en los plazos dispuestos por el RGASAR**, el instrumento de gestión ambiental adecuado que contemple realizar una nueva actividad de crianza de aves de engorde y la implementación de un galpón para la crianza de aves de engorde en la unidad fiscalizable, que es materia de análisis en el presente hecho imputado. Siendo que su incumplimiento en los plazos establecidos en la referida norma constituye infracción administrativa, lo que podrá ser materia de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.
140. En consecuencia, en estricto cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del RGASAR, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del presente hecho imputado en análisis.**

¹¹² Páginas 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM del 4 de julio de 2019. Consultado el 13.08.2025 en: <https://www.gob.pe/es/l/283412>

141. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA, a partir de las cuales se podrán adoptar nuevas medidas administrativas, en caso se cumplan con los presupuestos para su dictado conforme a la normativa ambiental vigente antes reseñada.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

142. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **53.850 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle¹¹³:

Tabla N° 1: Multa

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	El administrado no ejecutó medidas de prevención y de control respecto del manejo de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su proceso productivo de crianza de aves de postura en la unidad fiscalizable.	15.742 UIT
2	El administrado no realiza la segregación en la fuente de sus residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.221 UIT
3	El administrado almacena sus residuos sólidos no municipales sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	2.397 UIT
4	El administrado efectúa la entrega de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable, a personas naturales distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento.	9.447 UIT
5	El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas), no peligrosos y peligrosos que genera en la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	5.827 UIT
6	El administrado dispone sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	3.410 UIT
7	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos, conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sus normas reglamentarias y complementarias.	0.242 UIT
8	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 a través del SIGERSOL.	0.646 UIT
9	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que: (i) viene realizando la crianza de aves de engorde, e (ii) instaló un galpón para la crianza de aves de engorde, no contemplados en su DAAC.	14.918 UIT
Multa Total		53.850 UIT

¹¹³

Al respecto, cabe indicar que el administrado mediante sus escritos de descargos no ha presentado argumentos y/o medios de prueba de observación del cálculo de las multas del presente PAS.

143. Por lo tanto, en base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se propone una sanción de **53.850 UIT** para las presuntas infracciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
144. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03341-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre de 2025, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG¹¹⁴ y se adjunta.
145. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

146. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
147. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación¹¹⁵ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ¹¹⁶	MC
1	El administrado no ejecutó medidas de prevención y de control respecto del manejo de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su proceso productivo de crianza de aves de postura en la unidad fiscalizable.	NO	SI		SI	NO	NO
2	El administrado no realiza la segregación en la fuente de sus residuos sólidos generados,	NO	SI		SI	NO	NO

114

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).

115

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

116

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ¹¹⁶	MC
	caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.						
3	El administrado almacena sus residuos sólidos no municipales sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI		SI	NO	NO
4	El administrado efectúa la entrega de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable, a personas naturales distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento.	NO	SI		SI	NO	NO
5	El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas), no peligrosos y peligrosos que genera en la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI		SI	NO	NO
6	El administrado dispone sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI		SI	NO	NO
7	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos, conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sus normas reglamentarias y complementarias.	NO	SI		SI	NO	NO
8	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 a través del SIGERSOL.	NO	SI		SI	NO	NO
9	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que: (i) viene realizando la crianza de aves de engorde, e (ii) instaló un galpón para la crianza de aves de engorde, no contemplados en su DAAC.	NO	SI		SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

*No inicio

148. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **AGROPECUARIA LUCERO E.I.R.L.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9 de la Tabla N° 1 de la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Subdirectorial N° 00222-2025-OEFA/DFAI/SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **53.850 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no ejecutó medidas de prevención y de control respecto del manejo de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su proceso productivo de crianza de aves de postura en la unidad fiscalizable.	15.742 UIT
2	El administrado no realiza la segregación en la fuente de sus residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.221 UIT
3	El administrado almacena sus residuos sólidos no municipales sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	2.397 UIT
4	El administrado efectúa la entrega de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable, a personas naturales distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento.	9.447 UIT
5	El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas), no peligrosos y peligrosos que genera en la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	5.827 UIT
6	El administrado dispone sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	3.410 UIT
7	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos, conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sus normas reglamentarias y complementarias.	0.242 UIT
8	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 a través del SIGERSOL.	0.646 UIT
9	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que: (i) viene realizando la crianza de aves de engorde, e (ii) instaló un galpón para la crianza de aves de engorde, no contemplados en su DAAC.	14.918 UIT
Multa Total		53.850 UIT

Artículo 2°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **AGROPECUARIA LUCERO E.I.R.L.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00222-2025-OEFA/DFAI/SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **AGROPECUARIA LUCERO E.I.R.L.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **AGROPECUARIA LUCERO E.I.R.L.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD¹¹⁷.

Artículo 6°. - Informar a **AGROPECUARIA LUCERO E.I.R.L.**, que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°. - Informar a **AGROPECUARIA LUCERO E.I.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **AGROPECUARIA LUCERO E.I.R.L.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese

[JMALCA]

JWMS/Agricultura

117

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251200158 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no ejecutó medidas de prevención y de control respecto del manejo de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su proceso productivo de crianza de aves de postura en la unidad fiscalizable.	00051522512	15.742 UIT
2	El administrado no realiza la segregación en la fuente de sus residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00051532512	1.221 UIT
3	El administrado almacena sus residuos sólidos no municipales sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00051542512	2.397 UIT
4	El administrado efectúa la entrega de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable, a personas naturales distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento.	00051552512	9.447 UIT
5	El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas), no peligrosos y peligrosos que genera en la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00051562512	5.827 UIT
6	El administrado dispone sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00051572512	3.41 UIT
7	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos, conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sus normas reglamentarias y complementarias.	00051582512	0.242 UIT
8	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 a través del SIGERSOL.	00051592512	0.646 UIT
9	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que: (i) viene realizando la crianza de aves de engorde, e (ii) instaló un galpón para la crianza de aves de engorde, no contemplados en su DAAC.	00051602512	14.918 UIT
Multa total CAM: 20251200158			53.850 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01730844"



01730844



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2022-I01-046270

INFORME N.° 03341-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Christian Benjamin Zegarra Carrillo**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.° 6613

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.° 10771

Econ. Verónica Jesús Arana Torres
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CPEP n.° 1530

ASUNTO : Informe de cálculo de multa

ADMINISTRADO: : Agropecuaria Lucero E.I.R.L.

REFERENCIA : Expediente n.° 0274-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 19 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.° 00222-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 22/05/2025, (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Agropecuaria Lucero E.I.R.L. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de nueve (9) presuntas infracciones administrativas.

Con relación a la actividad realizada en la unidad fiscalizable, de acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.° 00227-2022-OEFA/DSAP-CAGR (en adelante, **el informe de supervisión**), del 14/12/2022, la unidad fiscalizable corresponde a la Agropecuaria Lucero, que realiza la actividad de crianza de aves de postura; razón por la cual, pertenece al sector industria.

El 26/11/2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00384-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Propuesta de Multa n.º 02819-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**). Al respecto, la autoridad instructora (la SFAP) recomendó sancionar al administrado con una multa total ascendente a **55.015 UIT**.

En ese sentido, y con base en la información que obra en el Expediente n.º 0274-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los nueve hechos imputados referidos en la Resolución Directoral, cuyo detalle es como sigue:

- **Hecho imputado 1:** El administrado no ejecutó medidas de prevención y de control respecto del manejo de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su proceso productivo de crianza de aves de postura en la unidad fiscalizable.
- **Hecho imputado 2:** El administrado no realiza la segregación en la fuente de sus residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado 3:** El administrado almacena sus residuos sólidos no municipales sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado 4:** El administrado efectúa la entrega de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable, a personas naturales distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento.
- **Hecho imputado 5:** El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas), no peligrosos y peligrosos que genera en la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado 6:** El administrado dispone sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado 7:** El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos, conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sus normas reglamentarias y complementarias.

- **Hecho imputado 8:** El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 a través del SIGERSOL.
- **Hecho imputado 9:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que: (i) viene realizando la crianza de aves de engorde, e (ii) instaló un galpón para la crianza de aves de engorde, no contemplados en su DAAC.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los nueve hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

1

Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

2

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de los factores para la graduación de sanciones ($1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción**IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa****A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito**

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente),



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

3

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...)Artículo 1º.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Al respecto, corresponde señalar que el **hecho imputado n.º 1** se analiza dentro del **escenario 1**, debido a que no se cuenta con evidencia que permita determinar que el administrado haya realizado dicha actividad con anterioridad.

Respecto de los **hechos imputados n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**, estos se enmarcan en el **escenario 2**. En particular, los hechos imputados n.ºs 7 y 8 corresponden a incumplimientos de carácter formal y/o periódico, los cuales involucran principalmente costos asociados al personal. Por su parte, los hechos imputados n.ºs 2, 3, 4, 5 y 6 se encuentran vinculados a actividades relacionadas con el manejo, almacenamiento y disposición de residuos, por lo que resulta razonable asumir que el administrado ha ejecutado actividades similares con anterioridad.

Finalmente, en cuanto al **hecho imputado n.º 9**, al igual que el hecho imputado n.º 1, **no se cuenta con evidencia** que permita determinar la realización previa de dicha actividad por parte del administrado, motivo por el cual su análisis corresponde al **escenario 1**.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

C. Sobre los costos de capacitación al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de una capacitación dirigida a dos (2) personas para los hechos imputados n.º 1 y 8. Asimismo, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones), la capacitación será incorporada prorrateando el monto entre los hechos imputados involucrados, toda vez que tuvieron lugar el mismo año (2022), considerando el siguiente personal.

Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal a capacitar

Número del personal	Perfil del trabajador	Descripción
1	Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente	Ingeniero Ambiental y/o de seguridad y/o agrónomo y/o pecuario encargado de las actividades de mitigación y/o manejo ambiental, así como del control de los residuos generados y velar por el cumplimiento de las actividades establecidas para el cumplimiento de lo establecido en la normativa y en los instrumentos ambientales.
1	Jefe de la planta	Personal técnico encargado de dirigir las actividades de beneficio diario y asistir y/o remplazar al encargado de Planta, por lo que sus actividades comprenden la operación del sistema de tratamiento y de las actividades de segregación y almacenamiento de residuos sólidos.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG)

(1) O a quien se designe del área en referencia.

D. Sobre los descargos al Informe Final de Instrucción

De la revisión de los actuados del expediente, se tiene que el administrado no ha presentado descargos, por lo que **se mantienen las consideraciones expuestas en el ICM.**

E. Otras consideraciones

De la revisión ulterior de la propuesta de multa, corresponde realizar las siguientes precisiones en orden al cálculo del costo evitado:

- a) Para el CE1 del incumplimiento 1, el precio de arco sierra considerado en el cálculo incluye la hoja de sierra. Asimismo, se requiere el uso de 2 espátulas.
- b) Para el incumplimiento 1, se añade el costo de capacitación en concordancia con lo señalado en el apartado de “Consideraciones generales”.
- c) Para el CE9 del incumplimiento 1, se considera el costeo de implementos y seguros y certificaciones para 2 personas, en orden al análisis técnico. Asimismo, se excluye el monto por capacitación, considerado en la propuesta de multa.
- d) Para el incumplimiento 4, se asume la mínima unidad de viajes requeridos para el transporte de 28 toneladas de residuos; es decir, 3 viajes.
- e) Se adecúa el costo del transporte de residuos no peligrosos, correspondiente a S/ 720 (sin incluir IGV) por una distancia de 18.9 Km.
- f) Para el caso del incumplimiento 7, se adecúa la probabilidad de detección en atención a que el incumplimiento fue detectado mediante supervisión regular, conforme a lo desarrollado en el ítem IV.8.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá con la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado 1: El administrado no ejecutó medidas de prevención y de control respecto del manejo de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su proceso productivo de crianza de aves de postura en la unidad fiscalizable.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con lo establecido en el hecho imputado materia de análisis.

Análisis del hecho imputado

En el marco de la Supervisión Especial 2022, el equipo supervisor verificó que, el administrado viene realizando la actividad de crianza de gallinas de postura y de engorde y verificó que la gallinaza generada durante el proceso de crianza de las aves de postura es acumulada debajo de las jaulas sobre zanjas sin impermeabilizar, cuya profundidad es de 50 cm aproximadamente. Sobre ello, el administrado señaló que el retiro de la gallinaza de la unidad fiscalizable se realiza mensualmente, en un promedio de 28 toneladas.

Imagen n.º 1: Condición de la gallinaza en los galpones n.ºs 1, 2, 5 y 6

Galpón	Descripción de lo verificado	Registro fotográfico referencial
Galpón N° 1 y 2	Se observó que la gallinaza acumulada sobrepasa la capacidad de almacenamiento de las zanjias, por lo cual se encuentra dispersa sobre los pasadizos de concreto.	
Galpón N° 5	Lado lateral izquierdo: Se observó la presencia de gallinaza con un mayor porcentaje de humedad (gallinaza líquida), la cual viene discurriendo con dirección hacia un terreno agrícola.	

Galpón	Descripción de lo verificado	Registro fotográfico referencial
Galpón N° 6	Lado lateral izquierdo: Se observó aperturas, realizadas por el administrado, para la conducción de la gallinaza a través de canales de tierra, sin impermeabilización.	
	Lado lateral derecho: Se observó que, no se cuenta con ningún sistema de contención. El administrado indicó que construyó una zanja de tierra sin impermeabilizar, de 1 metro de altura aprox., por donde canaliza la gallinaza líquida con dirección a terrenos agrícolas.	

Fuente: Numeral 1 de la Sección 2 del Acta de Supervisión.

Fuente: Resolución Subdirectoral

En tal sentido, queda evidenciado que, durante el periodo de acumulación de la gallinaza, el administrado no cuenta con mecanismos de contención suficientes y adecuados, lo cual propicia su discurrimento y dispersión sobre el suelo natural de la unidad fiscalizable; y tampoco cuenta con controles que garanticen la

adecuada descomposición de dicha materia orgánica y la reducción de su carga contaminante antes de su uso como fertilizante agrícola.

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁵ se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad: CE1: Transporte y disposición final de residuos sólidos no municipales. El detalle es el siguiente:

A. Medidas de prevención

- **CE1: Implementar una zona de almacenamiento u otra instalación que cumpla con la finalidad de proteger al suelo de los residuos orgánicos que se acumularan:** Costo considerando en el hecho imputado n.º 3, en tanto en este se consideró la implementación de un almacén de residuos sólidos, considerando un área impermeabilizada como parte del sistema de contención y drenaje especial para la gallinaza.

En ese sentido, dado que el costo involucra componentes compartidos con el costo evitado del Hecho Imputado n.º 3, corresponde el prorrateo del mismo.

- **CE2: Contar con un Plan de Manejo Integrado de Plagas (MIP),** que incluya un programa de Monitoreo de moscas, en donde se establezca los umbrales de acción recomendados según SENASA.

Número de personas

Personal	Perfil	Justificación
01	Profesional capacitado.	Ingeniero agrónomo para la elaboración e implementación del Plan de Manejo Integrado de plagas (MIP), que incluya un programa de Monitoreo de moscas, en donde se establezca los umbrales de acción recomendados según SENASA.

Días de trabajo

Días	Justificación
5 días como mínimo indispensable: 2 días de campo 3 días de gabinete	Para la elaboración e implementación del Plan de Manejo Integrado de plagas (MIP), que incluya un programa de Monitoreo de moscas, en donde se establezca los umbrales de acción recomendados según SENASA.

⁵

El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

Materiales y/o herramientas de trabajo

m2, unidades, volumen, días, entre otras unidades a considerar en otros	Justificación
Una laptop	Para la elaboración e implementación del Plan de Manejo Integrado de plagas (MIP), que incluya un programa de Monitoreo de moscas, en donde se establezca los umbrales de acción recomendados según SENASA.
Equipo de Protección personal para 1 persona (zapatos, lentes, mameluco, guantes de nitrilo, casco, respirador de gases) para los trabajos en campo.	

- **CE3: Medidas de control mecánico mediante la implementación de dispositivos para evitar el ingreso de moscas a los galpones (mallas, pinturas, cebos, etc.) como el uso de trampas para moscas.**

Número de personas

Personal	Perfil	Justificación
01	Profesional capacitado.	Para implementar dispositivos para evitar el ingreso de moscas a los galpones (mallas y cebadores).

Días de trabajo

Días	Justificación
2 días como mínimo indispensable.	Para implementar dispositivos para evitar el ingreso de moscas a los galpones (mallas y cebadores).

Materiales y/o herramientas de trabajo

m2, unidades, volumen, días, entre otras unidades a considerar en otros	Justificación
• 2 cebaderos entomológicos. • Un rollo de malla raschel 50% negro o verde (5 m) • Herramientas manuales (tijeras, martillo, desarmador).	Para implementar dispositivos para evitar el ingreso de moscas a los galpones (mallas y cebadores).
Equipo de Protección personal para 1 persona (zapatos, lentes, mameluco, guantes de nitrilo, casco, respirador de gases)	

- **CE4: Agregar aditivos pecuarios al alimento para reducción de humedad.**

Número de personas

Personal	Perfil	Justificación
01	Profesional capacitado.	Ingeniero agrónomo para agregar aditivos al alimento para la reducción de humedad.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Días de trabajo**

Días	Justificación
1 día	Para agregar aditivos al alimento para la reducción de humedad.

Materiales y/o herramientas de trabajo

m2, unidades, volumen, días, entre otras unidades a considerar en otros	Justificación
2 frascos de Aquacid Cu OS	Para agregar aditivos al alimento para la reducción de humedad.
Equipo de Protección personal para 1 persona (zapatos, lentes, mameluco, guantes de nitrilo, casco, respirador de gases)	

- **CE5: Implementar un Plan de Manejo de Residuos que defina la gestión de los residuos orgánicos y su valorización, tratamiento y/o disposición final.**

Número de personas

Personal	Perfil	Justificación
01	Profesional capacitado.	Ingeniero ambiental para la elaboración e implementación del Plan de Manejo de Residuos que defina la gestión de los residuos orgánicos y su valorización, tratamiento y/o disposición final.

Días de trabajo

Días	Justificación
5 días como mínimo indispensable: 2 días de campo 3 días de gabinete	Para la elaboración e implementación del Plan de Manejo de Residuos que defina la gestión de los residuos orgánicos y su valorización, tratamiento y/o disposición final.

Materiales y/o herramientas de trabajo

m2, unidades, volumen, días, entre otras unidades a considerar en otros	Justificación
Una laptop	Para la elaboración e implementación del Plan de Manejo de Residuos que defina la gestión de los residuos orgánicos y su valorización, tratamiento y/o disposición final.
Equipo de Protección personal para 1 persona (zapatos, lentes, mameluco, guantes de nitrilo, casco, respirador de gases) para los trabajo en campo.	

- **CE6: Impermeabilización del área de almacenamiento, para así evitar el contacto directo de lixiviados o derrames con el componente suelo.**

Número de personas

Personal	Perfil	Justificación
02	Obreros capacitados.	Para la impermeabilización del área de almacenamiento (zanjas implementadas por el administrado en el galpón 5 y 6), para así evitar el contacto directo de lixiviados o derrames con el componente suelo

Días de trabajo

Días	Justificación
2 días	Teniendo en cuenta que, se tiene zanjas sin impermeabilizar, cuya profundidad es de 50 cm y de 1 metro de altura aprox., por donde canaliza la gallinaza líquida con dirección a terrenos agrícolas.

Materiales y/o herramientas de trabajo

m2, unidades, volumen, días, entre otras unidades a considerar en otros
1. Una cortadora de geomembrana. 2. Geomembrana HDPE 2.00 mm para 20 m ² Se considerara: • un longitud de cada zanja de 5 metros • Un ancho de 50 cm conforme lo advertido en las fotos de supervisión. • Las alturas señaladas por la DSAP de 50 cm y 1 m para cada zanja. <u>Área total: 20 m2</u>

B. Medidas de control

- **CE7: Realizar monitoreo de la población de moscas y establecer controles para evitar su proliferación.**

Número de personas

Personal	Perfil	Justificación
01	Profesional capacitado.	Ingeniero agrónomo para realizar el monitoreo de la población de moscas y establecer controles para evitar su proliferación

Días de trabajo

Días	Justificación
2 días	Para realizar el monitoreo de la población de moscas y establecer controles para evitar su proliferación

Materiales y/o herramientas de trabajo

m2, unidades, volumen, días, entre otras unidades a considerar en otros	Justificación
10 trampas entomológicas	Para realizar el monitoreo de la población de moscas y establecer controles para evitar su proliferación
Equipo de Protección personal para 1 persona (zapatos, lentes, mameluco, guantes de nitrilo, casco, respirador de gases) para los trabajos en campo.	

- **CE8: Realizar el proceso de compostaje de los residuos implementando controles de temperatura y pH (en caso de no realizar el compostaje debe disponer los residuos con frecuencia para evitar su descomposición no controlada).**

Número de personas

Personal	Perfil	Justificación
02	Obreros capacitados en compostaje.	Para la elaboración de compost a partir los residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable, implementando controles de temperatura y pH

Días de trabajo

Días	Justificación
Siendo que, el administrado señaló que el retiro de la gallinaza de la unidad fiscalizable se realiza mensualmente, en un promedio de 28 toneladas ⁶ . Por tanto, al considerar el compostaje de 28 toneladas por mes, se deberá realizar un trabajo mínimo de 5 horas diarias, siendo que se trata de una actividad que se realizara de manera rutinaria, se tiene un total de <u>150 horas a considerar para el presente trabajo.</u>	Ello en tanto, se considera el tiempo estimado para la formación de la pila a partir de los residuos orgánicos generados en la unidad fiscalizable, implementando controles de temperatura y pH

Materiales y/o herramientas de trabajo

m2, unidades, volumen, días, entre otras unidades a considerar en otros	Justificación
2 picos 2 palas 1 carretilla	Para la formación de la pila a partir de los residuos orgánicos generados en la unidad fiscalizable
5 botellas de acelerador de compostaje	Para colocar en la parte superior de las pilas de compost.
1 Medidor de Suelo 4 En 1 Ph/humedad/intens. Solar Y Temp.	Para la medición de temperatura y pH

⁶ Conforme se dejó constancia en el ítem 12 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

- **CE9: Cubrir el material para evitar la diseminación del olor y/o delimitar el lugar del compostaje para evitar que se encuentre a la intemperie.**

Número de personas

Personal	Perfil	Justificación
02	Obreros capacitados en compostaje.	Para cubrir el material de compostaje y evitar la diseminación del olor.

Días de trabajo

Días	Justificación
1 hora, siendo que se trata de una actividad que se realizara de manera rutinaria, tener en cuenta el costo mínimo de realizar la actividad por 30 días. (total de 30 horas)	Para cubrir el material de compostaje y evitar la diseminación del olor.

Materiales y/o herramientas de trabajo

m2, unidades, volumen, días, entre otras unidades a considerar en otros	Justificación
Geomembrana HDPE 2.00 mm (área de 10 m2 aproximadamente, respecto a los residuos orgánicos (gallinaza) generados en los galpones n.º 1, 2, 5 y 6)	Para cubrir el material de compostaje y evitar la diseminación del olor.

Asimismo, se considera el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador

- **CE2: Capacitación del personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el ítem C. del numeral 4.1. del presente informe.

Una vez estimado el costo evitado CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente:

7

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no ejecutó medidas de prevención y de control respecto del manejo de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en su proceso productivo de crianza de aves de postura en la unidad fiscalizable. ^(a)	S/ 21 387.656
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 30 079.132
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	5.622 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de la supervisión (12 de setiembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **5.622 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁸ (0.5), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la DSAP del OEFA, del 10 al 12 de setiembre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

8

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Factor F1**1.1. Componentes ambientales involucrados**

Aire: Ellos en tanto los residuos peligrosos y similares a los municipales generados en la unidad fiscalizable del administrado, son recolectados en sacos de polipropileno para su posterior quema en diferentes puntos dentro de dicha unidad fiscalizable sin tener en cuenta ningún criterio técnico, siendo posible la liberación de gases, tales como, dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxidos de nitrógeno (NO_x), dióxido de azufre (SO₂), compuestos orgánicos volátiles (COV) y, en algunos casos, metales pesados y sustancias tóxicas como dioxinas y furanos. La quema de plásticos también puede liberar sustancias como benzo(a) pireno (BAP) e hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), que son cancerígenos, según el Departamento de Recursos Naturales de Wisconsin⁹.

En tal sentido corresponde activar el ítem 1.1 del factor 1 con un 10%; dado que el daño involucra al componente ambiental suelo.

1.2. Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%.

1.3. Según la extensión geográfica

Se considera un impacto localizado, toda vez que el hallazgo se ubicó dentro del área de influencia directa del proyecto. Por lo que, corresponde aplicar una calificación de 10%. En consecuencia, el factor f1 tiene una calificación total de 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 22.056%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.¹⁰

⁹

Fuente: Prevención de la quema de residuos a cielo abierto.
<https://www.ccacoalition.org/es/projects/open-waste-burning-prevention#:~:text=La%20quema%20de%20desechos%20es,en%20la%20nieve%20y%20el>
Fecha de consulta: diciembre 2025.

¹⁰

Documento (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24/08/2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la (DFAI) del OEFA, el 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

En el presente hecho imputado está asociado a una fuente de contaminación que son los residuos peligrosos y similares a los municipales generados en la unidad fiscalizable del administrado, los cuales son recolectados en sacos de polipropileno para su posterior quema en diferentes puntos dentro de dicha unidad fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas necesarias) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.40 (140%)¹¹. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 4: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **15.742 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	5.622 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	140%
Multa en UIT (B/p)*(F)	15.742 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el Numeral 1.2.6 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM. (art. 135); se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **15.742 UIT**.

IV.3. Hecho imputado 2: El administrado no realiza la segregación en la fuente de sus residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (**B**)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con lo establecido en el hecho imputado materia de análisis.

¹²

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Análisis del hecho imputado

En el marco de la Supervisión Especial 2022, el equipo supervisor verificó que en la unidad fiscalizable se generan (i) residuos orgánicos, tales como gallinaza, aves muertas y huevos rotos; (ii) residuos no peligrosos tales como restos de sacos, restos de calamina, restos de madera, botellas y bolsas plásticas, latas, envolturas varias, restos de sacos y tubos, residuos alimenticios, entre otros; y (iii) residuos peligrosos, tales como envases de los insumos químicos, vacunas, lubricantes, entre otros (Conforme se dejó constancia en el ítem 7 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión) y se advirtió que el administrado viene almacenando los residuos que genera en sacos de polipropileno, los cuales se encuentran colgados en postes de madera de cada galpón.

Sobre el particular, se observó que el administrado no realiza la segregación de los residuos sólidos considerando su naturaleza física, química y biológica, toda vez que los sacos contienen bolsas plásticas, papel, envases de vacunas, envoltorios de vitaminas, todos mezclados, sin considerar ninguno de los criterios del código de color establecido en la NTP 900.058.201953 para el almacenamiento de sus residuos.

Los residuos sólidos identificados durante la acción de supervisión limitan la oportunidad de valorizarlos a través del reaprovechamiento, reúso y/o reciclaje; por consiguiente, reducen el tiempo de vida útil de los rellenos sanitarios. Esta condición de almacenamiento no brinda las adecuadas condiciones de operación para su carga y transporte; además, constituye un factor de riesgo para los trabajadores dedicados al manejo de los residuos sólidos, porque se desconoce las posibles reacciones que la mezcla de estos residuos pudiera ocasionar.

En atención a lo señalado, se debe considerar que la aplicación de los estándares establecidos en la NTP 900.058.2019, deben ser uniformizados por los generadores de residuos sólidos, para evitar riesgos de una manipulación indebida o una segregación incorrecta de residuos sólidos por errores que bien podrían ser inducidos por el uso de colores y/o rotulados no acordes a las exigencias de la normativa vigente.

Es por ello que, la conducta de no utilizar adecuadamente el código de colores en los contenedores imposibilita, entre otros, la segregación adecuada de los residuos de acuerdo con su naturaleza, diferenciando los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles, por lo cual, se limita la oportunidad de valorizarlos, a través del reaprovechamiento, reúso y reciclaje. Por consiguiente, se prescinde de su uso potencial como recurso económico, hacia otras opciones que eviten su disposición final, lo que a su vez redundaría negativamente en el objetivo que persigue la norma, que es, entre otros, extender el tiempo de vida útil de los rellenos sanitarios, dado su limitado número a nivel nacional.

En virtud de lo expuesto, se concluye que, el administrado no realiza la segregación en la fuente de sus residuos sólidos generados caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza física, química y biológica de cada tipo de residuo, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)¹³ se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad: CE1: Transporte y disposición final de residuos sólidos no municipales. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Segregación de los residuos sólidos** y la compra de siete contenedores de capacidad aproximada de 55 galones que cumplan con el código de colores dispuesto en la Norma Técnica Peruana 900.058.2019.

Número de personas

Personal	Perfil	Justificación
01	Obrero capacitado en gestión de residuos sólidos. Para la adquisición de 7 cilindros y la segregación de los residuos sólidos	Para los trabajos de: ii) implementar cilindros que almacenan los residuos sólidos de acuerdo con la Norma Técnica Peruana n.º NTP-900.058-2019 y la segregación de los residuos sólidos

Días de trabajo

Días	Justificación
6 horas como mínimo indispensable, para la adquisición de los cilindros de residuos sólidos y realizar la colocación de estos en la unidad; así como, la segregación de los residuos sólidos	Implementar cilindros que almacenan los residuos sólidos de acuerdo con la Norma Técnica Peruana n.º NTP-900.058-2019 y realizar la y la segregación de los residuos sólidos.

Materiales y/o herramientas de trabajo

m2, unidades, volumen, días, entre otras unidades a considerar en otros	Justificación
Siete de contenedores de residuos sólidos	Para los trabajos de implementar cilindros que almacenan los residuos sólidos de acuerdo a la

13

El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

	Norma Técnica Peruana n.° NTP-900.058-2019 y la segregación de los residuos sólidos
Equipo de Protección personal para 1 persona (zapatos, lentes, chaleco, guantes de nitrilo, casco)	Para los trabajos de segregación de residuos teniendo en cuenta que el personal manipulara residuos sólidos no peligrosos y peligrosos.

Una vez estimado el costo evitado CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realiza la segregación en la fuente de sus residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, incumpliendo la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 1 660.355
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 2 335.087
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.436 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de la supervisión (12 de setiembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.436 UIT**.

14

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁵ (0.5), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la DSAP del OEFA, del 10 al 12 de setiembre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1. Componentes ambientales involucrados

Aire: Ellos en tanto los residuos peligrosos y similares a los municipales generados en la unidad fiscalizable del administrado, son recolectados en sacos de polipropileno para su posterior quema en diferentes puntos dentro de dicha unidad fiscalizable sin tener en cuenta ningún criterio técnico, siendo posible la liberación de gases, tales como, dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxidos de nitrógeno (NO_x), dióxido de azufre (SO₂), compuestos orgánicos volátiles (COV) y, en algunos casos, metales pesados y sustancias tóxicas como dioxinas y furanos. La quema de plásticos también puede liberar sustancias como benzo(a) pireno (BAP) e hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), que son cancerígenos, según el Departamento de Recursos Naturales de Wisconsin¹⁶. En tal sentido corresponde activar el ítem 1.1 del factor 1 con un 10%; dado que el daño involucra al componente ambiental suelo.

1.2. Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%.

¹⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁶ Fuente: Prevención de la quema de residuos a cielo abierto.
<https://www.ccacoalition.org/es/projects/open-waste-burning-prevention#:~:text=La%20quema%20de%20desechos%20es,en%20la%20nieve%20y%20el>
Fecha de consulta: diciembre 2025.

1.3. Según la extensión geográfica

Se considera un impacto localizado, toda vez que el hallazgo se ubicó dentro del área de influencia directa del proyecto. Por lo que, corresponde aplicar una calificación de 10%. En consecuencia, el factor f1 tiene una calificación total de 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 22.056%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.¹⁷

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

En el presente hecho imputado está asociado a una fuente de contaminación que son los residuos peligrosos y similares a los municipales generados en la unidad fiscalizable del administrado, los cuales son recolectados en sacos de polipropileno para su posterior quema en diferentes puntos dentro de dicha unidad fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas necesarias) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.40 (140%)¹⁸. El detalle es el siguiente:

17

Documento (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del (OEFA), el 24/08/2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la (DFAI) del OEFA, el 17/02/ 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

18

Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 7: Factores para la Graduación de Sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.221 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.436 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones F =(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.221 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el Numeral 1.2.6 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM. (art. 135); se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.221 UIT**.

19

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.4. Hecho imputado 3: El administrado almacena sus residuos sólidos no municipales sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con lo establecido en el hecho imputado materia de análisis.

Análisis del hecho imputado

Respecto a las condiciones de almacenamiento de los residuos generados por el administrado, en ciertos puntos de la unidad fiscalizable el equipo supervisor observó residuos a la intemperie, en su mayoría, los cuales, conforme indicó el administrado, son acumulados para su posterior quema (conforme se dejó constancia en el ítem 8 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión), según el siguiente detalle.

Imagen n.º 2: Condición verificada de las condiciones de almacenamiento

Punto identificado	Ubicación referencial	UTM WGS84 Zona 18M	Condición verificada	Evidencia fotográfica
Punto N° 1	Frente al galpón N° 5	330871E; 9289936N	El equipo supervisor observó botellas y bolsas plásticas, restos de papel, latas, envoltorios de alimentos, pañales descartables, dispersos sobre suelo a la intemperie.	
Punto N° 2	Zona posterior del galpón N° 5	330774E; 9289913N	El equipo supervisor observó el acopio de gallinaza acopiados en sacos de polipropileno en un estimado de cuatro (4) toneladas, en un área que no cuenta con techo, sistema de impermeabilización del suelo, y ningún sistema de manejo de lixiviados, percibiéndose malos olores propios de la descomposición de la materia orgánica.	
Punto N° 3	Altura del ingreso del galpón N° 6	330851E; 9289893N	El equipo supervisor observó botellas plásticas, balde deteriorado, tubos, y residuos de construcción, dispersos sobre suelo a la intemperie.	-

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Punto N° 4	Zona anterior derecha del galpón N° 6	330841E; 9289881N	El equipo supervisor observó bolsas plásticas, restos de papel, baldes de plástico rotos, y cascara de frutas dispersos sobre suelo a la intemperie.	 
Punto N° 5	Zona posterior izquierda del galpón N° 6	330700E; 9289874N	El equipo supervisor observó botellas y bolsas plásticas, restos de papel, latas, y envoltorios de alimentos, dispersos sobre suelo a la intemperie.	
Punto N° 6	Interior del molino	330860E; 9290126N	El equipo supervisor observó sacos rotos, tubos rotos, botellas y bolsas plásticas, celdas de huevos de cartón rotas, calaminas oxidadas, residuos de construcción, dispersos en el suelo de concreto ¹¹ .	

Fuente: Numeral 8 de la Sección 2 del Acta de Supervisión, y Registro fotográfico.
Elaboración: CAGR.

Fuente: Resolución Subdirectoral n.° 00222-2025-OEFA/DFAI-SFAP

Conforme se describe anteriormente, el almacenamiento de residuos sólidos que realiza el administrado se encuentra en condiciones, tales que:

- No evita la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
- No cuenta con las condiciones que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando su dispersión y/o inadecuada descomposición (en el caso de la gallinaza), esto es, cuenta con mecanismos para el control y/o manejo de lixiviados, malos olores y la proliferación de vectores.
- La materia orgánica se viene almacenando sin considerar su naturaleza física, química y biológica.

El almacenamiento de los residuos bajo las condiciones antes descritas no garantiza las condiciones de seguridad, higiene y orden de los residuos dispuestos, toda vez que podría significar un riesgo de contaminación ambiental y afectación a la salud de las personas, puesto que la presencia de los residuos mencionados en el cuadro anterior, advierte la generación de microplásticos los

cuales ponen en riesgo a los ecosistemas presentes en el suelo y/o por arrastre puede transportarse hasta los cuerpos de agua.

En virtud de lo expuesto, se concluye que, el administrado almacena sus residuos sólidos no municipales sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)²⁰ se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad: CE1: Transporte y disposición final de residuos sólidos no municipales. El detalle es el siguiente:

- **CE1: construcción de un almacén de residuos sólidos no municipales** adoptando las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, el cual teniendo en cuenta el volumen aproximado advertido por la DSAP en los 6 puntos de almacenamiento inadecuado tendrá un área de 3m*4m (12 m2); así como, el traslado de los residuos advertidos al referido almacén.

Número de personas

Personal	Perfil	Justificación
01	Ingeniero civil con cinco (05) años de experiencia en construcción de almacenes de residuos sólidos.	Ingeniero encargado de supervisar: - La construcción de un almacén de residuos sólidos no municipales con un sistema de contención y drenaje para la gallinaza. - Implementación de contenedores en el almacén. - Traslado de los residuos advertidos en la supervisión
02	Obreros	Encargados de la: - La construcción de un almacén de residuos sólidos no municipales con un sistema de contención y drenaje para la gallinaza. - Implementación de contenedores en el almacén. - Traslado de los residuos advertidos en la supervisión

²⁰

El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Días de trabajo**

Días	Justificación
4 días como mínimo.	Para la construcción de un almacén de residuos sólidos no municipales con un sistema de contención y drenaje para la gallinaza.
6 horas	Para la implementación de contenedores en el almacén.
1 día	Para el traslado de los residuos advertidos en la supervisión

Materiales y/o herramientas de trabajo

m2, unidades, volumen, días, entre otras unidades a considerar en otros	Justificación
Para la construcción de un almacén de residuos sólidos no municipales con un sistema de contención y drenaje para la gallinaza.	
Piso de concreto	
- 5 Listones de madera de 2" x 1" x 3 m: (para el encofrado de la loza de concreto) - 3 bolsas de concreto de 40 kg - 1 bolsa de arena gruesa de 40 kg. - 15 varillas de acero de ½" - 2 espátulas y badilejos	
Para la construcción del cerco perimétrico del almacén	
- 1 rollo de malla metálica - 18 listones de madera (para las columnas) - 1 bolsa de clavos - 2 pack de bisagras de 3" x 3" x 2.5 mm - 1 aldaba tropicalizada 1 1/2 - 1 candado - 1 puerta de madera - 1 bolsas de concreto de 40 kg	
Sistemas de contención y drenaje	
Para implementar un área de contención para gallaniza (área aproximada de 6 m2 conforme lo advertido de las fotografías tomadas por DSAP)	
- Geomembrana HDPE 2.00 mm (área de 2 m* 3m = 6 m2) - Una cortadora de geomembrana.	
- 2 martillos - 1 juego de desarmadores - 1 escalera - 2 arcos de sierra - 2 hojas de sierra	Herramientas manuales para la ejecución de las actividades.
Equipo de Protección personal para 3 personas (zapatos, lentes, chaleco, guantes de nitrilo, casco)	Para los trabajos constructivos.
Para la implementación de contenedores en el almacén	
Teniendo en cuenta las fotografías advertidas en los 6 puntos de almacenamiento inadecuado de residuos no municipales, se advierte la necesidad de contar con contenedores de residuos de 55 galones:	
1 contenedor de color azul (papel y cartón):	
1 contendor blanco (plástico)	
1 contendor negro (no aprovechables)	
1 contenedor color amarillo (metales)	
1 contenedor marrón (orgánicos)	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Para el traslado de los residuos advertidos en la supervisión**

- 2 picos y palas
- 1 carretilla

Finalmente, dado que el costo involucra componentes compartidos con uno de los costos evitados del Hecho Imputado n.º 1, corresponde el prorrateo del mismo.

Una vez estimado el costo evitado CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)²¹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado almacena sus residuos sólidos no municipales sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 3 255.941
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 4 579.084
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.856 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de la supervisión (12 de setiembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.856 UIT**.

21

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²² (0.5), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la DSAP del OEFA, del 10 al 12 de setiembre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1. Componentes ambientales involucrados

Aire: Ellos en tanto los residuos peligrosos y similares a los municipales generados en la unidad fiscalizable del administrado, son recolectados en sacos de polipropileno para su posterior quema en diferentes puntos dentro de dicha unidad fiscalizable sin tener en cuenta ningún criterio técnico, siendo posible la liberación de gases, tales como, dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxidos de nitrógeno (NO_x), dióxido de azufre (SO₂), compuestos orgánicos volátiles (COV) y, en algunos casos, metales pesados y sustancias tóxicas como dioxinas y furanos. La quema de plásticos también puede liberar sustancias como benzo(a) pireno (BAP) e hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), que son cancerígenos, según el Departamento de Recursos Naturales de Wisconsin²³.

En tal sentido corresponde activar el ítem 1.1 del factor 1 con un 10%; dado que el daño involucra al componente ambiental suelo.

²² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

²³ Fuente: Prevención de la quema de residuos a cielo abierto.
<https://www.ccacoalition.org/es/projects/open-waste-burning-prevention#:~:text=La%20quema%20de%20desechos%20es,en%20la%20nieve%20y%20el>
Fecha de consulta: diciembre 2025.

1.2. Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%.

1.3. Según la extensión geográfica

Se considera un impacto localizado, toda vez que el hallazgo se ubicó dentro del área de influencia directa del proyecto. Por lo que, corresponde aplicar una calificación de 10%. En consecuencia, el factor f1 tiene una calificación total de 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 22.056%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.²⁴

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

En el presente hecho imputado está asociado a una fuente de contaminación que son los residuos peligrosos y similares a los municipales generados en la unidad fiscalizable del administrado, los cuales son recolectados en sacos de polipropileno para su posterior quema en diferentes puntos dentro de dicha unidad fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas necesarias) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

24

Documento (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del (OEFA), el 24/08/2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la (DFAI) del OEFA, el 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.40 (140%)²⁵.
El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 10: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **2.397 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 11: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.856 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	140%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.397 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el Numeral 1.2.6 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM. (art. 135); se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.397 UIT**.

IV.5. Hecho imputado 4: El administrado efectúa la entrega de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable, a personas naturales distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con lo establecido en el hecho imputado materia de análisis.

Análisis del hecho imputado

En el marco de la Supervisión Especial 2022, conforme a lo señalado por el administrado, mensualmente se retira de la unidad fiscalizable un promedio de 28 toneladas de gallinaza (Conforme se dejó constancia en el ítem 12 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión), la cual es comercializada, directamente de la zanja -es decir, sin tratamiento previo-, con agricultores independientes de la zona para su uso como fertilizante agrícola. El administrado presentó las siguientes Notas de Entrega:

Imagen n.º 3: Notas de entrega de venta de gallinaza

Fecha de la Nota de Entrega	Comprador	Cantidad (sacos)	Valor de venta (S/)
11/04/2018	José Rimache	50	50.00
19/05/2018	Fredxo Macedo Lozano	40	40.00
12/06/2018	Gonsalo Horgoña Barrantes	120	120.00
02/07/2018	Nilce Rimache Portcarrero	100	100.00
04/11/2018	Antero Requejo Díaz	100	100.00
13/09/2019	Alexis Salas Sangama	20	20.00
23/03/2019	Magneto Cevero Rodríguez	20	60.00
07/05/2019	Francisco Alvarado Falcón	30	30.00
25/08/2019	Andrés Sinara Huatapullima	5	5.00
09/12/2021	Belizario Cachique	5	5.00

Fuente: Notas de Entrega obrantes en el Expediente de Supervisión.
Elaboración: CAGR.

Sin embargo, dichas personas naturales no se encuentran inscritas en el listado de ninguno de los siguientes registros: (i) Registro de Empresas Operadoras de

26

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Residuos Sólidos Autorizadas por el Ministerio del Ambiente (EO-RS) (Listado de empresas operadoras de residuos sólidos autorizadas por el MINAM. Fecha de consulta: 30.04.2025. Disponible en: <https://sites.google.com/minam.gob.pe/dgrs-eo/p%C3%A1gina-principal>), (ii) Listado de empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) (Listado de empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS). Fecha de consulta: 30.04.2025. Disponible en: <http://www.digesa.minsa.gob.pe/DSB/Registros/EPS-RS-06-02-2018.pdf>); y (iii) Listado de empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS) (Listado de empresas comercializadoras de residuos sólidos. Fecha de consulta: 30.04.2025. Disponible en: http://www.digesa.minsa.gob.pe/DSB/Registros/EC_RS_21-12_2017.pdf) de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud; así como tampoco se encuentra autorizadas para realizar la comercialización ni valorización de dicho residuo; por lo que, no se encuentran autorizadas como EO-RS o en su defecto como EPS-RS o EC-RS para realizar las operaciones de tratamiento y/o valorización de residuos sólidos no municipales, como es el caso de la gallinaza generada en el proceso productivo de crianza de aves de postura; lo cual no garantiza que las operaciones adoptadas para su tratamiento y valorización sean sanitaria y ambientalmente seguras, en infraestructuras diseñadas para tal fin, conforme los lineamientos establecidos en la normativa ambiental.

En ese sentido, el comercializar residuos de gallinaza a personas y/o empresas no autorizadas, no asegura la implementación de buenas prácticas respecto al tratamiento y/o disposición final del residuo sólido, lo cual puede conllevar a (i) un inadecuado proceso de descomposición y la emanación amoníaco, (ii) la proliferación de vectores, y (iii) la generación y dispersión de malos olores, pudiendo afectar las condiciones ambientales y a las poblaciones colindantes. Por ello, es importante que el administrado disponga la gallinaza con una EO-RS debidamente autorizada, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS.

En base a lo expuesto, ha quedado evidenciado que el administrado efectúa la entrega de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable, a personas naturales distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento.

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)²⁷ se ha considerado, como

27

El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

mínimo indispensable, la siguiente actividad: CE1: Transporte y disposición final de residuos sólidos no municipales. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Transporte y disposición final de residuos sólidos:** Para ello, se considera, como mínimo indispensable, aun (1) supervisor encargado de las gestiones, seguimiento y verificación de la disposición de residuos y un (1) obrero para cargar y colocar los residuos orgánicos y similares a los municipales en el vehículo de transporte; por un periodo de un (1) día de trabajo.

Asimismo, se considera el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador

Finalmente, se incluyen los costos por recolección y disposición final de los residuos sólidos correspondientes²⁸.

Respecto a la cantidad En el marco de la Supervisión Especial 2022, conforme a lo señalado por el administrado, mensualmente se retira de la unidad fiscalizable un promedio de **28 toneladas de gallinaza** (*Conforme se dejó constancia en el ítem 12 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión*), la cual es comercializada, directamente de la zanja -es decir, sin tratamiento previo-, con agricultores independientes de la zona para su uso como fertilizante agrícola, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 4: Hechos consignados en acta de supervisión

Cabe señalar que, durante la supervisión no se verifica que dicha materia orgánica sea sometida a un proceso de valorización, ni que el administrado cuente con un área de compostaje. Conforme a lo manifestado por el administrado, se realiza el retiro manual de la gallinaza superficial acumulada en la zanja, la cual presenta menor condición de humedad, y es directamente en sacada para su venta, no conllevando ningún registro de control de temperatura, humedad, pH, ni oxígeno. Asimismo, se precisa que, conforme a lo indicado por el administrado mensualmente se retira de la unidad fiscalizable un estimado de 28 ton de gallinaza.

Fuente: Acta de supervisión

De otro lado, el administrado presentó las siguientes Notas de Entrega:

Notas de Entrega de venta de gallinaza

Fecha de la Nota de Entrega	Comprador	Cantidad (sacos)	Valor de venta (S/)
11/04/2018	José Rimache	50	50.00
19/05/2018	Fredxo Macedo Lozano	40	40.00
12/06/2018	Gonsalo Horgoña Barrantes	120	120.00

²⁸ Ver anexos n.ºs 1 y 3.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Fecha de la Nota de Entrega	Comprador	Cantidad (sacos)	Valor de venta (S/)
02/07/2018	Nilce Rimache Portcarrero	100	100.00
04/11/2018	Antero Requejo Díaz	100	100.00
13/09/2019	Alexis Salas Sangama	20	20.00
23/03/2019	Magneto Cevero Rodriguez	20	60.00
07/05/2019	Francisco Alvarado Falcón	30	30.00
25/08/2019	Andrés Sinara Huatapullima	5	5.00
09/12/2021	Belizario Cachique	5	5.00

Fuente: Notas de Entrega obrantes en el Expediente de Supervisión.

Una vez estimado el costo evitado CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)²⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado efectúa la entrega de sus residuos sólidos orgánicos (gallinaza) generados en la unidad fiscalizable, a personas naturales distintas a operadores autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento. ^(a)	S/ 11 978.389
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 16 846.144
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	3.149 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de la supervisión (12 de setiembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.149 UIT**.

29

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media³⁰ (0.5), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la DSAP del OEFA, del 10 al 12 de setiembre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1. Componentes ambientales involucrados

Aire: La inadecuada recolección y transporte de la gallinaza ocasiona que este material quede disperso alrededor de los galpones y durante de trayecto de su traslado, provocando la proliferación de moscas y la generación de malos olores y al ser expuesta al aire libre sin un tratamiento previo para usos agrícolas a modo de fertilizante de suelos provoca la degradación del entorno, abriendo la posibilidad de que enfermedades o epidemias surjan así como una contaminación cruzada de aves muertas hacia las vivas³¹.

En ese sentido, el comercializar residuos de gallinaza a personas y/o empresas no autorizadas, no asegura la implementación de buenas prácticas respecto al tratamiento y/o disposición final del residuo sólido, lo cual puede conllevar a (i) un inadecuado proceso de descomposición y la emanación amoníaco, (ii) la proliferación de vectores, y (iii) la generación y dispersión de malos olores, pudiendo afectar las condiciones ambientales y a las poblaciones colindantes. Por ello, es importante que el administrado disponga la gallinaza con una EO-RS debidamente autorizada, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS.

³⁰ Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

³¹ Fuente: Yancha, Cecilia, 2017. Plan Integral de Manejo, control y aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos en la compañía productora avícola Cajamarca Suárez Cavicente Cía. Ltda. Ecuador. Pág: 24 <https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d1285082-1f85-473a-bb1f-37843f227b5c/content>

Suelo: Asimismo, es común encontrar en la gallinaza, nitrógeno, cobre, calcio, fósforo, sodio, potasio, magnesio, manganeso, fierro, molibdeno, zinc y ocasionalmente cadmio y arsénico, es por ello que el inadecuado manejo de dicho residuo genera contaminación de suelos. Además, contiene un gran número de microorganismos (UFC/g): 130 x 10⁵ de mesófilos aeróbicos; 720 de coliformes totales y 550 de coliformes fecales, que podrían ser de beneficio a la agricultura o perjudiciales. Inclusive algunos autores recomiendan desinfectarla antes de usarla como fertilizante en la agricultura, con el objeto de evitar la contaminación ambiental³².

En tal sentido corresponde activar el ítem 1.1 del factor 1 con un 20%; dado que el daño involucra a los componentes ambientales aire y suelo.

1.2. Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%.

1.3. Según la extensión geográfica

El impacto está localizado en el entorno cercano a la actividad, dentro de su respectiva área limitada para su desarrollo y/o influencia directa. Por lo que, corresponde aplicar una calificación de 10%.

En consecuencia, el factor f1 tiene una calificación total de 36%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 22.056%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.³³

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

³² Fuente: Munguía, Javier et al. 2019. Cuantificación de Cu, Fe, Zn y Mo en pollinaza generada en pre lluvias, en lluvias y post lluvias. México. Pág:3. <https://abanicoacademico.mx/revistasabanico/index.php/abanico-agroforestal/article/view/219/477>

³³ Documento (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del (OEFA), el 24/08/2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la (DFAI) del OEFA, el 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

Factor F3

El impacto es generado por la gallinaza entregada por el administrado a personas naturales no autorizadas. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas necesarias) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.50 (150%)³⁴. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 13: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	36%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	50%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	150%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **9.447 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 14: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.149 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	150%
Multa en UIT (B/p)*(F)	9.447 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el Numeral 1.2.6 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM. (art. 135); se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **9.447 UIT**.

IV.6. Hecho imputado 5: El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas), no peligrosos y peligrosos que genera en la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con lo establecido en el hecho imputado materia de análisis.

Análisis del hecho imputado

En el marco de la Supervisión Especial 2022, el equipo supervisor observó que en la unidad fiscalizable se generan residuos orgánicos (aves muertas), no peligrosos y peligrosos, sobre los cuales, el administrado declaró que realiza el siguiente manejo (Conforme se dejó constancia en el ítem 12 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión).

Del análisis efectuado, se obtuvo que el administrado realiza la quema sus residuos no peligrosos, puesto que, conforme indicó el administrado, por sus instalaciones no pasa el servicio de recolección municipal del distrito; y también realiza la quema de sus residuos peligrosos, no siendo gestionados con una EO-RS (Conforme se dejó constancia en el ítem 12 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión).

35

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Por lo tanto, se advierte que el administrado no asegura la disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas), no peligrosos y peligrosos que genera en su unidad fiscalizable producto de la actividad de crianza de aves de postura, toda vez que no los dispone mediante una EO-RS autorizada para tales fines y por el contrario realiza la quema no autorizada a la intemperie de los mismos.

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)³⁶ se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad: CE1: Transporte y disposición final de residuos sólidos no municipales. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Transporte y disposición final de residuos sólidos:** Para ello, se considera, como mínimo indispensable, aun (1) supervisor encargado de las gestiones, seguimiento y verificación de la disposición de residuos y un (1) obrero para cargar y colocar los residuos orgánicos y similares a los municipales en el vehículo de transporte; por un periodo de un (1) día de trabajo.

Asimismo, se considera el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador

Finalmente, se incluyen los costos por recolección y disposición final de los residuos sólidos correspondientes³⁷.

Respecto a la cantidad a disponer, En el marco de la Supervisión Especial 2022, el equipo supervisor observó que en la unidad fiscalizable se generan residuos orgánicos (aves muertas), no peligrosos y peligrosos, sobre los cuales, el administrado declaró que realiza el siguiente manejo (*Conforme se dejó constancia en el ítem 12 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión*):

³⁶ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

³⁷ Ver anexos n.ºs 1 y 3.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 15: Manejo de los residuos peligrosos y similares a los
municipales**

Tipo de residuos		Cantidad mensual	Unidad	Equivalente a disponer (tn y/o kg)	Manejo de los residuos
Residuos orgánicos (No peligrosos)	Aves muertas	900	Unidades	$900 - 810 = 90$ unidades El peso aproximado de un pollo de 2.7 kilos $90 * 2.7 = \mathbf{243 \text{ kg.}}$	Son enterradas y otras quemadas en diferentes puntos en el interior de la unidad fiscalizable. <u>Ver lo señalado para el hecho imputado 6, se resta 810 aves, en tanto se considerará que estas fueron enterradas y por tanto consideradas en el análisis de la multa del hecho imputado 6.</u>
Residuos no peligrosos	Restos de sacos, restos de calamina, restos de madera, botellas y bolsas plásticas, latas, envolturas varias, restos de sacos y tubos, residuos alimenticios, entre otros.	100	Kilogramos	100 kg	Son quemados en diferentes puntos de la unidad fiscalizable, en la medida que, conforme señala el administrado, por la unidad fiscalizable no pasa el servicio de recolección municipal.
Residuos peligrosos	Envases de los insumos químicos, vacunas, lubricantes, entre otros.	20	Kilogramos	20 kg	Son quemados en diferentes puntos de la unidad fiscalizable.

Fuente: Numeral 12 de la Sección 2 del Acta de Supervisión.

Elaboración: CAGR

Una vez estimado el costo evitado CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)³⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la

38

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas), no peligrosos y peligrosos que genera en la unidad fiscalizable, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 7 917.902
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 11 135.564
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.081 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de la supervisión (12 de setiembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.081 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media³⁹ (0.5), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la DSAP del OEFA, del 10 al 12 de setiembre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

39

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Factor F1**1.1. Componentes ambientales involucrados**

Aire: Es preciso indicar que, artículo 61° del RLGIRS prohíbe la quema de los residuos sólidos en general, por lo que dicho escenario evidencia una inadecuada disposición final de los residuos. Este contexto de quema de residuos podría generar un alto riesgo de contaminación ambiental, respecto a la producción de gases como metano (CH₄) y dióxido de carbono (CO₂) durante su proceso de descomposición, gases de efecto invernadero asociados al incremento de temperatura y el calentamiento global planeta (Contaminación ambiental causada por los residuos sólidos (pág. 4)⁴⁰, así como material particulado (PM₁₀ y PM_{2.5}) que afectarían a la salud de las poblaciones aledañas y su ambiente.

En tal sentido corresponde activar el ítem 1.1 del factor 1 con un 10%; dado que el daño involucra al componente ambiental aire.

1.2. Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%.

1.3. Según la extensión geográfica

El impacto está localizado en el entorno cercano a la actividad, dentro de su respectiva área limitada para su desarrollo y/o influencia directa. Por lo que, corresponde aplicar una calificación de 10%. En consecuencia, el factor f1 tiene una calificación total de 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 22.056%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁴¹

⁴⁰ Ver. https://www.minam.gob.pe/proyecolegios/Curso/cursos-virtual/Modulos/modulo2/2Primaria/m2_primaria_sesion_aprendizaje/Sesion_5_Primaria_Grado_6_RESIDUOS_SOLIDOS_ANEXO4.pdf

⁴¹ Documento (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del (OEFA), el 24/08/2020.
b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, a la (DFAI) del OEFA, el 17/02/2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

El impacto es generado por la inadecuada disposición final de los residuos sólidos orgánicos (aves muertas), no peligrosos y peligrosos que genera en la unidad fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas necesarias) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.40 (140%)⁴². El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 17: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **5.827 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro siguiente:

⁴² Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 18: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.081 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	140%
Multa en UIT (B/p)*(F)	5.827 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el Numeral 1.2.6 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM. (art. 135); se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **5.827 UIT**.

IV.7. Hecho imputado 6: El administrado dispone sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con lo establecido en el hecho imputado materia de análisis.

Análisis del hecho imputado

En el marco de la Supervisión Especial 2022, el administrado señaló que, parte de las aves muertas que se generan, a razón de 25 aves diarias, son enterradas en diferentes puntos de la unidad fiscalizable. Asimismo, indicó que dichas aves son recolectadas diariamente por las mañanas por el galponero de cada galpón, para luego ser trasladadas y ser enterradas en suelo natural (no cuenta con un área específica o destinada para tal fin); motivo por el cual realizan una excavación de 10 a 15 cm y posteriormente es cubierta con tierra (Conforme se dejó

43

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

constancia en el ítem 13 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión).

Cabe precisar que, el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2012 AG (en adelante, RMRSSA) vigente al momento de la comisión de los hechos, establece que las aves muertas deben ser manejadas de manera que no generen riesgos de escapes y de diseminación de agentes patógenos hacia su entorno, pues, producto de la descomposición de dicha materia orgánica se generan lixiviados que pueden contaminar -por su infiltración- el suelo y las aguas subterráneas y/o superficiales (Manual de buenas prácticas disponibles para la mitigación de olores en la industria avícola (pág. 28 y 49). Consultado el 30.04.2025 en: https://fenavi.org/wp-content/uploads/2018/05/Cartilla_Digital_PRIO_FINAL.pdf); así como la generación de agentes patógenos, olores no deseados y vectores (Gestión ambiental en la cadena avícola: requisitos, instrumentos y alternativas de gestión (pág. 36). Consultado el 30.04.2025 en: <https://repositoriodigital.minam.gob.pe/handle/123456789/113>). Dicha norma también precisa que las aves muertas pueden ser utilizadas como cosustrato para el proceso de compostaje (valorización) o tratarse vía incineración (tratamiento), no obstante, estos procesos deben cumplir con determinadas características, como lo señala el literal c) del numeral 103.2 del artículo 103° y el literal d) del artículo 62° del RLGIRS, respectivamente, situaciones que no han ocurrido en el presente caso.

De esta manera, se evidenció que el administrado dispone sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados.

En virtud de lo expuesto, se concluye que el administrado dispone sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁴⁴ se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad: CE1: Transporte y disposición final de residuos sólidos no municipales. El detalle es el siguiente:

44

El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.° 1 del presente informe.

- **CE1: Transporte y disposición final de residuos sólidos:** Para ello, se considera, como mínimo indispensable, aun (1) supervisor encargado de las gestiones, seguimiento y verificación de la disposición de residuos y un (1) obrero para cargar y colocar los residuos orgánicos y similares a los municipales en el vehículo de transporte; por un periodo de un (1) día de trabajo.

Asimismo, se considera el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador

Finalmente, se incluyen los costos por recolección y disposición final de los residuos sólidos correspondientes⁴⁵.

Respecto a la cantidad a disponer, de acuerdo con el análisis técnico, corresponde tener en cuenta lo siguiente:

Ahora bien, en el marco de la Supervisión Especial 2022, el administrado señaló que, parte de las aves muertas que se generan, a razón de **25 aves diarias**, son enterradas en diferentes puntos de la unidad fiscalizable. Asimismo, indicó que dichas aves son recolectadas diariamente por las mañanas por el galponero de cada galpón, para luego ser trasladadas y ser enterradas en suelo natural (no cuenta con un área específica o destinada para tal fin); motivo por el cual realizan una excavación de 10 a 15 cm y posteriormente es cubierta con tierra (Conforme se dejó constancia en el ítem 13 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión).

En ese sentido, considerado, el peso aproximado de un pollo de 2.7 kilos⁴⁶ y para el cálculo de la multa se considerará la disposición de aves muertas⁴⁷ producidas como mínimo durante un mes (810 aves mensual), la cantidad a disponer es de **2187 kg**.

Una vez estimado el costo evitado CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁴⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente:

⁴⁵ Ver anexos n.ºs 1 y 3.

⁴⁶ Fuente: Todo lo que necesitas saber para criar pollos
Link: <https://www.corpmontana.com/m-conecta/avicultura/todo-lo-que-necesitas-saber-para-criar-pollos>

⁴⁷ Considerar que las aves muertas es un residuo no peligroso.

⁴⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 19: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado dispone sus residuos sólidos orgánicos (aves muertas) en lugares no autorizados, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 4 632.403
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 6 514.910
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(d)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.218 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de la supervisión (12 de setiembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.218 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁴⁹ (0.5), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la DSAP del OEFA, del 10 al 12 de setiembre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1**1.1. Componentes ambientales involucrados**

49

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Suelo: En el marco de la Supervisión Especial 2022, el administrado señaló que, parte de las aves muertas que se generan, a razón de 25 aves diarias, son enterradas en diferentes puntos de la unidad fiscalizable. Asimismo, indicó que dichas aves son recolectadas diariamente por las mañanas por el galponero de cada galpón, para luego ser trasladadas y ser enterradas en suelo natural (no cuenta con un área específica o destinada para tal fin); motivo por el cual realizan una excavación de 10 a 15 cm y posteriormente es cubierta con tierra (Conforme se dejó constancia en el ítem 13 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión).

En tal sentido corresponde una calificación del 10% al ítem 1.1 del factor 1; dado que el daño involucra al componente ambiental suelo.

1.2. Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%.

1.3. Según la extensión geográfica

El impacto está localizado en el entorno cercano a la actividad, dentro de su respectiva área limitada para su desarrollo y/o influencia directa. Por lo que, corresponde aplicar una calificación de 10%. En consecuencia, el factor f1 tiene una calificación total de 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 22.056%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁵⁰

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

50

Documento (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del (OEFA), el 24/08/2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la (DFAI) del OEFA, el 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

Factor F3

En el presente hecho imputado está asociado a una fuente de contaminación que son los residuos orgánicos (aves muertas) que son dispuestos en lugares no autorizados por la autoridad competente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas necesarias) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.40 (140%)⁵¹. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 20: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **3.410 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 21: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.218 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	140%
Multa en UIT (B/p)*(F)	3.410 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el Numeral 1.2.8 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM. (art. 135); se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.410 UIT**.

IV.8. Hecho imputado n.º 7: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos, conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sus normas reglamentarias y complementarias.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con lo establecido en el hecho imputado materia de análisis.

Análisis del hecho imputado

Durante las acciones de supervisión, se le requirió al administrado el registro interno sobre la generación y manejo de residuos, generados durante su actividad productiva, a lo que manifestó que no cuenta con dicho registro (Conforme se dejó constancia en el ítem 14 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión).

Cabe precisar que, el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos es un documento de carácter técnico y operativo que indica la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de estos; información que permite realizar medidas como minimización, reciclaje u otras orientadas al reaprovechamiento y control de los residuos sólidos.

Por tal razón, es importante llevar un registro interno actualizado sobre la generación y manejo de residuos en la unidad fiscalizable, toda vez que permite a

52

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

la autoridad supervisora realizar el seguimiento del manejo, generación y destino final, conocer los tipos, características y volumen de residuos generados en la unidad fiscalizable, a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

Adicionalmente, cabe destacar que, a partir de la revisión de los documentos que obran en el Expediente, así como del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos - SIGED del OEFA, no obra documento alguno con el cual se verifique que, a la fecha de la emisión de la presente Resolución, el administrado haya presentado la información que le fue requerida por la Autoridad Supervisora.

De lo expuesto, se concluye que el administrado incumplió lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que, no cuenta con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos.

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁵³ se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE1: Elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de residuos**, para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar por un periodo de dos (2) días, de acuerdo con el siguiente detalle: un (1) días para la recopilación y revisión de información y un (1) día para la sistematización y validación de información para la remisión y seguimiento del envío de la información:

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo⁵⁴.

Una vez estimado el costo evitado CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁵⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente:

⁵³ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁵⁴ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁵⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Cuadro n.º 22: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos, conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sus normas reglamentarias y complementarias. ^(a)	S/ 462.099
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 649.886
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.121 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (12 de setiembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.121 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁵⁶ (0.5), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la *DSAP* del OEFA, del 10 al 12 de setiembre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.242 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro siguiente:

56

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 23: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.121 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.242 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.1 del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **0.242 UIT**.

IV.9. Hecho imputado n.º 8: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 a través del SIGERSOL.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con lo establecido en el hecho imputado materia de análisis.

Análisis del hecho imputado

En el marco de la Supervisión Especial 2022, como se ha mencionado anteriormente, el equipo supervisor observó que en la unidad fiscalizable se generan residuos orgánicos, no peligrosos y peligrosos (Conforme se dejó constancia en el ítem 14 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión).

57

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

En línea con lo anterior, la Autoridad de Supervisión solicitó al administrado la constancia o algún documento probatorio que acredite la presentación de la Declaración Anual de Residuos Sólidos a través del sistema SIGERSOL; ante lo cual, el administrado manifestó que no realizó la presentación de la Declaración Anual de Residuos Sólidos generado en su unidad fiscalizable en el ejercicio del año 2021 (Véase Hecho Analizado n.º 7 del Acta de Supervisión, obrante en el Expediente de Supervisión.).

De la revisión del acervo documentario del OEFA y del aplicativo web del Sistema de Gestión de Residuos Sólidos no Municipales – SIGERSOL (Véase aplicativo web SIGERSOL: <https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/principal.xhtml>), se verificó que el administrado no realizó el registro de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2021.

Al respecto, la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo y en la forma prevista en la normativa, tiene por finalidad que la Autoridad de Supervisión pueda verificar oportunamente las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, información relevante que se requiere para evaluar la gestión y el desempeño ambiental en el marco de las funciones de supervisión ambiental.

De lo expuesto se concluye que, el administrado incumplió lo dispuesto en la LGIRS y el RLGIRS; toda vez que, no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021 a través del SIGERSOL, en el periodo correspondiente, esto es, del 01 al 25 de abril de 2022.

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁵⁸ se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, la cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cinco (5) días, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y validación de información (2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de datos en el SIGERSOL (1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo⁵⁹.

- **CE2: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁶⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente:

⁵⁹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁶⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 24: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 a través del SIGERSOL. ^(a)	S/ 2 360.610
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.800
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 3 454.351
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.646 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día siguiente al plazo máximo para la presentación de la información (25 de abril del 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.646 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁶¹ porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.646 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro siguiente:

61

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de factores en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 25: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.646 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.646 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **0.646 UIT**⁶³.

IV.10. Hecho imputado 9: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que: (i) viene realizando la crianza de aves de engorde, e (ii) instaló un galpón para la crianza de aves de engorde, no contemplados en su DAAC.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con lo establecido en el hecho imputado materia de análisis.

Análisis del hecho imputado

Conforme con lo establecido en el numeral 1.4.3. Descripción de la Actividad del Informe n.º 0093-2020 MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF que sustenta la aprobación de la DAAC, el mencionado instrumento de gestión ambiental se certificó para la actividad de granja de postura y la producción de huevo, para lo

⁶² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶³ La cual dispone que la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

cual se contaría con seis (6) galpones de gallina de postura, cuya ubicación georreferenciada se observa en el Mapa de Componentes del Proyecto (Folio 341 de la DAAC del administrado aprobada mediante Resolución de Dirección n.º 715-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA).

Así, en el marco de la Supervisión Especial 2022, se verificó que el administrado realiza actividades y cuenta con componentes, los cuales no se encuentran contemplados en su instrumento de gestión ambiental y se detallan a continuación (Conforme se dejó constancia en el ítem 20 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión):

- El administrado viene realizando la crianza de gallinas de engorde, para lo cual viene empleando las instalaciones del galpón n.º 3, en donde actualmente alberga 4,000 gallinas de 6 semanas de edad. Dicha crianza se viene realizando desde el mes de febrero de 2022, conforme manifiesta el administrado.
- El administrado implementó un (1) galpón adicional para la crianza de gallinas de engorde, instalado en un área de 250 m2 aproximadamente, con palos de madera, calaminas y cercada con plástico de color negro, y actualmente alberga 4,000 gallinas de 5 días de edad. Se encuentra ubicado en las coordenadas UTM WGS84 18M 330868E; 9290046N.

Siendo así, se advierte que el administrado viene realizando la actividad de crianza de gallinas de engorde e instaló un (1) galpón adicional, los cuales no se encuentran contemplados en su instrumento de gestión ambiental, siendo que en su IGA aprobado, se aprobó la implementación de 06 galpones de aves de postura.

Es de mencionar que, en la medida que la instalación de dicha actividad y componente adicional no han sido sometidos a la evaluación del impacto ambiental del certificador, no se habría realizado el análisis de (i) la identificación y evaluación de los impactos ambientales, (ii) las estrategias de manejo ambiental, que consideren planes de manejo ambiental, de seguimiento, control y monitoreo, y de cierre y/o abandono, y (iv) un programa de monitoreo ambiental, limitando a que la Autoridad de Supervisión pueda evaluar las consideraciones adecuadas y eficientes de su operatividad y funcionamiento.

En conclusión, se evidencia que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que: (i) viene realizando la crianza de aves de engorde, e (ii) instaló un galpón para la crianza de aves de engorde, no contemplados en su DAAC.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Sobre el tipo de instrumento de gestión ambiental

En el presente, caso si bien el administrado cuenta con la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) aprobada mediante la Resolución de Dirección General n.º 715-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 27 de noviembre de 2020, la DSAP verificó que el administrado: (i) viene realizando la crianza de aves de engorde, e (ii) instaló un galpón para la crianza de aves de engorde, no contemplados en su DAAC aprobada.

Es preciso indicar que, conforme lo señalado por la Autoridad Competente, MIDAGRI, mediante el Informe n.º 0081-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-JGTE que fue remitido mediante el Oficio n.º 1982-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, si bien el RGASA aprobada mediante el Decreto Supremo n.º 019-2012-AG no reguló la Modificación de la DAAC supletoriamente, se aplica las normas generales del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, ello de conformidad con el artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 0004- 2019-JUS.

Bajo el referido supuesto, siendo que: (i) la realización de la crianza de aves de engorde, e (ii) instalación de un galpón para la crianza de aves de engorde, no contemplados en su DAAC se efectuó durante la vigencia del RGASA, el titular debió presentar una Modificación de la DAAC, a fin de contar con medidas de manejo ambiental y así mitigar o evitar la degradación del ambiente, ello en observancia del Principio de Prevención establecido en la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente.

Por tanto, en el presente caso amerita considerar para el cálculo de la multa la elaboración y trámite de una **Modificatoria de una Declaración Ambiental de Actividades en Curso.**

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁶⁴ se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad:

- **CE1: Modificatoria de una Declaración Ambiental de Actividades en Curso:** para lo cual, luego de una consulta al mercado, se cuenta con la propuesta técnica – económica por la Modificatoria de Declaración Ambiental de Actividades y promoción de Gestión Ambiental, conservación y aprovechamiento sostenible de RR.NN. en el sector agricultura (crianza de gallinas de engorde e implementación de un galpón adicional), distrito de Lamas, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

64

El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

- **CE2: Costo de trámite:** El trámite deberá realizarse ante la Autoridad Competente, en el presente caso ante el MIDAGRI, teniendo en cuenta el costo de trámite establecido en su TUPA para la evaluación de una DAAC:

Imagen n.º 5: Costo de trámite de una DAAC

09	Evaluación de Declaración Ambiental de Actividades en curso (DAAC)	Procedimiento No 9	(S/. 883.90)	Formulario P-5
----	--	--------------------	--------------	----------------

Fuente: <https://www.midagri.gob.pe/portal/presentacion-tupa>

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman formando el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁶⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 26: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que: (i) viene realizando la crianza de aves de engorde, e (ii) instaló un galpón para la crianza de aves de engorde, no contemplados en su DAAC. ^(a)	S/ 20 266.900
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.233
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 28 502.925
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	5.328 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el último día de la supervisión (12 de setiembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (19 de diciembre de 2025).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **5.328 UIT**.

65

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁶⁶ (0.5), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la DSAP del OEFA, del 10 al 12 de setiembre de 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1. Componentes ambientales involucrados

Aire: La crianza de aves de engorde y la instalación de un galpón para la crianza de las mismas, lleva consigo una producción mayor de residuos sólidos (gallinaza) a los contemplados inicialmente en su DAAC, lo que ante un inadecuado manejo puede generar malos olores y la proliferación de vectores, lo que representa un riesgo al aire y a la salud de los trabajadores.

En tal sentido corresponde activar el ítem 1.1 del factor 1 con un 10%; dado que el daño involucra al componente ambiental aire.

1.2. Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%.

1.3. Según la extensión geográfica

Se considera un impacto localizado, toda vez que el hallazgo se ubica dentro del área de influencia directa del proyecto. Por lo que, corresponde aplicar una calificación de 10%. En consecuencia, el factor f1 tiene una calificación total de 26%.

66

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 22.056%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁶⁷

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

La infracción está referida a que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que viene realizando la crianza de aves de engorde para lo cual instaló un galpón para la crianza de aves de engorde, no contemplados en su DAAC. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas necesarias) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.40 (140%)⁶⁸. El detalle es el siguiente:

67

Documento (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del (OEFA), el 24/08/2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la (DFAI) del OEFA, el 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

68

Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

Cuadro n.º 27: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **14.918 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 28: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	5.328 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones F =(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%
Multa en UIT (B/p)*(F)	14.918 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el Numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **14.918 UIT**.

69

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación con lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁷⁰, la multa total a ser impuesta por la infracción bajo análisis, la cual asciende a **53.850 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2021 y 2024; con el fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. No obstante, a la fecha el administrado no remitió dicha información. Por consiguiente, no ha sido posible realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

Con base en el principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, se determinó una sanción de **53.850 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

70

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
(...)

“Artículo 12°.- Determinación de las multas

(...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 29: Resumen de Multas

Numeral	Infracción	Multa
IV.2	Hecho imputado 1	15.742 UIT
IV.3	Hecho imputado 2	1.221 UIT
IV.4	Hecho imputado 3	2.397 UIT
IV.5	Hecho imputado 4	9.447 UIT
IV.6	Hecho imputado 5	5.827 UIT
IV.7	Hecho imputado 6	3.410 UIT
IV.8	Hecho imputado 7	0.242 UIT
IV.9	Hecho imputado 8	0.646 UIT
IV.10	Hecho imputado 9	14.918 UIT
Total		53.850 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[CZEGARRA]

SEGS/PDFM/vjat



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 1****Prorratio del costo de capacitación entre los hechos imputados n.º 1 y 8**

Descripción	Precio (US\$)
Capacitación (2 personas) – 2022	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 1	US\$ 325.000
Hecho imputado n.º 8	US\$ 325.000

Referencia:

Nota: Cabe precisar que el monto será actualizado al mes de incumplimiento por cada hecho imputado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Hecho imputado n.º 1**CE1: Implementar una zona de almacenamiento u otra instalación que cumpla con la finalidad de proteger al suelo de los residuos orgánicos que se acumularan**

Descripción	Unid.	Cant.	unid	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/ (US\$)
Personal (1/)							
Ingeniero (Profesionales científicos e intelectuales)	horas	46	1	S/ 14.954	1.101	S/ 757.360	US\$ 194.309
Obreros o peones (Ocupaciones elementales)	horas	46	2	S/ 4.896	1.101	S/ 495.926	US\$ 127.235
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	3	S/ 123.900	1.166	S/ 433.402	US\$ 111.194
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	3	S/ 118.000	0.952	S/ 337.008	US\$ 86.463
Examen Médico Ocupacional	und	1	3	S/ 181.720	0.952	S/ 518.992	US\$ 133.153
Equipo de protección personal (3/)							
Casco de seguridad	und	1	3	S/ 21.240	1.142	S/ 72.768	US\$ 18.669
Lente de seguridad	und	1	3	S/ 8.850	1.142	S/ 30.320	US\$ 7.779
Respirador	und	1	3	S/ 106.200	1.142	S/ 363.841	US\$ 93.348
Guante	und	1	3	S/ 10.030	1.142	S/ 34.363	US\$ 8.816
Overol	und	1	3	S/ 46.020	1.142	S/ 157.665	US\$ 40.451
Zapato de seguridad (botín)	und	1	3	S/ 56.640	1.142	S/ 194.049	US\$ 49.785
Materiales y/o herramientas							
Piso de concreto							
Listón de madera 2" x 1" x 3 m	und	5	1	S/ 10.500	0.923	S/ 48.458	US\$ 12.432
Bolsa de concreto	und	3	1	S/ 13.500	0.923	S/ 37.382	US\$ 9.591
Bolsa arena gruesa	und	1	1	S/ 6.900	0.923	S/ 6.369	US\$ 1.634
Varilla de acero	und	1	1	S/ 36.800	0.923	S/ 33.966	US\$ 8.714
Espátula	und	2	1	S/ 38.900	0.923	S/ 71.809	US\$ 18.423
Badilejo	und	2	1	S/ 19.900	0.923	S/ 36.735	US\$ 9.425
Cerco perimétrico							
Malla metálica	und	1	1	S/ 559.000	0.923	S/ 515.957	US\$ 132.375
Listón de madera 2" x 1" x 3 m	und	18	1	S/ 10.500	0.923	S/ 174.447	US\$ 44.756
Bolsa de clavos	und	1	1	S/ 21.900	0.923	S/ 20.214	US\$ 5.186
Pack de bisagras	und	2	1	S/ 20.000	0.923	S/ 36.920	US\$ 9.472
Aldaba tropicalizada	und	1	1	S/ 6.500	0.923	S/ 6.000	US\$ 1.539
Candado	und	1	1	S/ 32.500	0.923	S/ 29.998	US\$ 7.696



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Puerta de madera	und	1	1	S/ 309.000	0.923	S/ 285.207	US\$ 73.173
Bolsas de concreto	und	1	1	S/ 13.500	0.923	S/ 12.461	US\$ 3.197
Sistemas de contención							
Geomembrana hdpe 2.00mm	m2	6	1	S/ 25.000	0.923	S/ 138.450	US\$ 35.521
Cortadora de geomembrana	und	1	1	S/ 18.000	0.923	S/ 16.614	US\$ 4.263
Martillo	und	2	1	S/ 47.900	0.923	S/ 88.423	US\$ 22.686
Juego de desarmadores	und	1	1	S/ 19.900	0.923	S/ 18.368	US\$ 4.713
Escalera	und	1	1	S/ 203.150	0.923	S/ 187.507	US\$ 48.107
Arco de sierra	und	2	1	S/ 104.900	0.923	S/ 193.645	US\$ 49.682
Contenedores de almacén							
Contenedor de 55gl	und	5	1	S/ 150.000	0.923	S/ 692.250	US\$ 177.605
Traslado de residuos							
Pico	und	2	1	S/ 75.900	0.923	S/ 140.111	US\$ 35.947
Pala	und	2	1	S/ 56.000	0.923	S/ 103.376	US\$ 26.522
Carretilla	und	1	1	S/ 240.000	0.923	S/ 221.520	US\$ 56.833
Total						S/ 6 511.881	US\$ 1 670.694
Total CE1 - Hecho imputado 1						S/ 3 255.941	US\$ 835.347
Total CE - Hecho imputado 3						S/ 3 255.941	US\$ 835.347

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3589.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (3589/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector industria, el cual asciende a S/ 1175.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 1175/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, IPC=106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

- El costo de Materiales y/o herramientas se obtuvo de consulta web. (Setiembre 2025, IPC=115.599718). Ver Anexo 3

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, TC=3.89770454545455).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**CE2: Contar con un Plan de Manejo Integrado de Plagas (MIP)**

Descripción	Unid.	Cant.	unidad	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Profesional (Profesionales científicos e intelectuales)	horas	40	1	S/ 14.954	1.101	S/ 658.574	US\$ 168.965
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	1	S/ 123.900	1.166	S/ 144.467	US\$ 37.065
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	1	S/ 118.000	0.952	S/ 112.336	US\$ 28.821
Examen Médico Ocupacional	und	1	1	S/ 181.720	0.952	S/ 172.997	US\$ 44.384
Equipo de protección personal (3/)							
Casco de seguridad	und	1	1	S/ 21.240	0.920	S/ 19.541	US\$ 5.013
Lente de seguridad	und	1	1	S/ 8.850	0.920	S/ 8.142	US\$ 2.089
Respirador	und	1	1	S/ 106.200	0.920	S/ 97.704	US\$ 25.067
Guante	und	1	1	S/ 10.030	0.920	S/ 9.228	US\$ 2.368
Overol	und	1	1	S/ 46.020	0.920	S/ 42.338	US\$ 10.862
Zapato de seguridad (botín)	und	1	1	S/ 56.640	0.920	S/ 52.109	US\$ 13.369
Materiales y/o herramientas							
Laptop	hr	40	1	S/ 13.280	0.935	S/ 496.672	US\$ 127.427
Total						S/ 1,814.108	US\$ 465.430

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "0.923" del 22.686, el cual asciende a S/ 3589.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (3589/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector industria, el cual asciende a S/ 1175.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 35.947/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, IPC=106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, TC=3.89770454545455).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruanaDisponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: Diciembre 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE3: Medidas de control mecánico mediante la implementación de dispositivos para evitar el ingreso de moscas a los galpones (mallas, pinturas, cebos, etc.) como el uso de trampas para moscas

Descripción	Unid.	Cant.	unid	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Profesional (Profesionales científicos e intelectuales)	horas	16	1	S/ 14.954	1.101	S/ 263.430	US\$ 67.586
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	1	S/ 123.900	1.166	S/ 144.467	US\$ 37.065
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	1	S/ 118.000	0.952	S/ 112.336	US\$ 28.821
Examen Médico Ocupacional	und	1	1	S/ 181.720	0.952	S/ 172.997	US\$ 44.384
Equipo de protección personal (3/)							
Casco de seguridad	und	1	1	S/ 21.240	1.142	S/ 24.256	US\$ 6.223
Lente de seguridad	und	1	1	S/ 8.850	1.142	S/ 10.107	US\$ 2.593
Respirador	und	1	1	S/ 106.200	1.142	S/ 121.280	US\$ 31.116
Guante	und	1	1	S/ 10.030	1.142	S/ 11.454	US\$ 2.939
Overol	und	1	1	S/ 46.020	1.142	S/ 52.555	US\$ 13.484
Zapato de seguridad (botín)	und	1	1	S/ 56.640	1.142	S/ 64.683	US\$ 16.595
Materiales y/o herramientas							
Cebadero entomológico	und	2	1	S/ 122.318	0.923	S/ 225.799	US\$ 57.931
Malla rashel 50%	und	1	1	S/ 269.000	0.923	S/ 248.287	US\$ 63.701
Tijera	und	1	1	S/ 37.900	0.923	S/ 34.982	US\$ 8.975
Martillo	und	1	1	S/ 47.900	0.923	S/ 44.212	US\$ 11.343
Juego de desarmadores	und	1	1	S/ 19.900	0.923	S/ 18.368	US\$ 4.713
Total						S/ 1,549.213	US\$ 397.469

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "0.952" del , el cual asciende a S/ 3589.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (3589/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector industria, el cual asciende a S/ 1175.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2.368/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, IPC=106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

- El costo de Materiales y/o herramientas se obtuvo de consulta web. (Setiembre 2025, IPC=115.599718). Ver Anexo 3
4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, TC=3.89770454545455).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: Diciembre 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE4: Agregar aditivos pecuarios al alimento para reducción de humedad

Descripción	Unid.	Cant.	unidad	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/ (US\$))
Personal (1/)							
Profesional (Profesionales científicos e intelectuales)	horas	8	1	S/ 14.954	1.101	S/ 131.715	US\$ 33.793
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	1	S/ 123.900	1.166	S/ 144.467	US\$ 37.065
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	1	S/ 118.000	0.952	S/ 112.336	US\$ 28.821
Examen Médico Ocupacional	und	1	1	S/ 181.720	0.952	S/ 172.997	US\$ 44.384
Equipo de protección personal (3/)							
Casco de seguridad	und	1	1	S/ 21.240	1.142	S/ 24.256	US\$ 6.223
Lente de seguridad	und	1	1	S/ 8.850	1.142	S/ 10.107	US\$ 2.593
Respirador	und	1	1	S/ 106.200	1.142	S/ 121.280	US\$ 31.116
Guante	und	1	1	S/ 10.030	1.142	S/ 11.454	US\$ 2.939
Overol	und	1	1	S/ 46.020	1.142	S/ 52.555	US\$ 13.484
Zapato de seguridad (botín)	und	1	1	S/ 56.640	1.142	S/ 64.683	US\$ 16.595
Materiales y/o herramientas							
Aquacid CuOS	und	2	1	S/ 38.700	0.923	S/ 71.440	US\$ 18.329
Total						S/ 917.290	US\$ 235.342

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "1.142" del , el cual asciende a S/ 3589.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (3589/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector industria, el cual asciende a S/ 1175.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 57.931/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, IPC=106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

- El costo de Materiales y/o herramientas se obtuvo de consulta web. (Setiembre 2025, IPC=115.599718). Anexo 3

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, TC=3.89770454545455).

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE5: Implementar un Plan de Manejo de Residuos que defina la gestión de los residuos orgánicos y su valorización, tratamiento y/o disposición final

Descripción	Unid.	Cant.	unidad	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/) (U\$)
Personal (1/)							
Profesional (Profesionales científicos e intelectuales)	horas	40	1	S/ 14.954	1.101	S/ 658.574	US\$ 168.965
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	1	S/ 123.900	1.166	S/ 144.467	US\$ 37.065
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	1	S/ 118.000	0.952	S/ 112.336	US\$ 28.821
Examen Médico Ocupacional	und	1	1	S/ 181.720	0.952	S/ 172.997	US\$ 44.384
Equipo de protección personal (3/)							
Casco de seguridad	und	1	1	S/ 21.240	0.920	S/ 19.541	US\$ 5.013
Lente de seguridad	und	1	1	S/ 8.850	0.920	S/ 8.142	US\$ 2.089
Respirador	und	1	1	S/ 106.200	0.920	S/ 97.704	US\$ 25.067
Guante	und	1	1	S/ 10.030	0.920	S/ 9.228	US\$ 2.368
Overol	und	1	1	S/ 46.020	0.920	S/ 42.338	US\$ 10.862
Zapato de seguridad (botín)	und	1	1	S/ 56.640	0.920	S/ 52.109	US\$ 13.369
Materiales y/o herramientas							
Laptop	hr	40	1	S/ 13.280	0.935	S/ 496.672	US\$ 127.427
Total						S/ 1,814.108	US\$ 465.430

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "0.952" del , el cual asciende a S/ 3589.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (3589/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector industria, el cual asciende a S/ 1175.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2.939/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, IPC=106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, TC=3.89770454545455).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE6: Impermeabilización del área de almacenamiento, para así evitar el contacto directo de lixiviados o derrames con el componente suelo

Descripción	Unid.	Cant.	unidad	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/) (US\$)
Personal (1/)							
Obreros o peones (Ocupaciones elementales)	horas	16	2	S/ 4.896	1.101	S/ 172.496	US\$ 44.256
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.166	S/ 288.935	US\$ 74.130
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.952	S/ 224.672	US\$ 57.642
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.952	S/ 345.995	US\$ 88.769
Equipo de protección personal (3/)							
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.142	S/ 48.512	US\$ 12.446
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.142	S/ 20.213	US\$ 5.186
Respirador	und	1	2	S/ 106.200	1.142	S/ 242.561	US\$ 62.232
Guante	und	1	2	S/ 10.030	1.142	S/ 22.909	US\$ 5.878
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.142	S/ 105.110	US\$ 26.967
Zapato de seguridad (botín)	und	1	2	S/ 56.640	1.142	S/ 129.366	US\$ 33.190
Materiales y/o herramientas							
Geomembrana hdpe 2.00mm	m2	20	1	S/ 25.000	0.923	S/ 461.500	US\$ 118.403
Cortadora de geomembrana	und	1	1	S/ 18.000	0.923	S/ 16.614	US\$ 4.263
Total						S/ 2,078.883	US\$ 533.362

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "0.952" del , el cual asciende a S/ 3589.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (3589/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector industria, el cual asciende a S/ 1175.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2.368/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, IPC=106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

- El costo de Materiales y/o herramientas se obtuvo de consulta web. (Setiembre 2025, IPC=115.599718). Ver Anexo 3

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, TC=3.89770454545455).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: Diciembre 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE7: Realizar monitoreo de la población de moscas y establecer controles para evitar su proliferación

Descripción	Unid.	Cant.	unid	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Profesional (Profesionales científicos e intelectuales)	horas	16	1	S/ 14.954	1.101	S/ 263.430	US\$ 67.586
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	1	S/ 123.900	1.166	S/ 144.467	US\$ 37.065
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	1	S/ 118.000	0.952	S/ 112.336	US\$ 28.821
Examen Médico Ocupacional	und	1	1	S/ 181.720	0.952	S/ 172.997	US\$ 44.384
Equipo de protección personal (3/)							
Casco de seguridad	und	1	1	S/ 21.240	1.142	S/ 24.256	US\$ 6.223
Lente de seguridad	und	1	1	S/ 8.850	1.142	S/ 10.107	US\$ 2.593
Respirador	und	1	1	S/ 106.200	1.142	S/ 121.280	US\$ 31.116
Guante	und	1	1	S/ 10.030	1.142	S/ 11.454	US\$ 2.939
Overol	und	1	1	S/ 46.020	1.142	S/ 52.555	US\$ 13.484
Zapato de seguridad (botín)	und	1	1	S/ 56.640	1.142	S/ 64.683	US\$ 16.595
Materiales y/o herramientas							
Cebadero/trampa entomológico	und	10	1	S/ 122.318	0.923	S/ 1,128.995	US\$ 289.656
Total						S/ 2,106.560	US\$ 540.462

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "" del 74.13, el cual asciende a S/ 3589.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (3589/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector industria, el cual asciende a S/ 1175.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 26.967/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, IPC=106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

- El costo de Materiales y/o herramientas se obtuvo de consulta web. (Setiembre 2025, IPC=115.599718). Ver Anexo 3

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, TC=3.89770454545455).

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**CE8: Realizar el proceso de compostaje de los residuos implementando controles de temperatura y pH (en caso de no realizar el compostaje debe disponer los residuos con frecuencia para evitar su descomposición no controlada)**

Descripción	Unid .	Cant .	unid	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Obreros o peones (Ocupaciones elementales)	horas	150	2	S/ 4.896	1.101	S/ 1,617.149	US\$ 414.898
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	3	S/ 123.900	1.166	S/ 433.402	US\$ 111.194
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	3	S/ 118.000	0.952	S/ 337.008	US\$ 86.463
Examen Médico Ocupacional	und	1	3	S/ 181.720	0.952	S/ 518.992	US\$ 133.153
Equipo de protección personal (3/)							
Casco de seguridad	und	1	3	S/ 21.240	1.142	S/ 72.768	US\$ 18.669
Lente de seguridad	und	1	3	S/ 8.850	1.142	S/ 30.320	US\$ 7.779
Respirador	und	1	3	S/ 106.200	1.142	S/ 363.841	US\$ 93.348
Guante	und	1	3	S/ 10.030	1.142	S/ 34.363	US\$ 8.816
Overol	und	1	3	S/ 46.020	1.142	S/ 157.665	US\$ 40.451
Zapato de seguridad (botín)	und	1	3	S/ 56.640	1.142	S/ 194.049	US\$ 49.785
Materiales y/o herramientas							
Pico	und	2	1	S/ 75.900	0.923	S/ 140.111	US\$ 35.947
Pala	und	2	1	S/ 56.000	0.923	S/ 103.376	US\$ 26.522
Carretilla	und	1	1	S/ 240.000	0.923	S/ 221.520	US\$ 56.833
Acelerador de compostaje	und	5	1	S/ 60.000	0.923	S/ 276.900	US\$ 71.042
Medidor de suelo 4 en 1	und	1	1	S/ 79.000	0.923	S/ 72.917	US\$ 18.708
Total						S/ 4,574.381	US\$ 1,173.608

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "0.952" del , el cual asciende a S/ 3589.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (3589/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector industria, el cual asciende a S/ 1175.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 2.939/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio,



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, IPC=106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

- El costo de Materiales y/o herramientas se obtuvo de consulta web. (Setiembre 2025, IPC=115.599718). Ver Anexo 3
4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, TC=3.89770454545455).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: Diciembre 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**CE9: Cubrir el material para evitar la diseminación del olor y/o delimitar el lugar
del compostaje para evitar que se encuentre a la intemperie**

Descripción	Unid.	Cant.	unid	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/ (US\$))
Personal (1/)							
Obreros o peones (Ocupaciones elementales)	horas	2	S/ 4.896	1.101	S/ 323.430	US\$ 82.980	2
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123.900	1.166	S/ 288.935	US\$ 74.130	2
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	2	S/ 118.000	0.952	S/ 224.672	US\$ 57.642	2
Examen Médico Ocupacional	und	2	S/ 181.720	0.952	S/ 345.995	US\$ 88.769	2
Equipo de protección personal (3/)							
Casco de seguridad	und	2	S/ 21.240	1.142	S/ 48.512	US\$ 12.446	2
Lente de seguridad	und	2	S/ 8.850	1.142	S/ 20.213	US\$ 5.186	2
Respirador	und	2	S/ 106.200	1.142	S/ 242.561	US\$ 62.232	2
Guante	und	2	S/ 10.030	1.142	S/ 22.909	US\$ 5.878	2
Overol	und	2	S/ 46.020	1.142	S/ 105.110	US\$ 26.967	2
Zapato de seguridad (botín)	und	2	S/ 56.640	1.142	S/ 129.366	US\$ 33.190	2
Materiales y/o herramientas							
Geomembrana hdpe 2.00mm	m2	1	S/ 25.000	0.923	S/ 230.750	US\$ 59.202	1
Total						S/ 1 982.453	US\$ 508.622

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "1.142" del , el cual asciende a S/ 3589.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (3589/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector industria, el cual asciende a S/ 1175.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 35.947/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, IPC=106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

- El costo de Materiales y/o herramientas se obtuvo de consulta web. (Setiembre 2025, IPC=115.599718). Ver Anexo 3

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, TC=3.89770454545455).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE10: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$/)	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Capacitación	US\$ 325.000	S/ 1 127.804	1.148	S/ 1 294.719	US\$ 332.175
Total				S/ 1 294.719	US\$ 332.175

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro Oefa n.º 2020-E01-036926. (Ver anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, IPC=106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, TC=3.89770454545455). Fecha de consulta: 46010

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Resumen de costo evitado total**

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Implementar una zona de almacenamiento u otra instalación que cumpla con la finalidad de proteger al suelo de los residuos orgánicos que se acumularan	S/ 3 255.941	US\$ 835.347
CE2: Contar con un Plan de Manejo Integrado de Plagas (MIP)	S/ 1 814.108	US\$ 465.430
CE3: Medidas de control mecánico mediante la implementación de dispositivos para evitar el ingreso de moscas a los galpones (mallas, pinturas, cebos, etc.) como el uso de trampas para moscas	S/ 1 549.213	US\$ 397.469
CE4: Agregar aditivos pecuarios al alimento para reducción de humedad	S/ 917.290	US\$ 235.342
CE5: Implementar un Plan de Manejo de Residuos que defina la gestión de los residuos orgánicos y su valorización, tratamiento y/o disposición final	S/ 1 814.108	US\$ 465.430
CE6: Impermeabilización del área de almacenamiento, para así evitar el contacto directo de lixiviados o derrames con el componente suelo	S/ 2 078.883	US\$ 533.362
CE7: Realizar monitoreo de la población de moscas y establecer controles para evitar su proliferación	S/ 2 106.560	US\$ 540.462
CE8: Realizar el proceso de compostaje de los residuos implementando controles de temperatura y pH (en caso de no realizar el compostaje debe disponer los residuos con frecuencia para evitar su descomposición no controlada)	S/ 4 574.381	US\$ 1 173.608
CE9: Cubrir el material para evitar la diseminación del olor y/o delimitar el lugar del compostaje para evitar que se encuentre a la intemperie	S/ 1 982.453	US\$ 508.622
CE10: Costo de capacitación	S/ 1 294.719	US\$ 332.175
Total	S/ 21 387.656	US\$ 5 487.247

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**CE1: Segregación de los residuos sólidos**

Descripción	Unid.	Cant.	unidad	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Obreros o peones (Ocupaciones elementales)	horas	6	1	S/ 4.896	1.101	S/ 32.343	US\$ 8.298
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	1	S/ 123.900	1.166	S/ 144.467	US\$ 37.065
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	1	S/ 118.000	0.952	S/ 112.336	US\$ 28.821
Examen Médico Ocupacional	und	1	1	S/ 181.720	0.952	S/ 172.997	US\$ 44.384
Equipo de protección personal (3/)							
Casco de seguridad	und	1	1	S/ 21.240	0.920	S/ 19.541	US\$ 5.013
Lente de seguridad	und	1	1	S/ 8.850	0.920	S/ 8.142	US\$ 2.089
Respirador	und	1	1	S/ 106.200	0.920	S/ 97.704	US\$ 25.067
Guante	und	1	1	S/ 10.030	0.920	S/ 9.228	US\$ 2.368
Overol	und	1	1	S/ 46.020	0.920	S/ 42.338	US\$ 10.862
Zapato de seguridad (botín)	und	1	1	S/ 56.640	0.920	S/ 52.109	US\$ 13.369
Materiales							
Contenedores de residuos de 55 galones	und	1	7	S/ 150.000	0.923	S/ 969.150	US\$ 248.646
Total						S/ 1,660.355	US\$ 425.982

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3589.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (3589/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector industria, el cual asciende a S/ 1175.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 1175/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, IPC=106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

-Contenedores de residuos de 55 galones (Setiembre 2025, IPC=115.599718)

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario –

Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, TC=3.89770454545455).

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 3****CE1: Implementar una zona de almacenamiento u otra instalación que cumpla con la finalidad de proteger al suelo de los residuos orgánicos que se acumularán**

Descripción	Unid.	Cant.	unidad	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Ingeniero (Profesionales científicos e intelectuales)	horas	46	1	S/ 14.954	1.101	S/ 757.360	US\$ 194.309
Obreros o peones (Ocupaciones elementales)	horas	46	2	S/ 4.896	1.101	S/ 495.926	US\$ 127.235
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	3	S/ 123.900	1.166	S/ 433.402	US\$ 111.194
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	3	S/ 118.000	0.952	S/ 337.008	US\$ 86.463
Examen Médico Ocupacional	und	1	3	S/ 181.720	0.952	S/ 518.992	US\$ 133.153
Equipo de protección personal (3/)							
Casco de seguridad	und	1	3	S/ 21.240	1.142	S/ 72.768	US\$ 18.669
Lente de seguridad	und	1	3	S/ 8.850	1.142	S/ 30.320	US\$ 7.779
Respirador	und	1	3	S/ 106.200	1.142	S/ 363.841	US\$ 93.348
Guante	und	1	3	S/ 10.030	1.142	S/ 34.363	US\$ 8.816
Overol	und	1	3	S/ 46.020	1.142	S/ 157.665	US\$ 40.451
Zapato de seguridad (botín)	und	1	3	S/ 56.640	1.142	S/ 194.049	US\$ 49.785
Materiales y/o herramientas							
Piso de concreto							
Listón de madera 2" x 1" x 3 m	und	5	1	S/ 10.500	0.923	S/ 48.458	US\$ 12.432
Bolsa de concreto	und	3	1	S/ 13.500	0.923	S/ 37.382	US\$ 9.591
Bolsa arena gruesa	und	1	1	S/ 6.900	0.923	S/ 6.369	US\$ 1.634
Varilla de acero	und	1	1	S/ 36.800	0.923	S/ 33.966	US\$ 8.714
Espátula	und	2	1	S/ 38.900	0.923	S/ 71.809	US\$ 18.423
Badilejo	und	2	1	S/ 19.900	0.923	S/ 36.735	US\$ 9.425
Cerco perimétrico							
Malla metálica	und	1	1	S/ 559.000	0.923	S/ 515.957	US\$ 132.375
Listón de madera 2" x 1" x 3 m	und	18	1	S/ 10.500	0.923	S/ 174.447	US\$ 44.756
Bolsa de clavos	und	1	1	S/ 21.900	0.923	S/ 20.214	US\$ 5.186
Pack de bisagras	und	2	1	S/ 20.000	0.923	S/ 36.920	US\$ 9.472
Aldaba tropicalizada	und	1	1	S/ 6.500	0.923	S/ 6.000	US\$ 1.539
Candado	und	1	1	S/ 32.500	0.923	S/ 29.998	US\$ 7.696
Puerta de madera	und	1	1	S/ 309.000	0.923	S/ 285.207	US\$ 73.173
Bolsas de concreto	und	1	1	S/ 13.500	0.923	S/ 12.461	US\$ 3.197
Sistemas de contención							
Geomembrana hdpe 2.00mm	m2	6	1	S/ 25.000	0.923	S/ 138.450	US\$ 35.521
Cortadora de geomembrana	und	1	1	S/ 18.000	0.923	S/ 16.614	US\$ 4.263
Martillo	und	2	1	S/ 47.900	0.923	S/ 88.423	US\$ 22.686
Juego de desarmadores	und	1	1	S/ 19.900	0.923	S/ 18.368	US\$ 4.713
Escalera	und	1	1	S/ 203.150	0.923	S/ 187.507	US\$ 48.107
Arco de sierra	und	2	1	S/ 104.900	0.923	S/ 193.645	US\$ 49.682
Contenedores de almacén							
Contenedor de 55gl	und	5	1	S/ 150.000	0.923	S/ 692.250	US\$ 177.605
Traslado de residuos							
Pico	und	2	1	S/ 75.900	0.923	S/ 140.111	US\$ 35.947
Pala	und	2	1	S/ 56.000	0.923	S/ 103.376	US\$ 26.522
Carretilla	und	1	1	S/ 240.000	0.923	S/ 221.520	US\$ 56.833
Total						S/ 6 511.881	US\$ 1 670.694
Total CE1 - Hecho imputado 1						S/ 3 255.941	US\$ 835.347
Total CE - Hecho imputado 3						S/ 3 255.941	US\$ 835.347

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3589.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (3589/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector industria, el cual asciende a S/ 1175.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 1175/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, IPC=106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

- El costo de Materiales y/o herramientas se obtuvo de consulta web. (Setiembre 2025, IPC=115.599718). Ver Anexo 3 4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, TC=3.89770454545455).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 4****CE1: Transporte y disposición final de residuos sólidos**

Descripción	Unid.	Cant.	unid	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/ (US\$))
Personal (1/)							
Supervisor (Profesionales científicos e intelectuales)	horas	8	1	S/ 14.954	1.101	S/ 131.715	US\$ 33.793
Obreros o peones (Ocupaciones elementales)	horas	8	1	S/ 4.896	1.101	S/ 43.124	US\$ 11.064
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.166	S/ 288.935	US\$ 74.130
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.952	S/ 224.672	US\$ 57.642
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.952	S/ 345.995	US\$ 88.769
Equipo de protección personal (3/)							
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	0.920	S/ 39.082	US\$ 10.027
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	0.920	S/ 16.284	US\$ 4.178
Respirador	und	1	2	S/ 106.200	0.920	S/ 195.408	US\$ 50.134
Guante	und	1	2	S/ 10.030	0.920	S/ 18.455	US\$ 4.735
Overol	und	1	2	S/ 46.020	0.920	S/ 84.677	US\$ 21.725
Zapato de seguridad (botín)	und	1	2	S/ 56.640	0.920	S/ 104.218	US\$ 26.738
Disposición de residuos sólidos no peligrosos							
Transporte de residuos sólidos no peligrosos	viaje	3	1	S/ 2 157.340	1.405	S/ 9 093.188	US\$ 2 332.960
Disposición final de residuos sólidos no peligrosos	tn	28	1	S/ 35.400	1.405	S/ 1 392.636	US\$ 357.296
Total						S/ 11 978.389	US\$ 3 073.191

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3589.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (3589/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1175.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 1426/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, IPC=106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

- El costo de Transporte camión compactador y Disposición de residuos no peligrosos en relleno sanitario se obtuvo de la cotización 0288/le-12, del 14 de agosto del 2012. Más información ver Anexo n.º 3. (Agosto 2012, IPC=75.9026527314205)

- El costo de Transporte camión compactador y Disposición de residuos no peligrosos en relleno sanitario se obtuvo de la cotización 0288/le-12, del 14 de agosto del 2012. Más información ver Anexo n.º 3. (Agosto 2012, IPC=75.9026527314205)

* Considerando la capacidad del camión de 10 TN, la cantidad de viajes y disposición de residuos a ser dispuestos se obtuvo teniendo en cuenta la totalidad de los residuos materia de análisis: 28000kg. Asimismo, se realizó el prorateo del costo de transporte en función de la distancia entre la cotización de referencia y la distancia de la unidad fiscalizable a la empresa autorizada para disposición más cercana:

No peligrosos	Distancia	Precio (con IGV)
DISAL	18.9 km	S/ 767.000
Caso	53.16 km	S/ 2,157.340

(Ver Anexo n.º 4)

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, TC=3.89770454545455).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 5****CE1: Segregación de los residuos sólidos**

Descripción	Unid.	Cant.	unidad	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Supervisor (Profesionales científicos e intelectuales)	horas	8	1	S/ 14.954	1.101	S/ 131.715	US\$ 33.793
Obreros o peones (Ocupaciones elementales)	horas	8	1	S/ 4.896	1.101	S/ 43.124	US\$ 11.064
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.166	S/ 288.935	US\$ 74.130
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.952	S/ 224.672	US\$ 57.642
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.952	S/ 345.995	US\$ 88.769
Equipo de protección personal (3/)							
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	0.920	S/ 39.082	US\$ 10.027
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	0.920	S/ 16.284	US\$ 4.178
Respirador	und	1	2	S/ 106.200	0.920	S/ 195.408	US\$ 50.134
Guante	und	1	2	S/ 10.030	0.920	S/ 18.455	US\$ 4.735
Overol	und	1	2	S/ 46.020	0.920	S/ 84.677	US\$ 21.725
Zapato de seguridad (botín)	und	1	2	S/ 56.640	0.920	S/ 104.218	US\$ 26.738
Disposición de residuos sólidos no peligrosos							
Transporte de residuos sólidos no peligrosos	viaje	1	1	S/ 2 157.340	1.405	S/ 3 031.063	US\$ 777.653
Disposición final de residuos sólidos no peligrosos	tn	0.343	1	S/ 35.400	1.405	S/ 17.060	US\$ 4.377
Disposición de residuos sólidos peligrosos							
Transporte de residuos sólidos peligrosos	viaje	1	1	S/ 2 389.669	1.405	S/ 3 357.485	US\$ 861.401
Disposición final de residuos sólidos peligrosos	tn	0.02	1	S/ 702.100	1.405	S/ 19.729	US\$ 5.062
Total						S/ 7 917.902	US\$ 2 031.428

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3589.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (3589/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1175.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 1426/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, IPC=106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

- El costo de Transporte camión compactador y Disposición de residuos no peligrosos en relleno sanitario se obtuvo de la cotización 0288/le-12, del 14 de agosto del 2012. Más información ver Anexo n.º 3. (Agosto 2012, IPC=75.9026527314205)

- El costo de Transporte camión compactador y Disposición de residuos no peligrosos en relleno sanitario se obtuvo de la cotización 0288/le-12, del 14 de agosto del 2012. Más información ver Anexo n.º 3. (Agosto 2012, IPC=75.9026527314205)

* Considerando la capacidad del camión de 10 TN, la cantidad de viajes y disposición de residuos a ser dispuestos se obtuvo teniendo en cuenta la totalidad de los residuos materia de análisis: 20kg. Asimismo, se realizó el prorrateo del costo de transporte en función de la distancia entre la cotización de referencia y la distancia de la unidad fiscalizable a la empresa autorizada para disposición más cercana:

No peligrosos	Distancia	Precio (con IGV)
DISAL	18.9 km	S/ 767.000
Caso	53.16 km	S/ 2,157.340

Peligrosos	Distancia	Precio (con IGV)
DISAL	18.9 km	S/ 849.600
Caso	53.16 km	S/ 2,389.669

(Ver Anexo n.º 4)

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, TC=3.89770454545455).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 6****CE1: Segregación de los residuos sólidos**

Descripción	Unid.	Cant.	unidad	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(US\$)
Personal (1/)							
Supervisor (Profesionales científicos e intelectuales)	horas	8	1	S/ 14.954	1.101	S/ 131.715	US\$ 33.793
Obreros o peones (Ocupaciones elementales)	horas	8	1	S/ 4.896	1.101	S/ 43.124	US\$ 11.064
Seguro y certificaciones (3/)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.166	S/ 288.935	US\$ 74.130
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.952	S/ 224.672	US\$ 57.642
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.952	S/ 345.995	US\$ 88.769
Equipo de protección personal (3/)							
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	0.920	S/ 39.082	US\$ 10.027
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	0.920	S/ 16.284	US\$ 4.178
Respirador	und	1	2	S/ 106.200	0.920	S/ 195.408	US\$ 50.134
Guante	und	1	2	S/ 10.030	0.920	S/ 18.455	US\$ 4.735
Overol	und	1	2	S/ 46.020	0.920	S/ 84.677	US\$ 21.725
Zapato de seguridad (botín)	und	1	2	S/ 56.640	0.920	S/ 104.218	US\$ 26.738
Disposición de residuos sólidos							
Transporte de residuos sólidos	viaje	1	1	S/ 2,157.340	1.405	S/ 3,031.063	US\$ 777.653
Disposición final de residuos sólidos	tn	2.187	1	S/ 35.400	1.405	S/ 108.775	US\$ 27.907
Total						S/ 4,632.403	US\$ 1,188.495

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3589.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (3589/30 días al mes, 8 horas por día).

1.2 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1175.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (S/ 1426/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición octubre 2024, precios al 30 de setiembre del 2024. (Ver anexo 3)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, IPC=106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

- El costo de Transporte camión compactador y Disposición de residuos no peligrosos en relleno sanitario se obtuvo de la cotización 0288/le-12, del 14 de agosto del 2012. Más información ver Anexo n.º 3. (Agosto 2012, IPC=75.9026527314205)

- El costo de Transporte camión compactador y Disposición de residuos no peligrosos en relleno sanitario se obtuvo de la cotización 0288/le-12, del 14 de agosto del 2012. Más información ver Anexo n.º 3. (Agosto 2012, IPC=75.9026527314205)

* Considerando la capacidad del camión de 10 TN, la cantidad de viajes y disposición de residuos a ser dispuestos se obtuvo teniendo en cuenta la totalidad de los residuos materia de análisis: 2187kg. Asimismo, se realizó el prorrateo del costo de transporte en función de la distancia entre la cotización de referencia y la distancia de la unidad fiscalizable a la empresa autorizada para disposición más cercana:

No peligrosos	Distancia	Precio (con IGV)
DISAL	18.9 km	S/ 767.000
Caso	53.16 km	S/ 2,157.340

(Ver Anexo n.º 4)

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, TC=3.89770454545455).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 7****CE1: Elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de residuos**

Descripción	Unid.	Cant.	unidad	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/)(U\$)
Personal (1/)							
Profesional calificado (Profesionales científicos e intelectuales)	horas	16	1.000	S/ 14.954	1.101	S/ 263.430	US\$ 67.586
Laptop	horas	16	1.000	S/ 13.280	0.935	S/ 198.669	US\$ 50.971
Total						S/ 462.099	US\$ 118.557

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3589.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (3589/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la empresa IT Network, cotización n.º 065-2024, de fecha 19/9/24. Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, IPC=106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, TC=3.89770454545455).

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 8****CE1: Sistematización y remisión de la información**

Descripción	Unid.	Cant.	unid	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/) (U\$)
Personal (1/)							
Profesional calificado (Profesionales científicos e intelectuales)	horas	40	1.000	S/ 14.954	1.061	S/ 634.648	US\$ 169.704
Laptop	horas	40	1.000	S/ 13.280	0.901	S/ 478.611	US\$ 127.980
Total						S/ 1,113.259	US\$ 297.684

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional.

1.1 La remuneración equivalente por hora es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3589.

La fórmula es la siguiente: Salario por hora: (3589/30 días al mes, 8 horas por día).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la empresa IT Network, cotización n.º 065-2024, de fecha 19/9/24. Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526).

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****CE2: Costo de capacitación**

Descripción	Precio (US\$/)	Precio (S/)	Factor de ajuste2/ (inflación)	Monto(*) (S/)	Monto(*) (US\$)
Capacitación	US\$ 325.000	S/ 1 127.804	1.106	S/ 1 247.351	US\$ 333.540
Total				S/ 1 247.351	US\$ 333.540

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro Oefa n.° 2020-E01-036926. (Ver anexo n.° 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC=3.73973684210526). Fecha de consulta: 46010

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de costo evitado total

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Sistematización y remisión de la información	S/ 1 113.259	US\$ 297.684
CE2: Costo de capacitación	S/ 1 247.351	US\$ 333.540
Total	S/ 2 360.610	US\$ 631.224



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Hecho imputado n.º 9

CE: Modificatoria de una Declaración Ambiental de Actividades en Curso

Descripción	Costo unitario	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (4/ (US\$))
Modificatoria de una Declaración Ambiental de Actividades en Curso 1/	S/ 21,000.000	0.923	S/ 19,383.000	US\$ 4,972.927
Costo de trámite 2/	S/ 883.900	1.000	S/ 883.900	US\$ 226.775
Total			S/ 20,266.900	US\$ 5,199.702

Fuente:

1/ El costo de Modificatoria de una Declaración Ambiental de Actividades en Curso 1/ se tomó de la Propuesta técnica - económica por la Modificatoria de Declaración de Ambiental, de fecha setiembre de 2025. (Setiembre 2025, IPC=115.599718), ver Anexo 3.

2/ El Costo de trámite 2/ considerado es el establecido en el TUPA del Midagri, el cual se encontraba vigente a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, IPC=106.679849), ver Anexo 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, IPC=106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, TC=3.89770454545455).

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: Diciembre 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2****Factores para la Graduación de las Sanciones – Hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 5, 6 y 9**

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irreparable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: $F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$			140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Factores para la Graduación de las Sanciones – Hecho imputado n.º 4**

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irreparable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: $F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$			150%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 3****(Precios consultados y cotizaciones)****Costos de Remuneración mensual**

CUADRO N° 2

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de seguro complementario de trabajo de riesgo



Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma : 192641041 Emisión : 13/06/2019
R.U.C.: [REDACTED] Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A

Fecha de cotización: 13 de junio de 2019.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefa Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL		
RUC N°		20554779141		
DIA, CTE, BOP		193-9839354-0-12		
DIA, CTE, DETRACCIÓN BN		002-193-009639354012-19		
DOMICILIO FISCAL		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clínica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCIÓN PERSONAL**












COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACIÓN DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACION 20-790	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										Vendedor Edinson Gomez	
										Fecha 07/09/2020	
RUC		Cliente				Contacto				T. de Entrega	
20521286769		Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental				Jose Hasely Izquieta Ruiz				24 horas	
Teléfono		Dirección								Pago	
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria								Contado	
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/.	39.00	S/.	39.00	
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/.	48.00	S/.	48.00	
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850								Sub Total		S/.	310.40
								IGV 18%		S/.	55.87
								Total		S/.	366.27

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Listón de madera 2"x1"x3 m



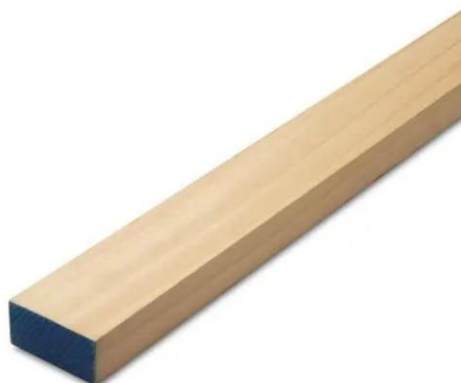
¿Qué estás buscando?



Selecciona tu ubicación

Mi cuenta

romart > Construcción > Madera sólida > Madera pino Radiata



Vendido por **PROMART**

Madera Pino 1"x2"x10.5'
(19mmx41mmx3200mm) Gconst Leonera

LEONERA | SKU: 86950

Compartir

Retira Mañana

Cupón con tarjeta Oh: OH10

S/ 10.50

Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 5.76

1

Agregar

Métodos de entrega

No disponible
¡Gratis!
Ingresa aquí tu ubicación

¡Retíralo Mañana!
En tiendas Promart y otros puntos
Ingresa aquí tu ubicación

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://www.promart.pe/madera-pino-radiata-1-x2-x10-5--gc/p>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.

Concreto

SODIMAC

Categorías

Buscar en Sodimac



Hola,
Inicia sesión

Mis compras



Ingresa tu ubicación

Tarjeta CMR

Vende y comisiona

Venta telefónica

Ayuda

Home > Sodimac > Construcción - Materiales de Construcción > Materiales de obra pesada



TOPEX

Mortero Concreto Preparado Topex 40kg

Código: 113536108 Cód. tienda: 4039920

★★★★★ 4.8 (12)

CYBER WOW

Vendido por Sodimac

S/ 11.90 -12%
S/ 13.50

Llega mañana Retira hoy

Exclusivo Sodimac

1 Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113536107/Mortero-Concreto-Preparado-Topex-40kg/113536108?exp=sodimac>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Arena gruesa

SODIMAC Categorías Buscar en Sodimac Hola, Inicia sesión Mis compras

Ingresar tu ubicación Tarjeta CMR Vende y comisiona Venta telefónica Ayuda

Home > Sodimac > Construcción > Materiales de Construcción > Materiales de obra pesada

LUK Arena Gruesa saco 40 Kg Lux Código: 113538988 Cód. tienda: 391905

★★★★★ 4.1 (9) CYBER WOW

Vendido por Sodimac

S/ 5.90 /Unidad -14%
S/ 6.90 /Unidad

Llega mañana Retira hoy

+10% Dcto. desde 40und

1 Máximo 458 unidades.

Agregar al Carro

Especificaciones principales

- Marca: LUK
- Ancho: 38 cm
- Alto: 7 cm
- Largo: 63 cm
- Material: Arena

Ver más especificaciones

AGREGADOS PARA LA CONSTRUCCION 40 Kg ARENA GRUESA K KANASHIRO CONSTRUCCIONES TEL: 378543922 / 955330139

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113538983/Arena-Gruesa-saco-40-Kg-Lux/113538988?exp=sodimac>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.

Varilla de acero

MENU ¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación Mi cuenta

Promart > Construcción > Fierros > Barras de construcción

Vendido por PROMART

Fierro 1/2" x 9m Aceros Arequipa A615 Grado 61 ASTM Acero para Construcción ACEROS AREQUIPA | SKU: 21392 Compartir

Retira Mañana Llega Mañana Cupón con tarjeta OH: OH10

S/ 36.80 Precio online
Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 20.18

1 Agregar

Métodos de entrega

Llega mañana Desde S/7.99 Ingresar aquí tu ubicación

¡Retíralo Mañana! En tiendas Promart y otros puntos Ingresar aquí tu ubicación

feedback

Varilla de acero

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://www.promart.pe/barra-de-construccion-a615-astm-1-2x9-metros/p>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Espátula

romart > Herramientas > Herramientas manuales > Espátulas y badilejos

Vendido por **PROMART**

Espátula de acero Bahco
BAHCO | SKU: 125009

Cupón con tarjeta Oh: OH10

S/38.90 Precio online
Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 21.33 ✓

1

Agregar

Métodos de entrega

Llega el Jueves 13 de
Retira el 13 de

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://www.promart.pe/espátula-de-acero/p>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.

Badilejo

romart > Herramientas > Herramientas manuales > Espátulas y badilejos

Vendido por **PROMART**

Badilejo punta cuadrada 180mm Dexter
DEXTER | SKU: 139208

Retira Hoy Cupón con tarjeta Oh: OH10

S/19.90 Precio online
Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 10.91 ✓

1

Agregar

Métodos de entrega

No disponible
(Gratis)
Ingresa aquí tu ubicación

¡Retíralo Mañana!
En tiendas Promart y otros puntos
Ingresa aquí tu ubicación

Consultar stock >

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://www.promart.pe/badilejo-punta-cuadrada-180mm/p>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Malla metálica

MENU

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

ENVIO GRATIS FERRETERIA Aplica para compras mayores a S/ 100
Vendidos por PROMART

Mi cuenta

promart > Ferreteria > Cables, mallas y sogas > Mallas metálicas

Vendido por **PROMART**

Malla ganadera 1.20 x 100 metros Prodac

PRODAC | SKU: 40240

Retira Mañana Llega Mañana Envío gratis

Cupón con tarjeta Oh: OH10

S/ **559.00** Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 306.48

1

Agregar

Métodos de entrega

Llega mañana
(Gratis)
Ingresa aquí tu ubicación

¡Retíralo Mañana!
En tiendas Promart y ot
puntos
Ingresa aquí tu ubicac

Consultar stock >

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://www.promart.pe/malla-ganadera-1-20-x-100-metros/p>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.

Bolsa de Clavos

MENU

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

ENVIO GRATIS FERRETERIA Aplica para compras mayores a S/ 100
Vendidos por PROMART

Mi cuenta

romart > Ferreteria > Accesorios de fijación > Clavos uso general

Vendido por GrupoCahema ★★★★★ | +100 ventas

Clavos de Acero Galvanizado para Concreto 2"

TOOLCRAFT | SKU: 1000253342

Exclusivo para venta web

S/ **21.90** -30% Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 12.01

S/ 31.44

1

Agregar

Métodos de entrega

Llega hasta en 11 días
hábiles

Retiro en tienda
No disponible

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://www.promart.pe/clavos-de-acero-galvanizado-para-concreto-2--toolcraft-tc5501-1000235042/p>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Bisagra

Menú

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

ENVIO GRATIS FERRETERIA

Aplica para compras mayores a \$1000
Vendidos por PROMART

Promart > Ferretería > Accesorios y equipos para puertas > Bisagras de puertas y ventanas

Vendido por **PROMART**

Bisagra Acero Inoxidable 3"x3" x 2.5mm x2 unidades Zender

ZENDER | SKU: 111589

Retira Hoy | Llega Mañana | Cupón con tarjeta Oh: OH10

Oferta Online

S/ 20.00 **-31%** Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 10.97

S/ 29 **LIQUIDACIÓN**

1

Agregar

Feedback

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://www.promart.pe/clavos-de-acero-galvanizado-para-concreto-2--toolcraft-tc5501-1000235042/p>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.

Aldaba tropicalizada

SODIMAC Menú

Buscar en Sodimac

Hola, Inicia sesión Mis compras

Ingresa tu ubicación Servicios Cyber Wow

Círculo de Especialistas Contáctanos

Home > Ferretería - Cerraduras y quincallería > Quincallería para Puertas y Ventanas

GENÉRICO

Aldaba Tropicalizado 1 1/2"

★★★★★ 5 (1)

Vendido por **Sodimac**

Cód. del producto: 113096505 Cód. tienda: 2149745

CYBER WOW

S/ 6.50 / Unidad

Acumula hasta 6 CMR Puntos

Llega mañana Retira desde 120 min

Cupón: CMR15

1 Máximo 27 unidades.

Características principales

- Marca: Fundmetal
- Alto: 2 cm
- Largo: 5 cm
- Espesor: 2.5 cm
- Material: Aluminio

A & SAN JOSE

Fuente: consulta web.

Disponible en: [https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113096502/Aldaba-Tropicalizado-1-1-2"/113096505](https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113096502/Aldaba-Tropicalizado-1-1-2)

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Candado

Menú

Selecciona tu ubicación

ENVIO GRATIS en FERRETERIA Aplica para compras mayores a S/100 Vendidos por PROMART

romart > Ferretería > Cerraduras > Candados

Vendido por

Candado Laminado Blossom 56.8mm QC0250
BLOSSOM | SKU: 93055

Retira Hoy

S/27.⁶² Tarjeta

S/32.⁵⁰ Precio online

1

Métodos de entrega

Llega mañana Desde S/4.99 iRetíralo Mañana! En tiendas Promart y ot

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://www.promart.pe/candado-laminado-blossom-50mm/p>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.

Puerta de madera

Menú

Selecciona tu ubicación

ENVIO GRATIS en FERRETERIA Aplica para compras mayores a S/100 Vendidos por PROMART

romart > Ferretería > Puertas > Puertas de madera

Vendido por

Puerta de exterior Petra Pino 42x950x2070
Dimfer
DIMFER | SKU: 161552

Retira Mañana

Cupón con tarjeta Oh: OH10

S/309.⁰⁰ Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 169.42

S/ 359.⁴⁰

1

Métodos de entrega

Fuente: consulta web.

Disponible en:

https://www.icofesa.com/producto.php?id=23857&srsItid=AfmBOopKG02eMx_MDg06GPiheE0IWmJMdpKa-clRrKbNgei031930Oao

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Geomembrana

ICOFESA Busqueda productos

LLAMAMOS AHORA 01 782-4123

INICIO NOSOTROS CATEGORIAS VISIÓN MISIÓN CONTACTO COTIZAR COTIZACIONES

GEOMEMBRANA HDPE E= 2MM

S/ 25.00 Incluye IGV.

Añadir al carrito

Envíos a Lima y Provincias
Ver más en Envíos y Entregas
Retiro Gratis
De Lun a Vie de 8:30am 5:30pm

Métodos de Pago
BCP BBVA Interbank VISA

1 año de garantía limitada con soporte técnico a partir de la fecha de compra.
El precio y stock están sujetos a variación sin previo aviso

¿Necesitas ayuda?
Contacta con un asesor

100% Calidad Garantizada
Producto Original
Envíos a todo el Perú

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://www.promart.pe/puerta-de-exterior-petra-pino-42x950x2070-dimfer/p>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.

Corta Geomembrana

SODIMAC

Menú

Buscar en Sodimac

Hola, Inicia sesión

Mis compras

Ingresa tu ubicación Servicios Cyber Wow

Asesoría IA

Círculo de Especialistas

Contáctanos

Home > Construcción - Pinturas > Herramientas para pintar

TRUPER

Cód. del producto: 141243998

Cuchilla Cutter Hoja de 19mm Gancho x 10 Uni 101118 Truper Expert

★★★★★ (0)

Vendido por Dg Norte E.I.R.L.

S/ 18 -10%
S/ 20

Acumula hasta 18 CMR Puntos

1 Máximo 20 unidades.

Agregar al carro

¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!
Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella

Fuente: consulta web.

Disponible en: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/141243997/Cuchilla-Cutter-Hoja-de-19mm-Gancho-x-10-Uni-101118-Truper-Expert/141243998?srsId=AfmBOopFHI8e_B5Eqltu-V_bWZw8rkW04tPok7OIjyJVpYNPewlepDEN

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Martillo



¿Qué estás buscando?



Selecciona tu ubicación

Mi cuenta

romart > Herramientas > Herramientas manuales > Martillos y Combas

Vendido por PROMART

Martillo barnizado 29 mm Tramontina

TRAMONTINA | SKU: 75644

Compartir

Retira Hoy Llega Mañana Cupón con tarjeta Oh: OH10

S/47.90

Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 26.26

1

Agregar

Métodos de entrega

Llega mañana
Desde S/4.99
Ingresa aquí tu ubicación

¡Retira Hoy!
En tiendas Promart y otros puntos
Ingresa aquí tu ubicación

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://www.promart.pe/martillo-barnizado-29-mm---20-oz-75644/p>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.

Juego de desarmadores



¿Qué estás buscando?



Selecciona tu ubicación

Mi cuenta

romart > Herramientas > Herramientas manuales > Destornilladores

Vendido por PROMART

Set desarmadores 5 piezas Basic Dexter

DEXTER | SKU: 134290

Compartir

Retira Hoy Llega Mañana Cupón con tarjeta Oh: OH10

S/19.90

Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 10.91

TOP
VENTAS

1

Agregar

Métodos de entrega

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://www.promart.pe/set-desarmadores-5-piezas-basic/p>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Escalera

Sección de productos de Promart. Encabezado con menú, barra de búsqueda y ubicación. Banner de envío gratis y pinturas. Navegación por categorías: Pinturas y Acabados > Escaleras > Escaleras de aluminio metal y fibra.

Escalera Tijera 5 Pasos Werken Aluminio Plata
WERKEN | SKU: 161066

Retira Mañana | Llega Mañana | Cupón con tarjeta Oh: OH10 | Oferta Online

¡20% Tarjeta oh!

S/ 191^{.20}

¡15% Precio online

S/ 203^{.15}

S/ 239⁹⁹

CYBER WOW

1

Agregar

Métodos de entrega

Feedback

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://www.promart.pe/escalera-tijera-5-pasos-werken-aluminio-plata-161066/p>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.

Arco de sierra

Sección de productos de Sodimac. Encabezado con menú, barra de búsqueda y ubicación. Navegación por categorías: Herramientas > Herramientas manuales > Serruchos y arcos de sierra.

Arco sierra Bahco
BAHCO | SKU: 125185

Retira Hoy | Llega Mañana | Cupón con tarjeta Oh: OH10

S/ 104^{.90}

Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 57.51

1

Agregar

Métodos de entrega

Llega mañana Desde S/4.99 Ingresa aquí tu ubicación

¡Retira Hoy! En tiendas Promart y otros puntos Ingresa aquí tu ubicación

Consultar stock

Feedback

Fuente: consulta web.

Disponible en: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/141243997/Cuchilla-Cutter-Hoja-de-19mm-Gancho-x-10-Uni-101118-Truper-Expert/141243998?srsId=AfmBOopFHI8e_B5Egltu-V_bWZw8rkwo4tPok7OIjyJVpYNPewlepDEN

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Contenedor 55 galones

TELL SEÑALES Seguridad Catálogo Blog Galería Contacto

Seguridad

- Señalizaciones
- Protección Vial
- Cintas de Seguridad
- Artículos de Seguridad
- Ropa de Seguridad
- Lucha contra Incendio
- Viniles y Reflectivos
- Protección Personal (Epp)

Catálogo
Blog
Galería
Contacto



**Cilindro | tacho |
contendor ecológico
de 55 Galones para
residuos sólidos**

★★★★☆ (Valoración)

NACIONAL

Cilindro metálicos de 55 galones con tapa y pintado según Norma Técnica Peruana 900.058.2019 para el manejo de residuos solidos en el ámbito municipal y no municipal

Colores Disponibles

S/150⁰⁰ -6%
Precio regular: S/-160.00

Incluye IGV. Pedido Mínimo: 1 und

Pedidos y Cotizaciones

Características Especificaciones

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://tellsenales.com.pe/seguridad/cilindro-tacho-contendor-ecologico-de-55-galones-para-residuos-solidos/>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.

Pico

Selecciona tu ubicación

ENVIO GRATIS **JARDIN** Aplica para compras mayores a S/100. Vendido por PROMART

romart > Jardinería > Herramientas para jardín > De mango largo

Vendido por **PROMART**

Zapapico Peruano 5ln con mango de 36" Truper
TRUPER | SKU: 160070

Cupón con tarjeta Oh: OH10

S/75⁹⁰ Precio online
Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 41.61

1

Agregar

Métodos de entrega

Llega mañana
Desde S/7.99
[Ingresa aquí tu ubicación](#)

¡Retíralo Mañana!
En tiendas Promart y ot
puntos
[Ingresa aquí tu ubicación](#)

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://www.promart.pe/zapapico-peruano-5ln-con-mango-de-36-truper/p>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Pala

Sección de búsqueda y navegación de la tienda Promart. Incluye un menú, una barra de búsqueda con el texto "¿Qué estás buscando?", un selector de ubicación, y un carrito de compras con 0 ítems.

Tramontina Pala punta huevo con mango 2kg

Vendido por PROMART

TRAMONTINA | SKU: 103819

Retira Hoy Cupón con tarjeta Oh: OH10

S/ 56.00 Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 30.70

LIQUIDACIÓN

1

Agregar

Métodos de entrega

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://www.promart.pe/pala-punta-huevo-con-mango/p>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.

Carretilla

Sección de búsqueda y navegación de la tienda Promart. Incluye un menú, una barra de búsqueda con el texto "¿Qué estás buscando?", un selector de ubicación, y un carrito de compras con 0 ítems.

Envío GRATIS HERRAMIENTAS

Truper Carretilla CAT-50ND

Vendido por PROMART

TRUPER | SKU: 17417

Retira Mañana Llega Mañana Cupón con tarjeta Oh: OH10

S/ 240.00 Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 131.59

1

Agregar

Métodos de entrega

Llega mañana Desde S/14.99 Ingresar aquí tu ubicación

¡Retíralo Mañana! En tiendas Promart y otros puntos Ingresar aquí tu ubicación

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://www.promart.pe/carretilla-cat-50nd-truper/p>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cebadero entomológico

The image shows a screenshot of an Amazon product page for a 'Trampa reutilizable para moscas Shield Fly-in'. The product is a green and white cylindrical trap with a handle. The page includes the Amazon logo, search bar, and navigation links. The product title is 'Trampa reutilizable para moscas Shield Fly-in, incluye cebo natural para trampas para moscas'. The price is listed as US\$14.95. The page also shows customer ratings (3.7 stars) and a 'Comprar BugBane' button.

Fuente: consulta web.

Disponible en: https://www.amazon.com/-/es/Trampa-reutilizable-incluye-natural-trampas/dp/B0BHMxVC3L/ref=sr_1_101?mk_es_US=%C3%85M%C3%85%C5%BD%C3%95%C3%91&crd=9CA982P6T9SZ&dib=eyJ2IjojMSJ9.gYEQwJzxMf5irhhKUG1w8FMS7OmmTp-2Qkc9m4QWQ8NGzIVTBcLcuzRZQcMV9UJogkh41Umd6zy0xoalXk1Qvcnn17cA7euelpqQnjY8WVjxTKsxxMWIGKL-BFm1jaUvNXxyX68L2g-iKmYHvBUfDtV_aNSOvRV9klgFggrKIHQgQxf_8911KuT_bo2o-akAkSwbKFELp157KmNYCNFXa9J_7HGDZjip3J8cRxbOE65m8rV7bTexU6ke2P7Zw9PRcO7R14nWN_PIM2Ef2vQQbdALPzQSTcyQ9vnj2CoHU.fl5bSCIm_TxZF7sTnXqygFwtV4yF7-vl3pIE8EL17U&dib_tag=se&keywords=fly%2Bbait&qid=1762457490&srefix=fly%2Bbai%2Caps%2C177&sr=8-101&xpid=VXvn6FHNh18FS&th=1

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.

Se considera el costo de envío y un tipo de cambio de 3.502818182.

Malla Raschel

The image shows a screenshot of a Promart product page for 'Malla Raschel Polietileno Werken Modelo 0.5 Negro/Verde 50% 4.2x100'. The product is a roll of dark green mesh. The page includes the Promart logo, search bar, and navigation links. The product title is 'Malla Raschel Polietileno Werken Modelo 0.5 Negro/Verde 50% 4.2x100'. The price is listed as S/269.00. The page also shows a 'LiquiDación' badge and a 'Solo quedan 8 unidades disponibles de stock online' message.

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://www.promart.pe/malla-raschel-50-4-2x100-negro-verde-werken/p>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Tijera

Menú ¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

ENVIO GRATIS JARDIN Aplica para compras mayores a S/50
Vendidos por PROMART

romart > Jardinería > Herramientas para jardín > De mango corto

Vendido por PROMART

Tijera floral 125mm Bahco

BAHCO | SKU: 125456

Cupón con tarjeta OH: OH10

S/37.90 Precio online

Con Tarjeta oh! págalo en 2 cuotas de S/ 20.78

1

Agregar

Métodos de entrega

Llega el Jueves 13 de Noviembre
Desde S/4.99 Imprescindible para tu ubicación

Retira el 13 de noviembre
En tiendas Promart y ot no aplica

Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://www.promart.pe/tijera-floral-125mm/p>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.

Aquacid

TODAS LAS CATEGORÍAS

HOME CATEGORÍAS OUTLET

[Inicio](#) / [Todos los productos](#) / [Categoria Comercial](#) / [Antibióticos](#) / [Aquacid Cu OS](#)

Aquacid Cu OS

SKU 35000PER00094

Solución Oral

S/38.70 S/43.00 **-10%**

★★★★★ No hay opiniones de momento

Acidificante en base a ácidos orgánicos y cobre

Tipo de compra ☒ Venta al por menor ☐ Venta al por mayor

Elige la presentación comercial que deseas

Fuente: consulta web.

Disponible en: https://shop.agrovetmarket.com/antibioticos/176-aquacid-cu-os.html?srsId=AfmBOora0zEVrHW5jToL2FKI0YvPYXCZ_kH-PixAlaLW0aAIPrnKKNuO

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Acelerador de compostaje

MENÚ ≡ Q



-20% OFF

Inicio / AGROINSUMOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS /
Acelerador de materia orgánica

Acelerador de materia orgánica

S/75.00 S/60.00

PACHA

ACELERADOR DE MATERIA ORGANICA®

1. DESCRIPCION

Es una mezcla de diferentes microorganismos naturales.

Estos microorganismos no son nocivos, ni patógenos, ni genéticamente modificados, ni químicamente sintetizados.

Son microorganismos que promueven procesos de fermentación benéfica, aceleran la descomposición



Fuente: consulta web.

Disponible en: <https://biopachaperu.com/producto/acelerador-de-materia-organica/>

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.

Medidor de suelo 4 en 1

falabella.com Menú Buscar en falabella.com Hola, Inicia sesión Mis compras 0

Ingresa tu ubicación Tarjeta CMR Vende y comisiona Venta telefónica Ayuda

← Home > Construcción > Herramientas y máquinas > Herramientas de medición y trazado



GENÉRICO
Medidor de ph suelo 4 en 1 humedad, intensidad solar y temperatura
Código: 116491687

★★★★★ 4 (4)

Vendido por Jhomasaja Import Sac

S/ 79 -60%
S/ 199

Llega mañana Retira mañana

1 Máximo 20 unidades.

Agregar al Carro

Fuente: consulta web.

Disponible en: [https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/116491686/Medidor-de-ph-suelo-4-en-1-humedad,-intensidad-solar-y-](https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/116491686/Medidor-de-ph-suelo-4-en-1-humedad,-intensidad-solar-y-temperatura/116491687?kid=se80413fc&gclid=aw.ds&gad_source=1&gad_campaignid=21258343145&gclid=Cj0KCQiAq7HIBhDoARIsAQATDxDwL7084EdWtSyk-glpiBmGIJmD28UbbqSMsOUTVE6Cd6C4CnvK7KwaAs0qEALw_wcB)

[temperatura/116491687?kid=se80413fc&gclid=aw.ds&gad_source=1&gad_campaignid=21258343145&gclid=Cj0KCQiAq7HIBhDoARIsAQATDxDwL7084EdWtSyk-glpiBmGIJmD28UbbqSMsOUTVE6Cd6C4CnvK7KwaAs0qEALw_wcB](https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/116491686/Medidor-de-ph-suelo-4-en-1-humedad,-intensidad-solar-y-temperatura/116491687?kid=se80413fc&gclid=aw.ds&gad_source=1&gad_campaignid=21258343145&gclid=Cj0KCQiAq7HIBhDoARIsAQATDxDwL7084EdWtSyk-glpiBmGIJmD28UbbqSMsOUTVE6Cd6C4CnvK7KwaAs0qEALw_wcB)

Fecha de consulta: diciembre de 2025.

Fecha de costeo: setiembre de 2025 por contar con información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de traslado y disposición de residuos peligrosos



GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES

Chorrillos 14 de agosto de 2012
Cot. 0288/le-12

Señores:

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

Presente.-

Atención: Diana Vigo

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los saludamos y aprovecho la oportunidad de presentarle la siguiente cotización para el manejo integral de recojo de Residuos de su local de San Miguel



GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES

COTIZACION DE RECOJO RES. PELIGROSOS



DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	Precio
Transporte Camión Furgón con capacidad de 3.5 Ton Y 22M3 de volumen	S/.720.00
Disposición en el Relleno de Befesa . Costo por Ton	S/. 595.00 Ton
Disposición en el Relleno de Relima en Lurin. Costo por M3	S/.220.00 M3

Los precios no incluyen el IGV

Fuente:

Cotización 0288/le-12, del 14 de agosto del 2012, elaborada por DISAL

Se considera el precio de transporte total de S/ 849.6 (incluye IGV).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de traslado y disposición de residuos no peligrosos



Chorrillos 14 de agosto de 2012
Cot. 0288/le-12

Señores:
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
Presente.-

Atención: Diana Vigo

De nuestra consideración:

Por medio de la presente los saludamos y aprovecho la oportunidad de presentarle la siguiente cotización para el manejo integral de recojo de Residuos de su local de San Miguel

COTIZACION PARA SERVICIO UNICO RES COMUNES



DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	Precio
Transporte Camión Brazo de izaje ,con capacidad de 10 Ton y 12M3 de volumen. Costo por viaje	S/. 650.00
Costo de Relleno de Relleno en el Callao	S/. 30.00 Ton

Los precios no incluyen el IGV

Fuente:

Cotización 0288/le-12, del 14 de agosto del 2012, elaborada por DISAL
Se considera el precio de transporte total de S/ 767 (incluye IGV).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK
Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15.6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel: 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Teléfono: +511 716-2784

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07, Santiago de Surco

www.itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 4

